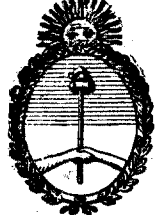




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 15 de julio de 1976

NUMERO

23.447

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: [illegible] de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

SUMARIO

	Pág.
BANCOS	
DECRETO Nº 1.221/76 **Banco Nacional de Desarrollo.** Director	6
COMERCIO EXTERIOR	
DECRETOS números 912, 913 y 914/76 **Importación.** Fíjanse derechos sobre productos procedentes de determinados países	3
CONVENIOS INTERNACIONALES	
LEY Nº 21.352 **Se aprueban los términos de un acuerdo relativo a doble imposición internacional en materia de impuestos sobre renta y capital**	2
LEY Nº 21.353 **Se autoriza la aceptación del "Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos".** Se formulan reservas	2
DECRETO Nº 1.214/76 Se autoriza la presentación de una oferta relacionada con el Plan de Acción firmado con el Instituto Peruano de Energía Nuclear	6
EDUCACION	
DECRETO Nº 1.259/76 Se reemplaza una asignatura	13
MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO	
DECRETO Nº 1.218/76 Subsecretario de Recursos Naturales Renovables	6
DECRETO Nº 1.234/76 **Ministerio de Economía.** Interinato	6
MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR	
DECRETO Nº 1.233/76 Se autoriza el traslado del señor ministro de Economía	6
PROMOCION INDUSTRIAL	
DECRETOS números 1.237, 1.238 y 1.239/76 Institúyese régimen de promoción regional para las provincias **de Río Negro,** Neuquén, **La Pampa, Chubut,** Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud	6
RADIODIFUSION Y TELEVISION	
DECRETO Nº 1.126/76 Gravamen anual a que estarán sujetos los titulares de licencias	6
DECRETO Nº 1.139/76 Se autoriza el ingreso de nuevos socios a una estación de televisión	13
FE DE ERRATA	
Resoluciones ANTACA Nros. 538, 668, 1.041 y 1.043/76 y Resolución Nº 461/76	13

Sumario Numérico

LEYES:

21.352	Convenios Internacionales
21.353	Convenios Internacionales

DECRETOS:

912/76	Comercio Exterior
913/76	Comercio Exterior
914/76	Comercio Exterior
1.126/76	Radiodifusión y Televisión
1.139/76	Radiodifusión y Televisión
1.214/76	Convenios Internacionales
1.218/76	Ministerios y Secretarías de Estado
1.221/76	Bancos
1.233/76	Misiones Oficiales al Exterior
1.234/76	Ministerios y Secretarías de Estado
1.237/76	Promoción Industrial
1.238/76	Promoción Industrial
1.239/76	Promoción Industrial
1.259/76	Educación

AVISOS OFICIALES

Nuevos	13
Anteriores	13

CONVOCATORIAS

Anteriores	14

LICITACIONES

Nuevas	14
Anteriores	16

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio, rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales o edictos judiciales publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL

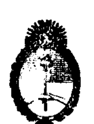
Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.





LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Se aprueban los términos de un acuerdo relativo a doble imposición internacional en materia de impuesto sobre rentas y capital.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueban las medidas establecidas en el anexo que lo acompaña, a través del cual la República Federal de Alemania y la República Argentina han convenido en prorrogar, con modificaciones, el acuerdo del 13 de julio de 1966 elaborado con el fin de evitar los efectos de la doble imposición internacional en materia de impuestos sobre la renta y el capital.

El Acuerdo del 13 de julio de 1966 fue la resultante de negociaciones celebradas con anterioridad entre ambos Estados, habiendo sido aprobado por nuestro país en virtud del Decreto-Ley Nº 17.249/67.

Dicho Acuerdo quedó sin efecto a partir del 1º de enero de 1974, como consecuencia de que nuestro país hacia fines de 1972 ejerció el derecho de denuncia previsto en el mismo. Dicha denuncia fue acompañada de una invitación para renegociar las cláusulas del mismo sin que ella haya tenido ejecución material.

Entre el 21 de enero y el 1º de febrero de 1974 arribó a nuestro país una misión oficial del Ministerio de Finanzas de la República Federal de Alemania para iniciar las pertinentes conversaciones con vistas a la concreción de un nuevo convenio.

Si bien las conversaciones se desarrollaron en un marco de suma cordialidad no resultó posible lograr acuerdo en todos los puntos en cuestión que comprende un convenio de esta naturaleza. A efectos de continuar con tales gestiones se convino en realizar la segunda rueda de negociaciones a mediados del año 1974.

El conocimiento de las serias dificultades que para los contribuyentes comprendidos en sus disposiciones podría significar la falta de normas reguladoras de las atribuciones de cada uno de los Estados contratantes, motivó que ambas delegaciones consideraran aconsejable establecer una fórmula para solucionar transitoriamente la situación del período fiscal de 1974, en la inteligencia de que antes del 1º de enero de 1975 se contaría con un nuevo convenio.

Mientras en los primeros meses de 1974, el Gobierno Alemán puso en vigor las medidas acordadas en Buenos Aires, el Poder Ejecutivo Nacional con el fin de cumplimentar el compromiso por su parte, elevó al Congreso de la Nación, con fecha 24 de julio de dicho año, un proyecto de ley en tal sentido. Tal proyecto no fue considerado por el Poder Legislativo a pesar de que incluso fue incorporado en las convocatorias a sesiones extraordinarias en los períodos 1974 y 1975, por lo cual hasta el presente los contribuyentes afectados carecen de normas reguladoras de la potestad de ambos Estados.

Las circunstancias comentadas tornan aconsejable extender la vigencia prevista en el anexo, al período fiscal 1975. Tal temperamento es compartido, asimismo, por la República Federal de Alemania.

Por otra parte, si bien se avanzó en la elaboración del nuevo acuerdo en la segunda rueda de negociaciones realizadas en Bonn en junio de 1974, tampoco resultó factible superar ciertas discrepancias.

Superada la etapa de reestructuración de nuestro sistema tributario, se dispondrán los medios necesarios para realizar una nueva rueda de negociaciones con vistas a la concreción del acuerdo definitivo.

La solución provisoria esencialmente consiste en por esta vez, aplicar el convenio denunciado con determinadas modificaciones referidas exclusivamente a la elevación del nivel de las tasas máximas aplicables que preveía, con respecto a los rubros de intereses y regalías.

En materia de dividendos y participaciones sociales se ha dispuesto que no serán de aplicación las normas del Convenio, razón por la cual tales rentas quedan en el país gravadas en función de la legislación impositiva vigente, mientras que la República Federal Alemana concede un crédito por el impuesto efectivamente pagado, con las limitaciones que su régimen tributario establece.

Asimismo se ha incorporado una norma que prescribe la aplicación, en los pagos por intereses y regalías, de tasas diferenciales en el supuesto que la sociedad pagadora esté en una situación de dependencia orgánica con el beneficiario de dichos pagos por hallarse controlada, directa o indirectamente, por el mismo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

César A. Guzzetti.
José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 21.352

Buenos Aires, 6 de julio de 1976.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse las medidas establecidas en el anexo de la presente ley.

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, hasta tanto se resuelva en definitiva la gestión del Convenio para evitar los efectos de la doble imposición con respecto a los impuestos que gravan la renta y el capital que se negocia con la República Federal de Alemania en sustitución del Convenio que sobre igual materia rigiera entre ambos países hasta el 31 de diciembre de 1973, aplique durante el año 1975 las medidas establecidas en el anexo de la presente ley, a condición de reciprocidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

César A. Guzzetti.
José A. Martínez de Hoz.

ANEXO

Las disposiciones del Convenio del 13 de julio de 1966 entre la República Federal de Alemania y la República Argentina con respecto a los impuestos que gravan la renta y el capital, en adelante mencionados en el presente como "el Convenio" se aplicarán a la renta y el capital gravados para el ejercicio impositivo anual que se inicie el 1º de enero de 1974 y a los impuestos retenidos en la fuente sobre los pagos efectuados con posterioridad al 31 de diciembre de 1973 y con anterioridad al 1º de enero de 1975, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I. No se aplicarán las disposiciones del Convenio referidas a dividendos y tenencia de acciones.

II. Los Artículos 11 y 12 del Convenio se aplicarán:
   a) En el caso de intereses, con una tasa del veinticinco por ciento (25 o|o), y
   b) En el caso de regalías, con una tasa del treinta y tres por ciento (33 o|o).

III. 1) Cuando la legislación interna de uno de los Estados Contratantes establezca un tratamiento especial para los pagos que una empresa de ese Estado efectúe como intereses o regalías en los casos en que dicha empresa se encuentre en la situación de un órgano dependiente de una empresa del otro Estado Contratante y por lo tanto el control directo o indirecto de esta empresa del mencionado otro Estado, tal como surge de las relaciones financieras económicas especiales existentes entre ambas se aplicarán las disposiciones del artículo 9º del Convenio para la determinación de las utilidades de la primera de las empresas mencionadas, pero las tasas de impuesto a aplicar de ese modo no excederán:
   a) En el caso de intereses, el treinta por ciento (30 o|o), y
   b) En el caso de regalías, el cuarenta y uno por ciento (41 o|o) del impuesto bruto de los pagos en cuestión.

2) La disposición precedente asimismo se aplicará a los pagos efectuados como intereses o regalías si el contrato del cual derivan no es reconocido como tal a los fines impositivos por la respectiva legislación, por no ajustarse al uso de los términos normales entre partes independientes entre sí en el comercio internacional.

3) Queda entendido que la disposición prevista en el apartado 1), asimismo se aplica a un establecimiento permanente en relación con la empresa a la cual pertenece.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Se autoriza la aceptación del "Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos." Se formulan reservas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por la que se autoriza la aceptación del "Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos" abierto a la firma en Londres el 12 de mayo de 1954, con las enmiendas adoptadas por la Conferencia Internacional, celebrada en Londres, entre el 26 de marzo y el 15 de abril de 1962, y las adoptadas el 21 de octubre de 1969 por Resolución A.175(VI) de la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

En el amplio campo de la preservación del medio que conforma el "habitat" del género humano, la contaminación de las aguas por hidrocarburos origina una profunda y legítima preocupación de la comunidad internacional. Los riesgos previsibles y aun los imprevisibles para la vida humana y la fauna y flora marítimas, como asimismo para el balance ecológico, la navegación y la estética litoraleña, justifican plenamente tal preocupación y acrecientan la necesidad de la adopción de medidas preventivas.

El Convenio de 1954 con las enmiendas de 1962 y 1969, concertado con tal finalidad, se aplica a los buques matriculados en cualquiera de los Estados partes y a los no matriculados que posean la nacionalidad de uno de ellos, con excepción de los petroleros cuyo arqueo bruto sea inferior a 150 toneladas y los no petroleros con arqueo bruto inferior a 500 toneladas, los buques ocupados en operaciones de caza ballenera, los que naveguen los Grandes Lagos de Norteamérica, los buques de guerra y aquellos empleados como auxiliares de la Marina de Guerra, mientras dure ese servicio.

Prohíbe la descarga de petróleo o mezclas petrolíferas desde los buques a los cuales se aplique el Convenio, salvo que se hallen en ruta, que ello se efectúe a la mayor distancia posible de las costas y que se ajusten a ciertos requisitos sobre velocidad de descarga y contenido de petróleo de la misma. Se admite, sin embargo, la posibilidad de alijar la carga de combustible en caso de peligro o cuando se produzcan escapes de hidrocarburos a raíz de averías.

Para los buques petroleros y para todos aquellos que usan hidrocarburos como combustible, establece la obligación de llevar un libro de registro de petróleo, en la forma que indica el Anexo B del Convenio, en el que deberá dejarse constancia de las operaciones de carga, descarga, lastrado y limpieza de los tanques de carga o de combustible, descarga de lastre sucio y de agua, eliminación de residuos de hidrocarburos de los tanques de decantación y descarga o escape accidental o excepcional de hidrocarburos.

Las trasgresiones serán punibles por la legislación del Estado del cual dependa el buque, el cual deberá imponer severas sanciones para desalentar las descargas ilegales de combustibles, tanto dentro de su mar territorial como fuera de él.

Contiene también disposiciones concernientes a los requisitos técnicos que deben satisfacer los buques y terminales marítimos, lo que presupone en ciertos casos gastos apreciables que se verán compensados con los beneficios consecuentes de la aplicación del Convenio.

Hasta el presente. 54 Estados son partes en el Convenio con las enmiendas de 1962, y 26 han aceptado las enmiendas de 1969, que aún no entraron en vigor.

La aceptación del Convenio por la República ha de traer indudables beneficios, teniendo en cuenta nuestro extenso litoral marítimo y la necesidad de proteger y conservar las reservas naturales del mar y sus playas. Desde el punto de vista económico, los gastos que se pudieran ocasionar para adaptar las unidades de nuestra flota mercante y las instalaciones portuarias a las prescripciones del Convenio, se verán ampliamente compensados con los beneficios consecuentes de la aplicación del mismo.

En el acto de aceptación del instrumento de referencia es preciso introducir reservas con respecto a los artículos que se señalan a continuación:

El Artículo XIII establece la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia para la solución de las controversias que surjan sobre aplicación e interpretación del Convenio. Debe recordarse que la República no acepta como norma general salvo contadas excepciones, la jurisdicción compulsiva en la instancia judicial internacional y en este caso esa práctica debe mantenerse atendiendo a la incidencia del Convenio en materia de soberanía.

El inciso 4 del Artículo XVI establece que serán obligatorias para todos los Estados partes las enmiendas aprobadas y aceptadas por cierto número de ellos. Al respecto la República Argentina debe reservarse el derecho de no considerarlas obligatorias a menos que las acepte expresamente.

Con respecto a las reservas formuladas por otros países, se aceptarían las de Portugal al Artículo VII; las de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Arabia Saudita y Túnez al Artículo XIII; las de los Estados Unidos de América a los artículos XI y XVI, y las de Italia, Liberia y Fiji al Artículo XVI, pues las mismas coinciden con la posición argentina.

En cambio son inaceptables las efectuadas por los Estados Unidos de América, Liberia y Fiji al Artículo VIII, pues resultan contrarias al objeto y fin del Convenio.

Finalmente se deberá formular una declaración interpretativa expresando que, por haber extendido la República Argentina su soberanía hasta las 200 millas, por imperio del Artículo 1º del Decreto-Ley número 17.094/66, su jurisdicción a los efectos de la contaminación tendrá ese alcance.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Klix.
Julio J. Gómez.
César A. Guzzetti.

DECLARACIONES Y RESERVAS

Arabia Saudita

La aceptación de Arabia Saudita está sujeta a la siguiente reserva (en idioma inglés):

(Traducción)

"El Gobierno de Arabia Saudita acepta el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos del 12 de mayo de 1954, con excepción del artículo XIII del Convenio por el cual el Gobierno de Arabia Saudita solo quedaría comprometido cuando notifique formalmente su aceptación. En este caso el artículo entrará en vigor dos meses después de la notificación precitada".

Estados Unidos de América

La aceptación de los Estados Unidos de América queda sujeta a la interpretación y a las reservas siguientes y va acompañada de la recomendación que se menciona a continuación (en idioma inglés):

(Traducción)

"La aceptación de los Estados Unidos de América del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954, queda sujeta a la siguiente interpretación:

Los Estados Unidos declaran aceptar el Convenio a condición de que se entienda que el artículo XI reserva efectivamente la libertad en materia legislativa dentro de sus aguas territoriales a los Estados Partes de la Convención, inclusive el derecho de aplicar las leyes en vigencia, no obstante toda disposición aparentemente contraria del Convenio. Queda expresamente entendido que las infracciones cometidas dentro de las aguas territoriales de los Estados Unidos continuarán sometidas a las leyes de los Estados Unidos, sin considerar el país de matrícula del buque.

La aceptación del precitado Convenio por los Estados Unidos de América queda sujeta a las siguientes reservas 1/:

1. Los Estados Unidos aceptan el artículo VIII del Convenio con la reserva de que, si bien insistirán ante las autoridades de los puertos, las terminales de carga de hidrocarburos o ante las empresas privadas para que provean dispositivos apropiados de evacuación, los Estados Unidos no estarán obligados a construir, explotar ni mantener instalaciones terrestres en lugares de sus costas o sus aguas donde aquéllas puedan ser consideradas inapropiadas, o a asumir una obligación financiera cualquiera destinada a apoyar actividades de este tipo.
2. Los Estados Unidos aceptan el Convenio con la reserva de que las enmiendas comunicadas a los Gobier-

nos contratantes en virtud de las disposiciones del artículo XVI, párrafo (2), sólo comprometerán a los Estados Unidos después de que éstos hayan notificado su aceptación.

1/ En una nota de fecha 8 de marzo de 1962, el Gobierno francés declara que no puede aceptar que las observaciones que siguen sean presentadas como una reserva al artículo VIII, pero admite para todos los demás fines la validez de la ratificación del Convenio por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Al aceptar el Convenio sujeto a la interpretación y las reservas precitadas, los Estados Unidos de América recomiendan a las Partes estudiar la posibilidad de proceder a la brevedad posible a introducir enmiendas al Convenio tendientes a obtener:

1. Una armonización de las multas y penalidades en el plano internacional;
2. Una armonización de los procedimientos de puesta en vigencia en el plano internacional.
3. Una definición más realista de aquello que constituye la contaminación por hidrocarburos.
4. El derecho de cada Gobierno contratante a tener acceso a los informes oficiales de otros Gobiernos contratantes que obren en la Oficina y que se refieran a sus propios buques.
5. Una mayor flexibilidad en las disposiciones relativas a los plazos dentro de los cuales los Gobiernos contratantes deben notificar a la Oficina si aceptan o no una enmienda".

Fiji

La aceptación de Fiji contiene la siguiente declaración y reservas (en idioma inglés):

(Traducción)

"Fiji declara aceptar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954, a condición de que el artículo XI sea interpretado como que reserva expresamente a las Partes en el Convenio, libertad de acción legislativa en las aguas territoriales, incluyendo la aplicación de la legislación existente, no obstante toda disposición aparentemente contraria del Convenio. Queda entendido especialmente que todos los delitos cometidos en las aguas territoriales de Fiji, continuarán siendo de competencia de la legislación de Fiji, cualquiera sea el país de matrícula del buque.

La aceptación del precitado Convenio por el Gobierno de Fiji va acompañada de las siguientes reservas:

1. Fiji acepta el artículo VIII del Convenio con la reserva de que, si bien insistirán ante las autoridades de los puertos, las terminales de carga de hidrocarburos o ante las empresas privadas para que provean dispositivos adecuados de evacuación, Fiji no estará obligada a construir, explotar ni mantener instalaciones terrestres en lugares de sus costas o sus aguas donde aquéllas puedan ser consideradas inapropiadas, o a asumir una obligación financiera cualquiera destinada a apoyar actividades de este tipo.
2. Fiji acepta el Convenio con la reserva de que las enmiendas comunicadas a los Gobiernos contratantes en virtud de las disposiciones del párrafo (2) del artículo XVI no sean obligatorias para Fiji sino sólo después que su Gobierno haya notificado su aceptación."

Israel 1/

La aceptación del Estado de Israel fue efectuada sujeta a la siguiente reserva (en idioma inglés):

(Traducción)

"...el 11 de julio de 1965, el Gobierno de Israel de conformidad con los poderes de que fuera investido por la ley, decidió aceptar el citado Convenio con la reserva de que el artículo VII del Convenio no se aplique a los buques de matrícula israelí que pudieran ser designados de tiempo en tiempo por el Ministerio de Transportes y de Comunicaciones de Israel;..."

La reserva fue retirada con posterioridad.

Italia

La aceptación de la República Italiana está sujeta a la siguiente reserva (en idioma inglés):

(Traducción)

"El Gobierno italiano acepta el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, firmado en Londres el 12 de mayo de 1954, con la reserva de que las enmiendas contempladas en los párrafos 2 y 4 del artículo XVI del Convenio no sean obligatorias para el Gobierno italiano hasta que éste haga declarado formalmente que las acepta."

1/ Esta reserva no fue aceptada por los siguientes Gobiernos contratantes: Francia, Noruega y los Países Bajos.

El 28 de julio de 1971 el Gobierno de la República Italiana depositó un instrumento de aceptación de las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954, adoptadas el 11 de abril de 1962.

En una nota (en idioma inglés) que acompañaba al instrumento de aceptación el Gobierno de la República Italiana comunicó que aceptaba el artículo XVI con la siguiente reserva:

(Traducción)

"El Gobierno italiano acepta las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (12 de mayo de 1954) adoptadas en Londres el 11 de abril de 1962, a condición de que las enmiendas contempladas en el párrafo 4 del artículo XVI no obliguen al Gobierno italiano hasta que éste haya formalmente notificado su aceptación; en ese caso, las enmiendas entrarán en vigencia para Italia dos meses después de la notificación precitada".

Liberia

La aceptación de Liberia contiene las siguientes reservas 1/ (en idioma inglés):

(Traducción)

1. Que las disposiciones del artículo VIII del Convenio no se apliquen a Liberia.

1/ En una nota de fecha 9 de noviembre de 1962, el Gobierno francés declara que no puede aceptar que las observaciones que siguen sean presentadas como una reserva al artículo VIII; pero admite para todos los demás fines, la validez de la ratificación del Convenio por parte del Gobierno de Liberia.

2. Que las disposiciones del artículo XVI (2) no se apliquen a Liberia. Las enmiendas sólo obligarán a la República de Liberia a partir del momento en que su Gobierno notifique haberlas aceptado".

Portugal

La aceptación de la República Portuguesa está subordinada a la siguiente reserva (en idioma portugués):

(Traducción)

"Los buques que tengan más de dieciséis años en la fecha de entrada en vigor del Convenio para Portugal y que no puedan satisfacer la inspección especial a la que serán sometidos, no deberán ser considerados como afectados por las disposiciones del artículo VII".

Túnez

La aceptación de la República de Túnez va acompañada de la siguiente reserva en lo que se refiere al artículo XIII del Convenio (en idioma francés):

(Traducción)

"Un conflicto sólo podrá ser sometido a la Corte Internacional de Justicia con el acuerdo de todas las partes en el mismo".

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El instrumento de aceptación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está sujeto a la siguiente reserva (en idioma ruso):

(Traducción)

"El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se considera obligado por las disposiciones del artículo XIII del Convenio, en virtud de las cuales todo conflicto entre los Gobiernos contratantes, referente a la interpretación y aplicación del Convenio que no pueda ser solucionado por vía de negociación será, a solicitud de cualquiera de las partes, sometido a la Corte Internacional de Justicia, y afirma que para someter un conflicto de este tipo a la Corte Internacional de Justicia es necesario obtener, en cada caso, el acuerdo de todas las partes en el conflicto".

Y va acompañada por las siguientes declaraciones (en idioma ruso):

(Traducción)

"El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que el párrafo 2 del artículo XIV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, con las enmiendas adoptadas en 1962, que niega a los Gobiernos de algunos Estados la posibilidad de ser partes en el Convenio, tiene un carácter discriminatorio y estima que, de acuerdo con el principio de la igualdad soberana de los Estados, el Convenio debe quedar abierto a la participación de todos los Estados interesados sin ningún tipo de discriminación o restricción".

"La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera necesario precisar que las disposiciones del párrafo 2 del artículo I y del artículo XVIII del Convenio, referentes a la extensión de su aplicación por las Partes contratantes a los territorios cuyas relaciones internacionales están a su cargo, son incompatibles con la Declaración de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre el otorgamiento de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960)".

Filipinas

La aceptación del Gobierno de la República de Filipinas va acompañada de la siguiente declaración (en idioma inglés):

(Traducción)

"De acuerdo con el objeto declarado en la Convención para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos provenientes de buques y, con referencia al artículo XI de la Convención, el Gobierno filipino declara que la prohibición contenida en el artículo III (b) (IV) que figura en las enmiendas de 1969 también se extiende a todo el territorio de Filipinas hasta los límites exteriores de su mar territorial, tal como está determinado por su legislación nacional".

LEY Nº 21.353

Buenos Aires, 8 de julio de 1976

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase la aceptación del "Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos", abierto a la firma en Londres el 12 de mayo de 1954, cuyo texto forma parte de la presente Ley, con las enmiendas adoptadas por la Conferencia Internacional celebrada en Londres entre el 26 de marzo y el 15 de abril de 1962 y las adoptadas el 21 de octubre de 1969 por Resolución A. 175 (VI) de la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

Art. 2º — Formúlense las siguientes reservas en el acto de aceptación:

"a) Con respecto al artículo XIII la República Argentina se reserva el derecho de dar intervención a la Corte Internacional de Justicia".

"b) La República Argentina hace reserva de lo dispuesto por el artículo XVI inciso 4 del Convenio, declarando que sólo serán obligatorias para ella las enmiendas que formalmente aceptare".

Art. 3º — En el acto de aceptación del Convenio se aceptarán las reservas formuladas por Portugal respecto al artículo VII por la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Arabia Saudita y Túnez al artículo XIII, por los Estados Unidos de América a los artículos XI y XVI, y por Italia, Liberia y Fiji al artículo XVI y se objetarán las formuladas por los Estados Unidos de América, Liberia y Fiji respecto al artículo VIII.

Art. 4º — Formúlese en el acto de aceptación la siguiente declaración interpretativa:

"En razón de haber extendido la República Argentina su soberanía hasta las 200 millas, según lo establecido en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 17.094/66, su jurisdicción a los efectos de la contaminación también debe tener ese alcance".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
César A. Guzzetti
Julio A. Gómez
José M. Klix



DECRETOS

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Fíjanse derechos sobre productos procedentes de determinados países.

DECRETO
Nº 912
Bs. As., 14/6/76

VISTO el Acuerdo de Complementación Nº 20 de la Industria de Materias Colorantes y Pigmentos celebrado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y suscripto en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 28 de diciembre de 1972 por los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile y de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDEDANDO

Que la República Argentina suscribió el mencionado Acuerdo de Complementación como Parte integrante del Tratado de Montevideo aprobado por Ley de la Nación Nº 15.378.

Que dicho Acuerdo de Complementación fue declarado compatible con los principios y objetivos generales del Tratado de Montevideo por Resolución Nº 289 del 10 de enero de 1973 del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que en ocasión de celebrarse el XV Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, se llevaron a cabo negociaciones orientadas a revisar el programa de liberación del citado Acuerdo, instrumentadas a través del Tercero y Cuarto Protocolos Adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo de Complementación Nº 20.

Que de acuerdo con lo establecido en dichos Protocolos Adicionales las concesiones arancelarias otorgadas deben comenzar a regir a partir del 1º de enero de 1976.

Que se otorgó a la República Federativa del Brasil un plazo de noventa (90) días, a partir del 1º de enero de 1976, para suscribir el Cuarto Protocolo Adicional, por lo que las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo deben regir para el citado país a partir de la fecha en que se verifique tal circunstancia.

Que con fecha 4 de marzo de 1976 la República Federativa del Brasil suscribió el Protocolo correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Que la Resolución 90 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes establece en su artículo 25 que en todos los casos los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

Que de acuerdo con lo estipulado por los Estados signatarios, las concesiones otorgadas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1976.

Que de conformidad con las normas que rigen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, corresponde a las Partes signatarias del Acuerdo de Complementación ponerlo en vigencia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1976 las importaciones de los productos consignados en la Lista Anexa, que forma parte integrante de este decreto, y que sean originarias y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos o de la República del Paraguay, quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha Lista Anexa y por los lapsos que en la misma se indican.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a las importaciones de los siguientes Item NABALALC, cuando sean originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil, a partir del 4 de marzo de 1976:

32.05.1.99 C. I. Amarillo disperso 1 (10.345)
32.05.1.99 C. I. Amarillo disperso 68
32.05.1.99 C. I. Amarillo disperso 126
32.05.1.99 C. I. Amarillo disperso 42
32.05.1.99 C. I. Café disperso 5
32.05.1.99 C. I. Amarillo directo 39
32.05.1.99 C. I. Amarillo ácido 135
32.05.1.99 C. I. Amarillo ácido 199
32.05.1.99 C. I. Amarillo a la tina 4, solubilizado (59.101)
32.05.1.99 C. I. Rojo a la tina 1, solubilizado (73.361)
32.05.1.99 C. I. Rojo a la tina 6, solubilizado (73.356)
32.05.1.99 C. I. Azul a la tina 5, solubilizado (73.066)
32.05.1.99 C. I. Verde a la tina 3, solubilizado (69.501)

Art. 3º — Los productos que comprende el presente decreto serán considerados originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos o de la República del Paraguay cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 4º — Cuando las mercaderías detalladas en la Lista Anexa a este decreto tengan previsto en el Arancel General o en la Lista Nacional Argentina para la ALALC derechos de importación inferiores a los establecidos en la mencionada Lista Anexa, las importaciones originarias y procedentes de los países beneficiarios del Acuerdo de Complementación de la Industria de Materias Colorantes y Pigmentos, mencionados en el artículo 1º, abonarán dichos derechos inferiores.

Art. 5º — El presente decreto regirá hasta el 31 de diciembre de 1976.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

César A. Guzzetti.

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 912

NABALALC	Producto	Derecho de Importación %	Vigencia
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 5 (12.790)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 23 (26.070)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 33	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 34	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 42 (10.338)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 49	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 54	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 99	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 119	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 122	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 1 (11.080)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 5 (11.100)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 12	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 16	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 17	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 25	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 29	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 30	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 44	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 5 (11.215)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 11 (62.015)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 13 (11.115)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 15 (60.710)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 17 (11.210)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 50 (45.220)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Dojo disperso 53	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 54	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 55	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 60	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 72	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 73	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 82	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 91	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 121	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 122	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 131	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 167	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Violeta disperso 1 (61.100)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Violeta disperso 27	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 1 (64.500)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 19 (61.110)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 26 (63.355)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 55	2	30/11/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 56	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 64	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 70	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 73	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 87	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 125	2	30/11/76
32.05.1.99	C. I. Café disperso 4	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Negro disperso 22	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo directo 4 (24.890)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo directo 27 (13.950)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo directo 46	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo directo 80 (35.780)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo directo 83 (29.225)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo directo 155 (25.210)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Violeta directo 7 (27.855)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Violeta directo [illegible] (27.885)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Violeta directo 12 (22.550)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Violeta directo 51 (27.905)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul directo 3 (23.705)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul directo 126 (34.010)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde directo 26 (34.045)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Café directo 112 (29.166)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde básico 4 (42 [illegible])	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo básico 28	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Violeta básico 10 (45.170)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo al azufre 4 (53.160)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo al azufre leuco 4 (53.160)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo al azufre 5 (53.830)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo al azufre leuco 5 (53.830)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 1 (53.235)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 1 (53.235)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 3 (53.235)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 3 (53.235)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 4 (53.235)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 5 (53.235)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 5 (53.235)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 7 (53.440)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 7 (53.440)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 11 (53.235)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 11 (53.235)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 13 (53.450)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 13 (53.450)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre 2 (53.571)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre leuco 2 (53.571)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre 3 (53.570)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre leuco 3 (53.570)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre 16	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre leuco 16	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Café al azufre 5 (53.245)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Café al azufre leuco 5 (53.245)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Café al azufre 10 (53.055)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Café al azufre leuco 10 (53.055)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Café al azufre 14 (53.246)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Café al azufre leuco 14 (53.246)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 18 (59.815)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 18:1	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 42 (53.640)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina reducido 42	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 43 (53.630)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina reducido 43	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 47 (53.630)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde a la tina 3 (69.500)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde a la tina 9 (59.850)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Negro a la tina 7 (59.850)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo azoico 1	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo azoico 2	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja azoico 2	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo azoico 1	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo azoico 2	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo azoico 6	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Violeta azoico 1	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul azoico 6	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul azoico 8	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde azoico 1	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo alimenticio 5 (18.965)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo alimenticio 1 (14.700)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo alimenticio 2 (14.815)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo alimenticio 3 (14.720)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo alimenticio 5 (16.150)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul alimenticio 1 (73.015)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul alimenticio 2 (42.090)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 1 (10.345)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 68	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 126	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 42	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Café disperso 5	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo directo 39	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo ácido 135	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo ácido 199	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Amarillo a la tina 4 solubilizado (59.101)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo a la tina 1, solubilizado (73.361)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Rojo a la tina 6, solubilizado (73.356)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 5, solubilizado (73.066)	2	31/12/76
32.05.1.99	C. I. Verde a la tina 3, solubilizado (69.501)	2	31/12/76

DECRETO Nº 913

Bs As., 14/6/76

VISTO el Acuerdo de Complementación Nº 16 sobre productos de las Industrias Químicas derivadas del Petróleo suscrito en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 4 de diciembre de 1970 por los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela y el 7 de diciembre de 1972 por el de la República de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso del XV Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, aprobado por Ley de la Nación Nº 15.378, se negoció la quinta ampliación del programa de liberación del citado Acuerdo de Complementación.

Que esta negociación fue instrumentada a través del Noveno Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Nº 16 y, según lo acordado por las Partes signatarias, el mismo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1976.

Que, asimismo, en el citado Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, se amplió el referido Acuerdo de Complementación Nº 16 procediéndose a negociar concesiones arancelarias sobre nuevos productos.

Que esta ampliación ha sido instrumentada a través del Décimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Nº 16, estableciéndose asimismo que su vigencia comenzará a regir dentro de los Treinta (30) días a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio declare su compatibilidad con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo.

Que el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ha declarado al Décimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Nº 16 compatible con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo, según Resolución Nº 337 de fecha 27 de enero de 1976.

Que la suscripción de los Noveno y Décimo Protocolos Adicionales ha sido realizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Acuerdo de Complementación Nº 16 del 4 de diciembre de 1970.

Que la Resolución 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes establece en su artículo 25 que en todos los casos los beneficios negociados en los acuerdos de complementación se extenderán automáticamente sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

Que de conformidad con las normas que rigen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, corresponde a las Partes signatarias de los Noveno y Décimo Protocolos Adicionales del Acuerdo de Complementación Nº 16 ponerlos en vigencia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — A partir del 1º de enero de 1976 las importaciones de los productos consignados en la Lista Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, y que sean originarias y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay o de la República de Venezuela, quedan sujetas al pago de los derechos de importación detallados en dicha Lista Anexa y por los lapsos que en la misma se indican.

Art. 2º — A partir del 26 de febrero de 1976 y hasta el 31 de diciembre de 1976 las importaciones de los productos que se detallan a continuación y que sean originarias y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay o de la República de Venezuela, quedan sujetas al pago de los siguientes derechos de importación:

NABALALC	PRODUCTO	DERECHO DE IMPORTACION %
29.35.9.99	2—cloro—4,6—bis— (etil amino)— S—triazina (Simasin)	1
29.35.9.99	2,4—bis—(isopropil amina)—6— Metil—tio—S—triazina (Prometin)	1

NABALALC	PRODUCTO	Derecho de Importación %
29.35.9.99	2—cloro—4—etilamina—6— isopropil—amino—S—triazina (Atrazim)	1
29.35.9.99	2—ter—butilamino—4—etilamino— til—tio—S—triazina (Terbutrim)	1
29.35.9.99	2—Etilamino—4—isopropilamino—6— metil—tio—S—triazina (Ametrina)	1
34.02.0.01	Aceite de castor etoxilado	1
34.02.0.01	Agentes tensoactivos tipo Tween y Span con destino a la elaboración de productos qu farmacéuticos o a la elaboración de productos p. licina humana o veterinaria	0
34.02.0.01	Alcoholes grasos naturales y/o sintéticos etoxilados con 4 o más moles de óxido de etileno	40
34.04.1.99	Ceras de polipropilenglicol	1

Art. 3º — Los productos que comprende el presente Decreto serán considerados originarios de los países mencionados en los artículos 1º y 2º precedentes, cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 4º — Cuando las mercaderías detalladas en el presente Decreto tengan previsto en el Arancel General o en la Lista Nacional Argentina para la ALALC derechos de importación inferiores a los establecidos en el presente Decreto, las importaciones originarias y procedentes de los países citados en los artículos 1º y 2º precedentes abonarán dichos derechos inferiores.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
César A. Guzzetti.

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 913

NABALALC	PRODUCTO	Derechos de Importación %	Vigencia
1	2	3	4
21.03.0.01	Unicamente negro de acetileno para la fabricación de de pilas. Sujeto al régimen de comprobación de destino.	5	31|12|76
28.13.6.02	Anhidrido carbónico (bióxido de carbono, gas carbónico). Cuando la importación no se efectúe en estado sólido, la desgravación no alcanza a los envases que contengan el producto, sobre los cuales se exigirá en todos los casos el trámite de admisión temporaria en la aduana argentina, a fin de obligar su retorno al país de origen.	5	31|12|76
29.01.2.02	Propileno mínimo 90 % en volúmen	2	31|12|76
29.01.5.05	Etilbenceno	2	31|12|76
29.04.1.08	2—etil—hexanol	2	31|12|76
29.04.2.01	Etilenglicol (etanodiol; glicol)	0	31|12|76
29.04.2.06	Propilenoglicol (propanodiol)	0	31|12|76
29.06.1.02	Orto-Cresol	0	31|12|76
29.07.1.01	Hexaclorofeno	1	31|12|76
29.08.1.99	Eter butílico de mono-etilenglicol	0	31|12|76
29.08.1.99	Eter etílico de mono-etilenglicol	0	31|12|76
29.08.4.02	Dietilenglicol	1	31|12|76
29.08.4.06	Trietilenglicol	1	31|12|76
29.08.4.99	Eter butílico de dietilenglicol	0	31|12|76
29.09.1.01	Oxido de etileno	0	31|12|76
29.14.6.05	Metacrilato de metilo	0	31|13|76
29.15.1.42	Anhidrido maleico	1	31|12|76
29.15.2.01	Acidó tereftálico	2	31|12|76
29.21.0.05	Tiofosfato de 0,0-dietil-p-nitrofenol (parathion etílico)	0	31|12|76
29.21.0.06	Tiofosfato de 0,0-dimetil-p-nitrofenol (parathion metílico)	0	31|12|76
29.22.3.01	Fenilamina. Clorhidrato de Fenilamina	0	31|12|76
29.22.3.02	2, 4, 5 tricloroanilina	1	31|12|76
29.22.3.03	Acidos sulfanílicos	1	31|12|76
29.22.3.04	2,4 Dinitroanilina	1	31|12|76
29.22.4.99	Metanitroparatoluidina	1	31|12|76
29.23.1.01	Etanolaminas (mono, di, tri)	0	31|12|76
29.25.2.99	Aceto acetanilida	1	31|12|76
29.25.2.99	Aceto acet-ortocloranilida	1	31|12|76
29.25.2.99	Aceto acet-ortoanisidida	1	31|12|76
29.25.2.99	Aceto acet-metaxilidida	1	31|12|76
29.25.2.99	Aceto acet-ortotoluidida	1	31|12|76
29.31.3.07	Etilen-bis-ditiocarbamato manganoso ("maneb")	1	31|12|76
29.31.3.08	Etilen-bis-ditiocarbamato de zinc ("zineb")	1	31|12|76
29.31.6.06	0,0 Dimetilditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (Malation)	1	31|12|76
29.35.9.08	Triaminotriacina (melamina)	2	31|12|76
31.02.0.07	Urea. Concesión otorgada para un cupo de hasta 10.000 toneladas	2	31|12|76
31.05.1.02	Fosfato diamónico dibásico	0	31|12|76
34.02.0.01	Productos orgánicos tensoactivos no iónicos a base de alquilfenol-etoxilado con 5 a 12 moles de óxido de etileno	40	31|12|76
34.02.0.01	Productos orgánicos tensoactivos no iónicos a base de alquilfenol-etoxilado con 2 a 4 moles de óxido de etileno	1	31|12|76
34.02.0.01	Alquil éter de dietilenglicol y de trietilenglicol	0	31|12|76
34.04.1.01	Ceras artificiales de polietilenglicol	0	31|12|76
38.11.2.02	Preparados fungicidas que contengan como único principio activo la especie química etilen-bis-ditiocarbamato de zinc ("zineb")	1	31|12|76
38.11.2.02	Preparados fungicidas que contengan como único principio activo la especie química etilen-bis-ditiocarbamato de manganeso ("maneb")	1	31|12|76
38.11.2.02	Fungicidas y herbicidas a base de etilen-bis-ditiocarbamato de manganeso ("maneb") en combinación iónica con zinc (mancozeb)	2	31|12|76
38.11.2.02	Fungicidas y herbicidas a base de etilen-bis-ditiocarbamato de manganeso ("maneb") con sales de zinc (maneb con zinc)	3	31|12|76
38.14.9.01	Compuestos antidetonantes a base de tetraetilo de plomo	0	31|12|76
38.19.0.99	Polietilenglicoles líquidos	1	31|12|76
39.01.1.99	Polipropilenoglicoles con un peso molecular mayor de 2.000 y un equivalente oxidrilo menor de 60, únicamente para la fabricación de poliuretanos flexibles. Sujeto a comprobación de destino	0	31|12|76
39.02.2.01	Polietileno de baja densidad (hasta 0,928 gr. por cm3) en gránulos	0	31|12|76
39.02.2.99	Resina sintética soluble en agua constituida por la sal sódica de un ácido poliacrilamídico (floculante A.P. 30 y sus sinónimos)	0	31|12|76
39.03.4.05	Etil celulosa sin plastificar	1	31|12|76
39.03.4.99	Di-hidroxietilcelulosa	0	31|12|76
40.02.1.04	Tipo arlatex 2000 NC polibutadieno-estireno para cuerdas y llantas. Tipo arlatex 2108 NC polibutadieno-estireno para cuerdas y llantas. Tipo arlatex 2006 NC polibutadieno-estireno para goma de mascar. Tipo arlatex 8146 NC polibutadieno-estireno para goma de mascar. Tipo arlatex 2105 NC para fabricación de compuestos selladores hermetizantes de envases	0	31|12|76
40.02.2.02	Caucho de polibutadieno (BR)	0	31|12|76
40.02.2.99	Caucho de policisbutadieno	0	31|12|76

DECRETO
Nº 914

Bs. As., 14/6/76

VISTO el Acuerdo de Complementación Nº 15 sobre productos de la Industria Químico-Farmacéutica celebrado en la ciudad de Montevideo, (República Oriental del Uruguay) el 4 de diciembre de 1970 por los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.788 del 10 de octubre de 1973, se pusieron en vigencia las concesiones otorgadas en 1970 así como también las ampliaciones negociadas durante los años 1971 y 1972.

Que durante el mes de noviembre de 1975 se llevaron a cabo en el seno de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, negociaciones orientadas a ampliar el referido Acuerdo, como asimismo a revisar el programa de liberación, instrumentadas a través del Quinto y Sexto Protocolos Adicionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 4º, 5º y 10 del Protocolo suscripto el 4 de diciembre de 1970.

Que por Resolución Nº 333 del 26 de noviembre de 1975, el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ha declarado el Sexto Protocolo Adicional, ampliatorio del Acuerdo de Complementación Nº 15, suscripto el 5 de noviembre de 1975, compatible con los principios y objetivos generales del Tratado de Montevideo aprobado por Ley de la Nación Nº 15.378.

Que según lo acordado por las Partes Contratantes signatarias corresponde que ambos Protocolos Adicionales entren en vigencia dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su fecha de suscripción en el caso del Quinto Protocolo Adicional, y a partir de la declaración de compatibilidad por el Comité Ejecutivo Permanente en el caso del Sexto Protocolo Adicional.

Que, no obstante, por razones de orden administrativo, es conveniente uniformar la fecha de vigencia de ambos Protocolos Adicionales, fijándola en el 1º de enero de 1976.

Que habiéndose negociado en esta oportunidad algunas concesiones de carácter temporal, sobre productos ya incluidos con anterioridad en el programa de liberación del Acuerdo de Complementación Nº 15 sin el establecimiento de plazos, aquellas concesiones no invalidan éstas por lo que al vencimiento de los plazos que se especifican en el presente decreto, retomarán automáticamente su vigencia las concesiones otorgadas en el Decreto Nº 1.788 del 10 de octubre de 1973.

Que, asimismo, corresponde modificar la denominación de determinados productos incluidos en el programa de liberación del Acuerdo Nº 15.

Que la Resolución 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes establece en su artículo vigesimoquinto que en todos los casos los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

Que de conformidad con las normas que rigen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, corresponde a las Partes Contratantes signatarias de los Protocolos Adicionales de ampliación del Acuerdo y del programa de liberación ponerlos en vigencia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1976 las importaciones de los productos especificados en la lista anexa, que forma parte de este decreto, y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos o de la República del Paraguay, quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha lista anexa y por los plazos que en la misma se indican.

Art. 2º — Los productos a que se refiere el presente decreto serán considerados originarios de los países mencionados en el artículo 1º cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo y las establecidas en el artículo 3º del Sexto Protocolo Adicional ampliatorio del Acuerdo de Complementación Nº 15.

Art. 3º — Cuando las mercaderías detalladas en la lista anexa a este decreto tengan previsto en el arancel general o en la lista nacional argentina para la ALALC, derechos de importación inferiores a los establecidos en la mencionada lista anexa, las importaciones originarias y procedentes de los países citados en el artículo 1º abonarán dichos derechos inferiores.

Art. 4º — Modifícase las denominaciones de los siguientes item NABALALC incluidos en la lista anexa al Decreto Nº 1.788 del 10 de octubre de 1973, por las que que se indican a continuación:

29.23.1.99	Diclorhidrato de d-N, N —bis (1 hidroximetal propil) etilen-diamino (Diclorhidrato de "etambutol").
29.23.1.99	3 —(3, 4-Dihidroxifenil) —L— alanina ("L-Dopa").
29.32.0.99	Acido 3 nitro 4 hidroxifenil arsónico.
29.35.9.99	2-Carbometoxiamino —5— butil benzimidazol.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
César A. Guzzetti.

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 914

NABALALC	Producto	Derecho de Importación %	Vigencia
13.03.1.99	Extracto vegetal de brosinum gaudichaudi	10	31|12|76
29.07.1.01	2,2' —Dihidroxi— 5,5' diclorodifenilmetano (Diclorofeno)	2	31|12|76
29.07.3.99	2,6 —Diiodo— 4 nitrofenol (Disofenol)	3	31|12|76
29.23.1.99	Clorhidrato de D (—) fenil-glicina	2	31|12|76
29.23.1.99	Clorhidrato de cloruro de D (—) fenilglicina	2	31|12|76
29.23.1.99	Paranitrofenil -1-2-aminopropanodiol (nitrobase)	1)	31|12|76
29.23.1.99	Diclorhidrato de d N,N' bis (1-hidroximetil propil) etilen-diamina (Diclorhidrato de etambutol)	0	31|12|76
29.23.4.09	Ester metílico del ácido 2 amino 3 hidroxi 3-p-nitrofenil propiónico	2	31|12|76
29.24.0.01	Cloruro de colina	3	31|12|76

NABALALC	Producto	Derecho de Importación %	Vigencia
29.24.0.03	Hi...xama...oato de befenio	2	31|12|78
29.25.2.99	5 Benzil N.N' di-n Propil dl-isoglutamina (Xilamida)	3	31|12|78
29.25.2.99	Triclorocarbanilida, calidad farmacéutica (Tricloro di fenil urea)	3	31|12|78
29.25.2.99	Trifluorometil dicloro carbanilida	3	31|12|78
29.26.2.99	Diacetarato de 4,4' diazoaminodibenzamidina (Pirobenzamidina)	3	31|12|78
29.31.6.99	Fenileno 1,4 diisotiocianato (Bitoscanato)	2	31|12|78
29.32.0.05	Acido arsanilico	2	31|12|78
29.35.5.99	Diclorhidrato de -(parater butilbencil) 4 (paraclorodifenilmetil) piperacina (Diclorhidrato de buclicina)	3	31|12|77
29.35.9.99	Pamoato de pirvinio	2	31|12|78
29.35.9.99	2 (4 Tiazolil) bencimidazol ("Tiabendazol")	2	31|12|78
29.35.9.99	Pamoato de pirantel	3	31|12|78
29.35.9.99	Fenildimetil pirazolona metilaminometano sulfonato de sodio	2	31|12|76
29.39.3.99	Dexametasona base	2	31|12|78
29.39.3.99	Acetato de dexametasona	2	31|12|78
29.39.3.99	m-Sulfobenzoato sódico de dexametasona	2	31|12|77
29.39.4.01	Estrona (foliculina)	8	31|12|78
29.39.4.02	Estriol	5	31|12|78
29.39.4.99	Etisterona (etiniltestosterona)	5	31|12|78
29.39.4.99	Sulfato sódico de estradiol	25	31|12|78
29.39.4.99	Benzoato de estradiol	5	31|12|78
29.39.4.99	Acetofénido de 16a, 17a dihidroxi-progesterona	3	31|12|78
29.39.4.99	Caproato de hidroxiprogesterona	3	31|12|78
29.39.4.99	Caprolato de hidroxipregesterona	3	31|12|78
29.39.4.99	Monopropionato de estradiol	2	31|12|78
29.39.4.99	Sulfato sódico de equilenina	2	31|12|78
29.39.5.02	Metil testosterona	2	31|12|78
29.39.5.99	Valerianato de testosterona	2	31|12|78
29.39.5.99	Undecanoato de testosterona	2	31|12|78
29.39.5.99	Propionato de testosterona	2	31|12|78
29.39.5.99	Undecilenato de testosterona	3	31|12|78
29.40.0.99	Torta alcohólica de estreptoquinasa y estreptodornasa	3	31|12|78
29.41.0.99	Trioxietil rutina	2	31|12|78
29.41.0.99	Demetilclortetraciclina base	2	31|12|78
29.41.0.99	Sulfato de neomicina	5	31|12|78
34.02.0.01	Cloruro de benzalconio	3	31|12|78

RADIODIFUSION Y TELEVISION

Gravamen anual a que estarán sujetos los titulares de licencias.

DECRETO
Nº 1.126
Bs. As., 30|6|76

VISTO lo establecido en los artículos 131 del Decreto Ley Nº 19.798|72, 102 y 113 del Decreto Nº 4.093|73 y 1º del Decreto Nº 590|76, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2.000|74 fijó en el 10 % de los ingresos brutos de las emisoras el porcentaje del gravamen anual a que estarán sujetos los titulares de licencias de radio y televisión.

Que razones de oportunidad obligaron a adecuar dicho porcentaje, lo que motivó el dictado del Decreto Nº 961|75, el que estará vigente hasta el día 30 de junio de 1976.

Que es imprescindible fijar definitivamente el gravamen que regirá a partir de dicha fecha, para evitar lagunas legislativas que deban ser cubiertas con sucesivas prórrogas.

Que, asimismo, debe contemplarse la situación económica por la que atraviesan los titulares de licencias de radiodifusión, en el régimen de baja potencia.

Que el Comité Federal de Radiodifusión ha efectuado el estudio analítico previsto en la Ley Nacional de Telecomunicaciones, adecuando el porcentaje del gravamen a la actual coyuntura económica.

Que es necesario facilitar a los contribuyentes el pago del gravamen, determinando su monto con antelación suficiente a fin de permitirle a éstos prever el correcto desarrollo financiero de sus empresas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en el dos por ciento (2 %) de los ingresos brutos de las emisoras de radio, y en el cuatro por ciento (4 %) de los ingresos brutos de las emisoras de televisión, el gravamen anual a que estarán sujetos los titulares de licencias a partir del 1º de julio de 1976, y hasta el 31 de marzo de 1977.

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 1º, las estaciones de radiodifusión, en el régimen de baja potencia, fijándose en el cero cincuenta por ciento (0,50 %) de los ingresos brutos, el gravamen anual a que estarán sujetos los titulares de licencias a partir del 1º de julio de 1976 y hasta el 31 de marzo de 1977.

Art. 3º — La liquidación de los porcentajes fijados en el presente decreto debe realizarse, tomando como referencia las ventas o facturaciones brutas y la publicidad de canje de las emisoras de radiodifusión del mes anterior al pago del mismo, sin deducciones o exclusiones de ninguna naturaleza.

Art. 4º — Los servicios especiales que comercialicen los espacios, tributarán el gravamen establecido en el artículo 1º.

Art. 5º — Deróganse los Decretos números 1.857|73, 2.000|74, 961|75 y 590|76 en todo lo que se opongan a los términos del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Se autoriza la presentación de una oferta relacionada con el Plan de Acción firmado con el Instituto Peruano de Energía Nuclear.

DECRETO
Nº 1.214
Bs. As., 6|7|76

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Instituto Peruano de Energía Nuclear han firmado un Plan de Acción de asistencia técnica en materia nuclear;

Que a raíz del mismo, la Comisión Nacional de Energía Atómica deberá presentar al Instituto Peruano de Energía Nuclear una oferta para la construcción de un Centro Atómico en el Perú;

Que dicha oferta constituye un hecho de gran significación por cuanto es la primera operación de tal magnitud que se realiza entre países latinoamericanos;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a presentar una oferta al Instituto Peruano de Energía Nuclear para la construcción de un Centro Atómico compuesto de: a) un reactor con una potencia térmica de 10.000 Kw. equipado para experimentación, producción de radioisótopos y capacitación de personal; b) una planta de producción de radioisótopos de período corto e intermedio, elaboración de radiofármacos y moléculas marcadas; c) laboratorios de análisis por activación, de radioprotección, de química, de física, radioquímica y radiofísica y d) instalaciones auxiliares.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José M. Klix.
César A. Guzzetti.
José A. Martínez de Hoz.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Subsecretario de Recursos Naturales Renovables.

DECRETO
Nº 1.218
Bs. As., 6|7|76

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al señor Ricardo Alberto Paz Matrícula Nº 1.818.658.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

BANCOS

Banco Nacional de Desarrollo. Director.

DECRETO
Nº 1.221
Bs. As., 6|7|76

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Banco Nacional de Desarrollo, Director, al general de brigada (R) D. Lino Domingo Montiel Forzano (M.I. Nº 4.756.920).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR

Se autoriza el traslado del señor Ministro de Economía.

DECRETO
Nº 1.233
Bs. As., 6|7|76

VISTO la necesidad de llevar a cabo negociaciones de índole financieras con entidades bancarias comerciales de distintos países de Europa Occidental, acordes con la programación gubernamental sobre la materia, y

CONSIDERANDO:

Que dichas reuniones son de trascendental importancia para nuestro país.

Que la naturaleza de las gestiones a encarar torna imprescindible la concurrencia de S.E. el señor Ministro de Economía.

Que es necesario integrar una comitiva que acompañe al señor Ministro de Economía en esas gestiones ante las entidades bancarias europeas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a S. E. el señor Ministro de Economía doctor Dn. José Alfredo Martínez de Hoz para que se traslade a España, Suiza, Francia, República Federal Alemana, Holanda, Bélgica, Inglaterra e Italia, con el objeto de concretar reuniones de índole financieras con funcionarios de entidades bancarias de esos países a partir del 6 de julio de 1976 por el término aproximado de dieciocho (18) días.

Art. 2º — La comitiva presidida por S. E. el señor Ministro de Economía estará integrada por el señor Representante Financiero de ese Ministerio en Europa, doctor Dn. José María Dagnino Pastore y por el señor Asesor de Gabinete del señor Secretario de Estado de Programación y Coordinación Económica, Dn. Edgardo Alberto Silveti.

Art. 3º — Asígnase a S. E. el señor Ministro de Economía las sumas de treinta y cuatro Dólares Estadounidenses (u$s 34,-), treinta y ocho Dólares Estadounidenses (u$s 38,-) y cuarenta y dos Dólares Estadounidenses (u$s 42,-) durante su permanencia en España 2 días; Suiza, Francia, República Federal Alemana, Holanda, Bélgica e Italia - 12 días y en Inglaterra - 4 días, respectivamente, en concepto de viáticos diarios.

Art. 4º — Asígnase al señor Representante Financiero en Europa, doctor Dn. José María Dagnino Pastore y al señor Asesor de Gabinete Dn. Edgardo Alberto Silveti, las sumas de Trenta Dólares Estadounidenses (u$s 30,-), treinta y cuatro Dólares Estadounidenses (u$s 34,-) y Trenta y ocho Dólares Estadounidenses (u$s 38,-) durante su permanencia en España - 2 días; Suiza, Francia, República Federal Alemana, Holanda, Bélgica e Italia - 12 días y en Inglaterra - 4 días respectivamente, en concepto de viáticos diarios.

Art. 5º — Asígnase a S. E. el señor Ministro de Economía las sumas de cinco mil (u$s 5.000,-) Dólares Estadounidenses en concepto de gastos eventuales e imprevistos y cinco mil (u$s 5.000,-) Dólares Estadounidenses en concepto de gastos de representación, con cargo de rendir cuenta mediante una relación detallada de los mismos.

Art. 6º — Autorízase al Servicio Administrativo del Ministerio de Economía a liquidar y abonar en la divisa respectiva las sumas pertinentes y a extender las órdenes de pasajes requeridas conforme a las normas legales vigentes.

Art. 7º — Exceptúase de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 9.275 del 16 de noviembre de 1964, la emisión de las órdenes de pasajes a favor del señor Representante Financiero, doctor Dn. José María Dagnino Pastore.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al presupuesto del Ministerio de Economía, —Ejercicio 1976—, conforme al siguiente detalle:

Viáticos, gastos eventuales e imprevistos y gastos de representación.

Imputación: 6.90 — 50 — 001 — 0.357 — 1 — 12 — 1223 — 238767.

Pasajes.

Imputación: 6.90 — 50 — 001 — 0.357 — 1 — 12 — 1220 — 238759.

Art. 9º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la documentación pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.841 del 10 de octubre de 1973 modificado por el Decreto Nº 46 del 20 de octubre de 1973.

Art. 10. — Dése al Tribunal de Cuentas de la Nación la intervención prevista por el artículo 12 del citado Decreto Nº 1.841|73.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
César A. Guzzetti.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE STADO

Ministerio de Economía. Interinato.

DECRETO
Nº 1.234
Bs. As., 6|7|76

VISTO la misión que desarrollará el Ministro de Economía de la Nación en los países de Europa Occidental.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Economía, el señor Ministro de Justicia, brigadier Auditor D. Julio Arnaldo Gómez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy

PROMOCION INDUSTRIAL

Institúyese régimen de promoción regional para las provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

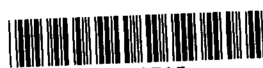
DECRETO
Nº 1.237
Bs. As., 8|7|76.

VISTO la Ley Nº 20.560 y su Decreto Reglamentario General Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.560, al instituir el sistema de Promoción Industrial dispone que la promoción de las diferentes regiones se reglamente mediante decretos de Promoción Regional específicos para cada una de ellas;

Que resulta necesario establecer el decreto reglamentario regional para la región Norpatagónica;



Que del diagnóstico previo, realizado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, y compartido por las Provincias integrantes de la región, surge que solamente a través de una acción selectiva y programada ejecutada con un máximo de decisión y apoyada en adecuados incentivos promocionales, se podrá obtener el despegue y consolidación del sector industrial de las Provincias integrantes de esta región con el consecuente efecto de inducción en el desarrollo económico de la misma;

Que en la reunión de trabajo realizada en la región, con la participación activa de los representantes de las Provincias de Río Negro, La Pampa y Neuquén, se elaboró un anteproyecto de régimen;

Que ello hace evidente la decisión del Gobierno Nacional de que las Provincias intervengan efectivamente en la elaboración de las normas que regularán el desarrollo industrial de la región;

Que el Decreto Reglamentario General Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973 establece que al dictarse los regímenes regionales podrá seleccionarse, entre los incentivos que la Ley Nº 20.560 faculta a otorgar, aquéllos que se estimen más adecuados, de acuerdo con los objetivos a alcanzar;

Que también el Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 dispone que en los regímenes regionales se delimitará con precisión el área que es objeto de promoción los sectores o bienes a promover en dicha área, de acuerdo con el criterio establecido para los regímenes de promoción y los objetivos regionales a alcanzar;

Que el insuficiente grado de desarrollo social y económico de las provincias que integran esta región, exige un estricto cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 20.560 y fundamentalmente aquellos que hacen a las necesidades socio-económicas de la población, las condiciones de vida dignas y adecuadas para el personal a ocupar en la industria promocionada;

Que igualmente son objetivos de la Ley Nº 20.560 alcanzar la plena y racional utilización de los recursos naturales, evitando al mismo tiempo las depredaciones y envilecimientos a que puedan verse sometidos por la actividad industrial, como así también preservar el medio ambiente;

Que la disponibilidad de recursos naturales de la región y su posición geográfica, le permite a la misma acceder a los mercados de los países limítrofes y cumplir, de ese modo, los objetivos nacionales de integración económica americana.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

I. Ambito de Aplicación

Artículo 1º. — Institúyese para las provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa, integrantes de la Región geoeconómica Norpatagónica, el presente régimen de Promoción Regional, reglamentario de la Ley Nº 20.560 y conforme a las pautas fijadas en el Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973.

II. Objetivos

Art. 2º. — Son objetivos del presente régimen de Promoción Regional:

a) Obtener una estructura industrial integrada y armónica que supere la actual situación de estancamiento, con la finalidad de lograr un desarrollo económico-social equilibrado dentro de la región y del contexto nacional.

b) Alcanzar el pleno empleo de la mano de obra regional, evitando migraciones hacia zonas de mayor desarrollo económico-social.

c) Eliminar progresivamente las diferencias en los niveles de vida con otras zonas del país, erradicando el subconsumo y evitando el éxodo de población.

d) Ejercer una política industrial programada y selectiva, logrando la máxima industrialización de las materias primas y productos semi-elaborados originarios de la región, en especial los recursos no renovables, tendiendo a la máxima integración de los procesos productivos.

e) Coordinar la planificación industrial dentro del marco regional y nacional, posibilitando un crecimiento armónico de las distintas provincias que conforman la región.

f) Completar la economía de la región con las economías de regímenes colindantes y países limítrofes.

g) Promover e incrementar las exportaciones industriales, fundamentalmente a países limítrofes.

h) Propender a la instalación de unidades productivas que posean fuerte efecto multiplicador en la economía regional, desarrollando al máximo los proyectos industriales que en forma activa sean generados a través de la acción de los organismos nacionales, provinciales y regionales, creando nuevas fuentes de trabajo que posibiliten un aumento de la población de la región.

i) Promover la ocupación y desarrollo de las áreas y Zonas de Frontera que define el Decreto-Ley Nº 18.575 de fecha 30 de enero de 1970, a través de localización de plantas industriales que permitan la radicación permanente de la población.

k) Canalizar internamente el ahorro de la región de modo de permitir una rápida capitalización y su reinversión en el sector industrial.

l) Aprovechar al máximo las obras de infraestructura existentes y programadas de la región para lograr una óptima industrialización en función de las economías externas generadas por las mismas.

III. Actividades Industriales Prioritarias

Art. 3º. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 20.560 y en especial para alcanzar los objetivos establecidos en dicha ley y en el presente régimen, se establece como actividades industriales prioritarias a ser promovidas en la región, las que figuran como Anexo I de este Decreto. El listado de las actividades industriales definidas como prioritarias, podrá ser modificado por resolución de la Autoridad de Aplicación, con participación de las provincias comprendidas en la Región, cuando la dinámica económica regional haga necesario la inclusión o supresión de alguna de ellas.

Art. 4º. — Los beneficios a conceder a las empresas que se propongan desarrollar alguna de las actividades prioritarias que figuran en el Anexo I de este Decreto, deberán ser graduados por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la medida en que el proyecto industrial de que se trate contribuya a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 2º de este Decreto valorando de manera especial la distancia con la zona de localización de los insumos principales cuando éstos sean de origen Regional.

IV. Beneficiarios

Art. 5º. — Tendrán capacidad para ser beneficiarios del régimen establecido en el presente Decreto las empresas que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Nº 20.560 que establezcan nuevas actividades industriales o amplíen las existentes y estimulen la descentralización geográfica, el desarrollo nacional de la tecnología y la consolidación de la industria de propiedad nacional de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 20.560, se localicen en la Región definida en el artículo 1º del presente Decreto y desarrollen o propongan desarrollar las actividades industriales prioritarias en conformidad con el artículo 3º de este Decreto o que no siendo prioritarias cumplan con las condiciones que establece el artículo 19 del presente Decreto.

V. Beneficios

Art. 6º — Atento lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973, podrán otorgarse a las empresas que se propongan instalar en la Región nuevas plantas industriales para desarrollar actividades declaradas prioritarias, los siguientes beneficios:

a) Aportes directos del Estado mediante certificados de promoción industrial u otros valores a que hace referencia el artículo 25 de la Ley Nº 20.954, hasta el máximo del beneficio establecido en el inciso a) del artículo 3º de la Ley Nº 20.560. Este beneficio podrá otorgarse, por aplicación de la excepción prevista en el mencionado inciso, juntamente con los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 5º, inciso e) de la Ley Nº 20.560.

b) Subsidios: El monto a otorgar podrá ser el máximo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973. Este beneficio deberá ser acordado por lo menos a un proyecto de radicación industrial, por año calendario para cada provincia integrante de la región.
Este cupo mínimo de un proyecto anual será concedido en cada caso a propuesta de los poderes Ejecutivos Provinciales. La cantidad mínima de proyectos anuales será aumentada en forma igualitaria para cada una de las provincias, cuando las mayores disponibilidades presupuestarias lo permitan, mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

c) Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios a precios y tarifas de fomento, compra y/o locación de bienes del dominio del Estado. Igualmente el Estado podrá comprometer su colaboración para el aprovisionamiento de insumos y bienes de capital provenientes del sector privado.

Art. 7º — El Estado Nacional apoyará la formación de un Instituto Tecnológico Regional, en conjunto con las Provincias, las Universidades Nacionales de la Región, la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y otras entidades que brinden la asistencia necesaria a las industrias de la zona. Hasta la implementación del citado Instituto, la asistencia tecnológica se prestará de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973.

El Instituto Tecnológico Regional promoverá la capacitación de la mano de obra de acuerdo a los requerimientos de los proyectos aprobados y según surgen de las recomendaciones previstas en el procedimiento indicado en el artículo 23 de este Decreto.

Art. 8º — El Estado Nacional podrá promover la inversión en obras de infraestructura, en los casos que se establezcan fehacientemente que su realización es imprescindible para la localización requerida de la planta industrial, siempre que ésta cumpla con los objetivos fijados en el artículo 2º.

Art. 9º — El Ministerio de Economía encomendará a la Secretaría de Estado de Energía, que por intermedio de las empresas prestatarias del servicio eléctrico y de gas, se asigne un régimen de tarifas preferenciales de fomento, tomando especialmente en cuenta la legislación y/o acuerdos entre los Gobiernos Nacional y Provincial a la promulgación del presente Decreto.

La fijación de estas tarifas se hará en base a las mejores condiciones posibles tendientes a alcanzar los objetivos consignados en el artículo 2º de este Decreto, teniendo en cuenta las plantas generadoras instaladas o a instalarse en la región. Igualmente se asignará prioridad a la construcción de infraestructura de transmisión y/o abastecimiento en la región.

Art. 10. — El Ministerio de Economía de la Nación encomendará al Banco Central de la República Argentina, para que por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo, se asigne un régimen crediticio especial para la promoción industrial de la región, estableciendo condiciones preferenciales tendientes a alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 2º. En la medida que, a juicio del Banco Nacional de Desarrollo las garantías reales que ofrezcan las empresas no sean suficientes, la Secretaría de Estado de Hacienda podrá acordar las garantías supletorias necesarias. Igual criterio se seguirá cuando se excedan las relaciones máximas entre créditos y responsabilidad patrimonial establecidas por el Banco Nacional de Desarrollo para la graduación del crédito.

Art. 11. — En los casos en que el monto y características de la inversión lo hagan aconsejable, a juicio de la Autoridad de Aplicación, el Estado podrá participar en el capital de las empresas promovidas. En cada caso el contrato respectivo deberá prever el mecanismo de rescate de las acciones, por parte de la empresa beneficiaria.

Art. 12. — A las empresas que se propongan desarrollar actividades industriales declaradas prioritarias de acuerdo con el presente régimen, se podrá otorgar los beneficios tributarios que se enumeran a continuación:

a) Impuesto a las ganancias, y/o del que lo sustituya o complemente: Desgravación de hasta el cien por ciento (100 o/o) de acuerdo a la escala que establece el artículo 14, por un lapso de hasta diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta.

b) Impuesto sobre el capital de las empresas y/o del que lo sustituya o complemente:
1. Desgravación de hasta el cien por ciento (100 o/o) de acuerdo a la escala que establece el artículo 14, por un lapso de hasta diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial.
2. Desgravación de hasta el cien por ciento (100 o/o) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el decreto respectivo y la puesta en marcha de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales.
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1. y 2. de este inciso las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente y/o sustituya.

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya ó complemente.
1. Liberación de hasta el Cien por Ciento (100 o/o) de la escala establecida en el artículo 14, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de Diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida.
2. Los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluidas en el presente régimen, estarán liberados por las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.
3. La Autoridad de Aplicación, de común acuerdo con la Dirección General Impositiva, dictará las normas a ser aplicadas en los casos que correspondiere, respecto de los anteriores apartados 1. y 2.
4. La liberación señalada en el apartado 2. está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado.

d) Exención total, por un lapso de hasta Diez (10) años, del Impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.

e) Derechos de Importación: Exención total o parcial del pago de los derechos de importación, y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de bienes de capital o partes y elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones que se apruebe, hasta el monto de los bienes a importar, valor FOB (puerto de embarque), como así también de las herramientas especiales que resulten procedentes, a juicio de la Autoridad de Aplicación. La exención alcanzará a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del Cinco por Ciento (5 o/o) del valor de los bienes de capital autorizado a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación, hasta los Noventa (90) días corridos y posteriores a la puesta en marcha, y los mismos deberán embarcarse hasta los Ciento Ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. La exención a que se refiere este inciso estará sujeta a las limitaciones previstas en el inciso i) del artículo 3º de la Ley Nº 20.560. Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de Cinco (5) años, a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así tampoco podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión.

f) Exención del pago de los derechos de importación para la introducción de un prototipo armado y otro semiarmado, por cada modelo a fabricar.

Art. 13. — Los inversionistas que reúnan las condiciones previstas en los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 20.560 y no se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el artículo 18 de la misma en proyectos promovidos de acuerdo con el presente régimen, podrán optar por una de las siguientes franquicias, con arreglo a lo que disponga la Autoridad de Aplicación para cada proyecto:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deben abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a las Tierras libres de Mejoras, Impuesto sobre el Capital de las Empresas y el Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que lo sustituyan — incluido anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual al Setenta y Cinco por Ciento (75 o/o) de la aportación directa de capital o en su caso del monto integrado del capital social y podrá ser imputado a cualquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de sus-

cripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir, para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en Cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del Sexto (6°) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

b) Deducción del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital social suscripto, debiéndose observar a tal fin, los siguientes requisitos:
   1. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.
   2. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 14. — La liberación del Impuesto al Valor Agregado y la desgravación del impuesto a las Ganancias, del impuesto sobre el Capital de las Empresas a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 12, respectivamente, podrá otorgarse teniendo en cuenta como escalas máximas de desgravación, las siguientes:

Año	Porcentaje de desgravación
1	100
2	100
3	100
4	100
5	100
6	100
7	90
8	75
9	60
10	45

Art. 15. — Para las áreas de Frontera ubicadas en la Provincia del Neuquén y definidas por el Decreto Ley N° 18.575 del 30 de enero de 1970 y su Decreto Reglamentario N° 6.344 de fecha 10 de setiembre de 1972, artículo 1°, apartado 3° y las nuevas que puedan incorporarse en la región, regirá el máximo de la escala establecida en el artículo anterior.

VI. Compatibilización con regímenes de promoción sectorial

Art. 16. — Cuando alguna de las actividades prioritarias determinadas según el artículo 3° estén a su vez comprendidas en un Régimen de Promoción Sectorial se aplicarán las disposiciones de este último. Las empresas que proyecten desarrollarlas en la región, podrán recibir adicionalmente, en forma total o parcial, los beneficios de este Régimen Regional, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

VII. Plantas industriales que realicen ampliaciones

Art. 17. — Cuando en las plantas industriales existentes en la región se proyecte realizar ampliaciones, las empresas titulares de las mismas podrán recibir los beneficios establecidos en el presente régimen, siempre que la actividad que desarrollen sea considerada prioritaria para la Región o cumplan las condiciones que establece el artículo 19 del presente decreto y dicha ampliación produzca, a juicio de la Autoridad de Aplicación, un efectivo incremento en la producción de la planta y en la ocupación de mano de obra local. Los beneficios se acordarán exclusivamente por la parte correspondiente a la ampliación.

VIII. Condiciones estipuladas en el artículo 2° del Decreto N° 719|73

Art. 18. — Las condiciones y previsiones estipuladas en los incisos b), c) y d) del artículo 2° del Decreto N° 719 del 17 de diciembre de 1973 serán determinadas en oportunidad de cada llamado a concurso o licitación y en el contrato a que hace referencia el artículo 21 de la Ley número 20.560 por intermedio de la Autoridad de Aplicación y las autoridades provinciales correspondientes.

IX. Actividades industriales no prioritarias

Art. 19. — Las empresas que realicen o se propongan realizar actividades industriales no definidas como prioritarias en el artículo 3° en el área establecida en el inciso a) del artículo 2° del presente Decreto, podrán recibir los beneficios del presente régimen siempre que cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

a) Que no constituya una actividad prioritaria en otra región promocionada por un régimen de promoción regional. **Por excepción podrá concederse la autorización cuando se determine que dicha actividad no es exclusiva de la región que la tiene como prioritaria; que no resulte conveniente otra localización y que su** instalación no constituya un riesgo **cierto para la región que la tiene como prioritaria.**
Esta condición deberá cumplirse conjuntamente con alguna de las que se establecen en los incisos que siguen.

b) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y que el cincuenta por ciento (50 %) de los insumos que se utilicen sean originales de la región.

c) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y ser complementaria de otras industrias ya instaladas en la región.

d) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y destinar como mínimo, el cincuenta por ciento (50 %) de su producción) a la exportación.

e) Ocupar, por lo menos treinta (30) personas.

El número de personas mencionadas en el inciso e) podrá ser reducido hasta quince (15) personas, cuando a juicio de la autoridad de aplicación, la industria a instalarse sea imprescindible para el abastecimiento de bienes no producidos en la región o fomente el afincamiento en la población directa o indirectamente por la construcción significativa de viviendas con este último fin. La ocupación a que se hace referencia en este artículo, se entiende de personal estable con la calificación adecuada a las características del proyecto, en relación de dependencia y el número deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales.

X. Empresas que tramitan beneficios de regímenes anteriores

Art. 20. — Las empresas que tengan trámites de solicitud de beneficios promocionales, de acuerdo con decretos números 3.113|64 y|o 922 del 23 de diciembre de 1973 en curso y las que estando acogidas a algunos de dichos decretos y habiendo cumplido los plazos estipulados por la autoridad de aplicación, no hayan puesto en marcha la planta, podrán continuar con los mismos, salvo que en forma expresa opten por el presente régimen.

XI. Fecha de finalización de regímenes anteriores

Art. 21. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° inciso a) del Decreto N° 719 de fecha 17 de diciembre de 1973 se establece como fecha de finalización del presente régimen el 31 de diciembre de 1985. Hasta dicha fecha podrán efectuarse llamados a concurso o licitación o presentarse solicitudes de beneficios promocionales, tanto por empresas que proyecten ampliaciones de plantas industriales ya instaladas en la región como para las que proyecten instalar nuevas plantas, sin que obste que la resolución final que recaiga sobre ellos sea posterior a la fecha indicada. Asimismo, el vencimiento del régimen no afectará a los derechos y obligaciones establecidos en los contratos de promoción ya suscriptos y aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional.

XII. Normas de procedimiento

Art. 22. — Las empresas interesadas en la ejecución de un proyecto industrial en la Región, que no se encuentre comprendido en los llamados a concurso o licitación, podrán presentar su iniciativa ante la autoridad de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto N° 719 del 17 de diciembre de 1973.

Art. 23. — La autoridad de aplicación fijará las normas de funcionamiento de la Delegación Regional, concertando el ejercicio de las facultades concurrentes con las autoridades de las provincias que integran la región.

Art. 24. — Todo lo relativo a la aplicación de incentivos, sanciones y demás disposiciones no comprendidas expresamente en el presente Decreto, se regirá por lo establecido en el Decreto N° 719 de fecha 17 de diciembre de 1973, reglamentario de la Ley N° 20.560 y las normas complementarias y resoluciones que dicte al efecto la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las facultades que le son propias.

XIII. Tratamiento preferencial para industrias prioritarias

Art. 25. — Los proyectos industriales destinados a desarrollar las actividades declaradas prioritarias de acuerdo con el presente régimen deberán contribuir al logro de los objetivos a que hace referencia en forma imperativa la Ley número 20.560 y ser económica y técnicamente factibles, recibiendo un tratamiento preferencial aquéllos que en mayor grado contribuyan a la integración del sector industrial de la región y cuyo insumo principal sea originario de la misma.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ANEXO

LISTADO GENERAL DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS PARA LA REGION NORPATAGONICA

3822 Construcción de máq[illegible] y equipos para producción agrícola, g[illegible]era y forestal.
1. Construcción de maquinarias y equipos para el empaque de frutas.
2. Construcción de máquinas y equipos para la industria conservera.
3. Fabricación de maquinarias y equipos para el procesamiento de frutas y su transformación en jugos, pulpas, etc.
4. Fabricación de equipos para riego por aspersión.
5. Fabricación de maquinarias y equipos para la elaboración de productos lácteos y derivados de la ganadería en general.
6. Fabricación de maquinarias y equipos agrícolas para la siembra y recolección de lúpulo, cereales, oleaginosas y forrajeras.

3823 Maquinarias y equipos para aserraderos, talleres de cepilladura, fábrica de muebles, madera terciada y aglomerada.

3824 Construcción de máquinas y equipos especiales para la industria.
1. Equipos para perfilaje y punzonado de pozos en general (petróleo, agua, etc.).
2. Fabricación y|o armado de equipos completos de refrigeración.
3. Fabricación de transportadores y equipos para la manipulación de productos de la región.
4. Fabricación de equipos mecánicos para la industria minera.

3831 Construcción de maquinarias y aparatos eléctricos y electromecánicos.
1. Fabricación de equipos de distribución, transmisión y transformación de electricidad (interruptores, aisladores, protectores, etcétera).
2. Fabricación de elementos para motores eléctricos y equipos de radiotelefonía.

3710 Industrias básicas del hierro y del acero.
1. Industrialización en plantas integradas o semi-integradas del mineral de hierro de la región.
2. Elaboración de hierro, aceros, aleados y especiales.
3. Elaboración de ferroaleaciones.

3720 Industrias básicas derivadas de metales no ferrosos.
1. Planta de cobre electrolítico.
2. Producción de carburo de tungsteno, plomo, cinc, plata, oro, magnesio, dióxido de titanio, manganeso, mercurio, etc.

3813 Fabricación de productos metálicos estructurales.
1. Construcción de elementos estructurales de metal para depósitos, edificios, puertos, etc.
2. Construcción de silos, tanques, tuberías, molinos y otros servicios agrícolo ganaderos.

3819 Fabricación de productos metálicos.
1. Envases de hojalata.
2. Containers metálicos, barricas, tambores y toneles.
3. Productos de tornillería, cables y alambres.
4. Artículos de plomería.
5. Fabricación de casillas rodantes y carrocerías metálicas.

3903 Fabricación de equipos para deportes de invierno y pesca deportiva.
3511 Explotación y elaboración de sustancias químicas industriales básicas con materia prima regional.
3522 Fabricación de sales medicinales a partir de cuencas termales regionales.
3512 Fabricación y formulación de abonos, fertilizantes y plaguicidas con materia prima regional, principalmente.
3540 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.
369 Explotación, concentración y|o industrialización integral de productos minerales no metálicos originarios de la región.
3610 Fabricación de objetos de barro, arcillas, lozas, porcelanas, gres y semigres, etc.
3692 Fabricación y|o industrialización de cementos, cal y yeso.
3691 Fabricación de productos de arcilla para la construcción.
1. Productos cerámicos.
2. Ladrillos refractarios.
3620 Fabricación de productos de vidrio y lana de vidrio en general.
3411 Fabricación de pulpa de madera, celulosa, papel y cartón.
3412 Fabricación de envases de papel y cartón.
3116 Productos de molinería derivados de materia prima regional.
311|2 Industrialización de cereales, forrajes, oleaginosos, hortalizas y legumbres originarios de la región.
3231 Curtiembres e industrias integrales del cuero.
3133 Secadores de lúpulo y fabricación de maltas.
3311 Talleres y aserraderos para el trabajo e industrialización integral de la madera.
3211|3523 Lavaderos de lana y elaboración de subproductos derivados de la actividad.
3211 Fabricación de tops, hilados, tejidos y acabados textiles de lana y mezclas.
3111 Matanza de ganado, preparación, conservación e industrialización de carnes, grasas y subproductos. Frigoríficos.
3113 Elaboración, envasado y conservación de frutas, legumbres y hortalizas de la región.
3114 Industrialización de pescados, moluscos, crustáceos y otros productos marinos y|o de ríos y lagos de la región, y obtención de subproductos derivados de los mismos.
3119 Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería en general.
3112 Industrialización de la leche y sus derivados.
3117 Fabricación de galletitas.
3122 Elaboración de alimentos balanceados para animales a partir principalmente de materia prima regional.
3123 Fabricación de vinos, vinagres sidras de manzanas y otras bebidas derivadas de procesos fermentativos a partir de materia prima regional.
3115 Elaboración de subproductos de aceites y grasas vegetales y animales.
3213|4 Confección de textiles.
3560 Artículos de plásticos.
1. Fabricación de caños, codos y bridas plásticas para instalaciones de riego y generales.
2. Fabricación de envases e implementos acondicionadores.
3839 Construcción de aparatos y suministros eléctricos.
1. Fabricación de cables y alambres con aislamiento.
2. Fabricación de pilas, acumuladores, interruptores, aisladores, protectores, y reguladores eléctricos.
3851 Construcción de aparatos para mediciones, control e instrumental científico.
5000 Instalación de plantas industriales para la construcción masiva de viviendas bajo sistema de elaboración normalizada, comprendiendo el montaje total de las partes componentes de dichas viviendas.

DECRETO
N° 1.238

Bs. As., 8|7|76.

VISTO la ley N° 20.560 y su Decreto Reglamentario General N° 719 del 17 de diciembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 20.560, al instituir el Sistema de Promoción Industrial dispone que la promoción de las diferentes regiones se reglamente mediante decretos de Promoción Regional específicos para cada una de ellas.

Que resulta necesario establecer el decreto reglamentario regional para la región Sudpatagónica.

Que del diagnóstico previo, realizado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, y compartido por las Provincias integrantes de la región, surge que solamente a través de una acción selectiva y programada ejecutada con un máximo de decisión y apoyada en adecuados incentivos promocionales, se podrá obtener el despegue y consolidación del sector industrial de las Provincias y el Territorio Nacional integrantes de esta región con el consecuente efecto de inducción en el desarrollo económico de la misma.

Que en la reunión de trabajo realizada en la región, con la participación activa de los representantes de las Provincias del Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sud se elaboró un anteproyecto de régimen.

Que ello hace evidente la decisión del Gobierno Nacional de que las Provincias y el Territorio Nacional intervengan efectivamente en la elaboración de las normas que regularán el desarrollo industrial de la región.

Que el Decreto Reglamentario General N° 719 de fecha 17 de diciembre de 1973, establece que al dictarse los regímenes regionales podrá seleccionarse, entre los incentivos que la Ley N° 20.560 faculta a otorgar, aquellos que se estimen más adecuados, de acuerdo con los objetivos a alcanzar.

Que también el Decreto N° 719 del 17 de diciembre de 1973 dispone que en los regímenes regionales se delimitará con precisión el área que es objeto de promoción los sectores o bienes a promover en dicha área, de acuerdo con el criterio establecido para los regímenes de promoción y los objetivos regionales a alcanzar.

Que el insuficiente grado de desarrollo social y económico de las provincias que integran esta región, exige un estricto cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 20.560 y fundamentalmente aquellos que hacen a las necesidades socio-económicas de la población, las condiciones de vida dignas y adecuadas para el personal a ocupar en la industria promocionada.

Que igualmente son objetivos de la Ley Nº 20.560 alcanzar la plena y racional utilización de los recursos naturales, evitando al mismo tiempo las depredaciones y envilecimientos a que puedan verse sometidos, como así también preservar el medio ambiente.

Que la disponibilidad de recursos naturales de la región y su posición geográfica, le permita a la misma acceder a los mercados de los países limítrofes y cumplir de ese modo, los objetivos nacionales de integración económica americana.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

I. Ambito de Aplicación

Artículo 1º — Institúyese para las Provincias del Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, integrantes de la Región geoeconómica Sudpatagónica, el presente régimen de Promoción Regional Reglamentario de la Ley Nº 20.560 y conforme a las pautas fijadas en el Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973.

II. Zonas Promocionadas

Art. 2º — La región promocionada es subdividida en las áreas que se indican a continuación:

a) El área de la Provincia del Chubut que comprende los Departamentos Gastre, Telsen, Biedma, Paso de Indios, Mártires, Gaiman, Rawson y la zona del Departamento de Florentino Ameghino situada al norte del Paralelo 44º 30'.

b) El área de la Provincia del Chubut que comprende los Departamento de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Tehuelches, Río Senguerr, Sarmiento, Escalante y la zona del Departamento de Florentino Ameghino situada al sur del Paralelo 44º 30', excluidas las áreas de frontera indicadas en el inciso f) de este artículo.

c) El área de la Provincia de Santa Cruz comprendida entre los paralelos 46º y 47º.

d) El área de la Provincia de Santa Cruz que se encuentra al sur del paralelo 47º, excluidas las áreas de frontera indicadas en el inciso f) de este artículo.

e) El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

f) Las áreas de frontera definidas para la región por el Decreto-Ley Nº 18.575 del 30 de enero de 1970 y su Decreto Reglamentario Nº 6.244 del 10 de setiembre de 1972, artículo 1º, apartados 1º y 2º y las nuevas que puedan incorporarse a la región.

III. Objetivos

Art. 3º — Son objetivos del presente régimen de Promoción Regional:

a) Obtener una estructura industrial integrada y armónica que supere la actual situación de estancamiento, con la finalidad de lograr un desarrollo económico-social equilibrado dentro de la región y del contexto nacional.

b) Alcanzar el pleno empleo de la mano de obra regional, evitando migraciones hacia zonas de mayor desarrollo económico-social favoreciendo la inmigración y el asentamiento permanente de la población en la región.

c) Eliminar progresivamente las diferencias en los niveles de vida con otras zonas del país, erradicando el subconsumo y promoviendo condiciones sociales dignas que abarquen a toda la población de la región.

d) Propender a la canalización de fondos generados por la actividad promovida hacia la construcción y ampliación de viviendas para el personal en relación de dependencia de las empresas beneficiarias.

e) Ejecutar una política industrial programada y selectiva, logrando la máxima industrialización de materias primas y productos semielaborados originarios de la región, en especial los recursos no renovables, tendiendo a la máxima integración de los procesos productivos.

f) Coordinar la planificación industrial dentro del marco regional y nacional, posibilitando un crecimiento armónico de las distintas Provincias y el Territorio, que conforman la Región.

g) Complementar la economía de la región con las economías de regiones colindantes y países limítrofes.

h) Promover e incrementar las exportaciones industriales de y desde la región.

i) Propender a la instalación de unidades productivas que posean fuerte efecto multiplicador en la economía regional, desarrollando al máximo los proyectos industriales que en forma activa sean generados a través de la acción de los organismos nacionales, provinciales y regionales, creando nuevas fuentes de trabajo que posibiliten un aumento de la población e induzcan a una ocupación más efectiva y permanente del territorio de la región.

j) Promover la ocupación y desarrollo de las Areas y Zonas de Frontera que define el Decreto-Ley Nº 18.575 de fecha 30 de enero de 1970, a través de la localización de plantas industriales que permitan la radicación permanente de la población.

k) Crear centros de concentración industrial en zonas específicas para abaratar servicios comunes.

l) Canalizar internamente el ahorro de la región de modo de permitir una rápida capitalización y su reinversión en el sector industrial.

m) Aprovechar al máximo las obras de infraestructura existentes y programadas en la región, para lograr una óptima industrialización en función de las economías externas generadas por las mismas.

IV. Actividades industriales prioritarias

Art. 4º — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 20.560 y en especial para alcanzar los objetivos establecidos en dicha ley y en el presente régimen, se establecen como actividades industriales prioritarias a ser promovidas en la región, las que figuran como Anexos I y II de este Decreto. — El listado de las actividades industriales definidas como prioritarias, podrá ser modificado por Resolución de la Autoridad de Aplicación con participación de las Provincias y el Territorio comprendidos en la región; cuando la dinámica económica regional haga necesaria la inclusión o supresión de alguna de ellas.

V. Beneficiarios

Art. 5º — Tendrán capacidad para ser beneficiarios del régimen establecido en el presente Decreto las empresas que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Nº 20.560 que establezcan nuevas actividades industriales o expandan la capacidad instalada por ampliación, perfeccionamiento o modernización, estimulen la descentralización geográfica, el desarrollo nacional de la tecnología y la consolidación de la industria de propiedad nacional, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 20.560, se localicen en las áreas que establece el artículo 2º del presente Decreto y desarrollen o propongan desarrollar las actividades industriales prioritarias en conformidad con el artículo 4º de este Decreto o que no siendo prioritarias cumplan con las condiciones que establecen los artículos 17 y 18 del presente Decreto, según el área que corresponda.

VI. Beneficios

Art. 6º — En atención a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, podrán otorgarse a los beneficiarios, indicados en el artículo 5º de este Decreto los beneficios que se enumeran a continuación:

a) Aportes directos del Estado Nacional mediante Certificado de Promoción Industrial u otros valores a que hace referencia el artículo 25 de la Ley Nº 20.954, hasta el máximo establecido en el inciso a) del artículo 3º de la Ley Nº 20.560. Este beneficio podrá otorgarse por aplicación de la excepción prevista en el mencionado inciso, conjuntamente con los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 3º, inciso e) de la Ley Nº 20.560.

b) Subsidios: El monto a otorgar podrá ser el máximo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973. Este beneficio deberá ser acordado por lo menos a un proyecto de radicación industrial, por año calendario, para cada Provincia y el Territorio integrante de la región. Este cupo mínimo de un proyecto anual será concedido en cada caso a propuesta de los Poderes Ejecutivos Provinciales y del Territorio.

La cantidad mínima de proyectos anuales será aumentada en forma igualitaria para cada una de las provincias y el Territorio, cuando las mayores disponibilidades presupuestarias lo permitan, mediante resolución de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta para el otorgamiento y graduación de este beneficio, las características de localización de la planta y de la actividad industrial a desarrollar, el grado de utilización de materia prima zonal, la ocupación de mano de obra local, el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población ocupada y el efectivo impulso de las exportaciones.

c) Facilidades: De aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios, precios y tarifas de fomento, compra y|o locación de bienes de dominio del Estado Nacional. Igualmente el Estado Nacional podrá comprometer su colaboración para el aprovisionamiento de insumos y bienes de capital provenientes del sector privado.

d) Asistencia tecnológica, en las condiciones establecidas en el artículo 28 del Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973.

e) Participación del Estado Nacional en el capital de las empresas promovidas: en los casos en que el monto y las características de la inversión lo hagan aconsejable, la Autoridad de Aplicación podrá arbitrar las medidas necesarias, coordinadamente con las Autoridades de la Región, para que dicha participación del Estado sea realizada. En cada caso, el contrato respectivo deberá prever el mecanismo de rescate de las acciones, por parte de la empresa beneficiada.

Art. 7º — El Ministerio de Economía de la Nación encomendará al Banco Central de la República Argentina para que, por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo, se asigne un régimen crediticio especial para la Promoción Industrial de la región, estableciendo condiciones preferenciales tendientes a alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 2º.

En la medida que, a juicio del Banco Nacional de Desarrollo, las garantías que ofrezcan las empresas no sean suficientes, la Secretaría de Estado de Hacienda podrá acordar las garantías supletorias necesarias. Igual criterio se seguirá cuando se excedan las relaciones máximas entre créditos y responsabilidad patrimonial establecidas por el Banco Nacional de Desarrollo para la graduación del crédito.

Art. 8º — El Estado Nacional promoverá la inversión en obras de infraestructura en los casos que se establezca fehacientemente que su otorgamiento es imprescindible para la localización regional de las plantas industriales que cumplan los objetivos establecidos en el artículo 3º del presente régimen.

Art. 9º — A las empresas beneficiarias del presente régimen podrán otorgarse los beneficios tributarios que se enumeran a continuación:

a) Impuesto sobre el capital de las empresas, y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación de hasta el cien por ciento (100 %) de la escala establecida en el artículo 13, por un lapso de hasta diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial.

2. Desgravación de hasta el cien por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante el Decreto respectivo, y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales.

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1) y 2) de este inciso, las empresas beneficiarias, tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya.

b) Exención total, por un lapso de hasta diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.

c) Derechos de importación:

1. Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, determinado en valor FOB (puerto de embarque), como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a l[...] repuestos y accesorios necesar[...] para garantizar la puesta en ma[...]cha y el desenvolvimiento de [...] actividades promovidas hasta [...] máximo del cinco por ciento (5 [...] del valor de los bienes de capi[...] importados. La concesión de e[...] franquicia estará sujeta a la re[...]pectiva comprobación de desti[...] El listado de dichos repuestos [...] accesorios podrá presentarse [...] la Autoridad de Aplicación has[...] los noventa (90) días corridos po[...]teriores a la puesta en marcha. [...] los mismos deberán embarca[...] hasta los ciento ochenta (18[...] días corridos posteriores a la d[...]posición de la Autoridad de Ap[...]cación por la que se aprueba [...] correspondiente planilla analíti[...] Aquellos bienes de capital, par[...] o elementos componentes, sus [...]puestos y accesorios que se intr[...]duzcan al amparo de esta fra[...]quicia, no podrán ser enajena[...] ni transferidos hasta los cinco [...] años después de la puesta en ma[...]cha de la planta industrial i[...]talada o ampliada por la empr[...]sa beneficiaria, salvo autorizaci[...] expresa de la Autoridad de Ap[...]cación.

2. Autorización para introducir, [...] importación temporaria por [...] plazo de doce (12) meses, mat[...]ería nueva o usada, cuando [...] beneficiarios puedan demostr[...] fehacientemente que la indust[...] nacional no puede entregarla [...] las condiciones técnicas eficien[...] de calidad y plazos que los p[...]yectos exigen.

Art. 10. — A las empresas que se d[...]claren beneficiarias del presente Decr[...] se les podrán otorgar los beneficios i[...]positivos que se enumeran a continuació[...]

a) Impuesto a las ganancias y del q[...] lo sustituya y|o complemente: L[...]ducción, por un lapso de hasta d[...] (10) años a contar de la puesta [...] marcha de la planta, del monto i[...]ponible de la actividad promovi[...] en los porcentajes que a continua[...]ción se determinan y de acuerdo [...] la escala máxima de desgravac[...] que fija el artículo 13 del prese[...] Decreto.

1. Hasta el 100 % de los montos i[...]vertidos en la construcción o a[...]pliación de viviendas en la regi[...] destinadas a personal en relac[...] de dependencia y a su fami[...] Esta deducción tendrá efecto ú[...]camente sobre viviendas econó[...]cas, entendiéndose por vivienc[...] económicas las que cumplen c[...] las características técnicas es[...]blecidas en las categorías I ó [...] del Anexo I del Decreto Nº [...] del 27 de setiembre de 1974 o [...] Régimen que lo sustituya en [...] futuro y no excedan las super[...]cies máximas que fija el ane[...] II del mismo Decreto.

La base sobre la cual será calc[...]lado el porcentaje de deducción [...] que se refiere este inciso será t[...]mada sobre los precios máxim[...] que establece el Anexo III del D[...]creto Nº 923 del 27 de setiemb[...] de 1974 o el régimen que lo sus[...]tuya en el futuro. Para la inve[...]sión en materiales y demás i[...]sumos y|o gastos que no fueren [...] la región, el porcentaje de desg[...]vación se reducirá al cincuen[...] por ciento (50 %). El uso de [...]te beneficio, por obra, excluye [...] todo otro que por el mismo co[...]cepto establezca, con carácter g[...]neral, la ley de impuesto a [...] ganancias y|o las que la sustitu[...] o complemente en el futuro.

La Autoridad de Aplicación est[...]blecerá los mecanismos y moda[...]dades para el otorgamiento [...] este beneficio, considerando [...] óptima utilización del mismo, p[...]ra alcanzar los objetivos del pr[...]sente régimen y compatibilizar [...] co otras acciones que en el mi[...]mo sentido realicen el Estado N[...]cional y los Gobiernos Provinci[...]les y del Territorio Nacional.

2. El 65 % de los montos efectiv[...]mente abonados a personas rac[...]cadas en la región afectadas a [...] actividad que se promueve p[...] concepto de sueldos, salarios, jo[...]nales y sus correspondientes ca[...]gas sociales, honorarios y mano [...] obra por servicios, sin perjuicio [...] la deducción que les correspon[...] efectuar por dichos conceptos [...] carácter de gastos por aplicació[...] del principio general estableci[...] en el artículo 86 de la Ley núme[...] 20.628. La Autoridad de Aplica[...]ción, en el caso de honorarios [...] mano de obra por servicios, n[...]cesarios hasta la puesta en ma[...]cha, fijará las partas para [...] otorgamiento de este benefici[...]

teniendo en cuenta las características técnicas y económico-financieras del proyecto de instalación o ampliación.

3. El 75 o|o de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región, de conformidad con el plan de equipamiento y|o reequipamiento asumido por el beneficiario en el acto de otorgamiento respectivo.

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1. a 3. de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidos a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

4. El cien por ciento (100 o|o) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida.

b) Impuesto al Valor Agregado, y|o del que lo sustituya o complemente.

1. Liberación de hasta el cien por ciento (100 o|o), según lo establece la escala del artículo 13, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida y|o a partir del momento en que la empresa sea declarada beneficiaria. — La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste, carácter de impuesto tributario a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las Provincias y el Territorio Nacional incluídos en el presente régimen, estarán liberados, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen, del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios, y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por este régimen, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deban ser adquiridos en la región, de acuerdo a las siguientes escalas máximas:

Año	Porcentaje de Liberación
1976	100 %
1977	100 %
1978	100 %
1979	100 %
1980	100 %
1981	85 %
1982	70 %
1983	55 %
1984	40 %
1985	25 %

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios, a que se refieren los apartados 2. y 3. de este inciso, comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación.

5. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1. se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2. y 3. está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631; los productores de la región, de acuerdo con la escala del artículo 13 de este régimen y los que no lo sean, de acuerdo a la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

La Autoridad de Aplicación, de común acuerdo con la Dirección General Impositiva, dictará las normas a ser aplicadas en los casos que correspondiere.

Art. 11. — Los inversionistas que reúnan las condiciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley Nº 20.560, podrán optar por una de las siguientes franquicias, con arreglo a lo que dispone la Autoridad de Aplicación para cada proyecto:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a las tierras libres de mejoras, impuesto sobre el capital de las empresas, impuesto al patrimonio neto e impuesto al valor agregado, o en su caso de los que los sustituyan o complementen, —incluído sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa de capital o, en su caso, del monto integrado del capital social suscripto y podrá ser imputado a cualquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor de capital y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto debiéndose observar a tal fin, los siguientes requisitos:

1. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.
2. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 12. — Fíjase un reembolso a las exportaciones que realicen directamente las empresas beneficiarias definidas por el artículo 5º del presente Decreto, en atención al artículo 2º, inciso h) de la Ley Nº 20.560 y los artículos 1º y 2º inciso d) de la Ley Nº 20.545, del diez por ciento (10 %) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la planta, que será de un veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Dicho reembolso deberá ser adicionado a los fijados por la Resolución Nº 8|76 y|o sus modificatorias (o la que la sustituya o complemente) del Ministerio de Economía de la Nación, no pudiendo exceder en ningún caso, la suma de ambos, el cuarenta por ciento (40 %) del reembolso.

Art. 13 — La liberación del Impuesto al Valor Agregado y las desgravaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre el capital de las empresas a que se refiere el artículo 9º inciso a) y del artículo 10 incisos a) y b), apartados 1 y 2, podrán otorgarse de acuerdo con las siguientes escalas máximas de liberación o desgravación, según el caso, del monto imponible correspondiente:

1. Area a): El área de la Provincia del Chubut que comprende los departamentos de Gastre, Telsen, Biedma, Paso de Indios, Mártires, Gaiman, Rawson y la zona del departamento de Florentino Ameghino situada al norte del paralelo 44º30':

Año	Porcentaje de Desgravación
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	100 %
7	100 %
8	85 %
9	75 %
10	55 %

2. Area b): El área de la Provincia del Chubut que comprende los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Tehuelches, Río Senguerr, Sarmiento, Escalante y la zona del departamento de Florentino Ameghino situada al sur del paralelo 44º30', excluyendo las áreas de frontera indicadas en el inciso f) del artículo 2º:

Año	Porcentaje de Desgravación
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	100 %
7	100 %
8	90 %
9	85 %
10	80 %

3. Area c): El área de la Provincia de Santa Cruz comprendida entre los paralelos 46º y 47º:

Año	Porcentaje de Desgravación
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	100 %
7	100 %
8	100 %
9	90 %
10	85 %

4. Area c): El área de la Provincia de Santa Cruz comprendida al sur del paralelo 47º:

Año	Porcentaje de Desgravación
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	100 %
7	100 %
8	100 %
9	100 %
10	90 %

5. Area e): El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud: La Liberación o desgravación del monto imponible correspondiente es del cien por ciento (100 %) para los diez (10) años que comprende el presente régimen.

6. Area f): Areas de Fronteras ubicadas en la región y definidas por el Decreto-Ley Nº 18.575 del 30 de enero de 1970 y su Decreto Reglamentario Nº 6.344 de fecha 10 de setiembre de 1972, artículo 1º, apartado 2. y las nuevas que puedan incorporarse a la región: La liberación o desgravación del monto imponible correspondiente es del cien por ciento (100 %) para los diez (10) años que comprende el presente régimen.

Art. 14. — Los beneficios establecidos por el presente régimen deberán agregarse parcial o totalmente, según corresponda, a los que otorga el Decreto-Ley Nº 19.640|72 para el área e) definida en el artículo 2º del presente decreto.

VII. Compatibilización con los Regímenes de Promoción Sectorial

Art. 15. — Cuando alguna de las actividades prioritarias, determinadas según el artículo 3º, estén a su vez comprendidas en un Régimen de Promoción Sectorial, las empresas que proyecten desarrollarlas en la región, podrán recibir, adicionalmente, a los beneficios del régimen sectorial de que se trate, todos o algunos de los beneficios del presente régimen, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

VIII. Condiciones estipuladas en el artículo 2º del Decreto Nº 719|73

Art. 16. — Las condiciones y previsiones estipuladas en los incisos b), c) y d) del artículo 2º del Decreto Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973 serán determinadas en oportunidad de cada llamado a concurso o licitación y en el contrato a que hace referencia el artículo 21 de la Ley Nº 20.560 por intermedio de la Autoridad de Aplicación y las Autoridades Provinciales y del Territorio Nacional, correspondientes.

IX. Actividades Industriales no Prioritarias

Art. 17. — Las empresas que realicen o se propongan realizar actividades industriales no definidas como prioritarias en el artículo 4º, en el área establecida en el inciso a) del artículo 2º del presente Decreto, podrán recibir los beneficios del régimen siempre que no constituya una actividad prioritaria en otra región promocionada por un régimen de promoción regional. Por excepción podrán concederse los beneficios cuando se determine que dicha actividad no es exclusiva de la región que la tiene como prioritaria; que no resulte conveniente otra localización y que su instalación no constituya un riesgo cierto para la región que la tiene como prioritaria.

Esta condición deberá cumplirse juntamente con una de las que se establecen en los incisos que siguen:

a) Ocupar por lo menos, diez (10) personas y que el cuarenta por ciento (40 %) de los insumos que se utilicen sean originarios de la región.
b) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y ser complementaria de otras industrias ya instaladas en la región.
c) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y destinar como mínimo, el cuarenta por ciento (40 %) de su producción a la exportación.
d) Ocupar, por lo menos, veinticinco (25) personas.

El número de personas mencionado en el inciso d) podrá ser reducido hasta doce (12) personas, cuando, a juicio de la Autoridad de Aplicación, la industria a instalarse sea imprescindible para el abastecimiento de bienes no producidos en la región fomente el afincamiento en la población directa o indirectamente por la construcción significativa de viviendas con este último fin. La ocupación a que se hace referencia en este artículo se entiende de personal estable con la calificación adecuada a las características del proyecto, en relación de dependencia, debiendo la misma mantenerse mientras persisten los beneficios promocionales.

Art. 18. — Las empresas que realicen o se propongan realizar actividades industriales no definidas como prioritarias en el artículo 4º en las áreas que establecen los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 2º del presente decreto podrán recibir los beneficios del presente régimen siempre que no constituya una actividad prioritaria en otra región promocionada por un régimen de Promoción Regional. Por excepción podrá concederse la autorización cuando se determine que dicha actividad no es exclusiva de la región que la tiene como prioritaria: que no resulta conveniente otra localización y que su instalación no constituya un riesgo cierto para la región que la tiene como prioritaria. Esta condición deberá cumplirse juntamente con algunas de las que se establecen en los incisos que siguen:

a) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y que el treinta por ciento (30 %) de los insumos que utilice sean originarios de la región.
b) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y ser complementaria de otras industrias ya instaladas en la región.
c) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y destinar como mínimo el treinta por ciento (30 %) de su producción a la exportación.
d) Ocupar, por lo menos, veinte (20) personas.

El número de personas mencionado en el inciso e) podrá ser reducido hasta diez (10) personas, cuando, a juicio de la Autoridad de Aplicación la industria a instalarse sea imprescindible para el abastecimiento de bienes no producidos en la región o fomente el afincamiento de la población directa o indirectamente por la construcción de viviendas con este último fin. La ocupación a que se hace referencia en este artículo, se entiende de personal estable con la calificación adecuada a las características del proyecto, en relación de dependencia debiendo la misma mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales.

X. Normas de transición

Art. 19. — Todas las nuevas industrias que se radiquen en la región o aquellas que amplíen su capacidad instalada; por parte de la ampliación gozarán, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Nº 20.560, de la liberación del Impuesto al Valor Agregado o del que lo complemente o sustituya, hasta el 31 de diciembre de 1980. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas, de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

Las empresas que vendan materias primas o semielaboradas de origen nacional, bienes de uso a instalarse en la región y vinculados al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios, gozarán por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a las empresas radicadas en el primer párrafo del presente artículo, de la liberación del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente (sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal), de acuerdo a las siguientes escalas:

Año	Porcentaje de liberación
1976	85 %
1977	70 %
1978	55 %
1979	40 %
1980	25 %

La liberación de este impuesto sobre los repuestos y accesorios, a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, comprenderá solamente aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación.

Para gozar de este beneficio, las empresas indicadas en el primer párrafo presentarán a los proveedores una declaración jurada de que cumplen los requisitos antes mencionados, una copia autenticada de la cual deberá ser remitida por éstos a la Autoridad de Aplicación. La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el primer párrafo del presente artículo, se entenderá con respecto a las obligaciones del pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma.

La Liberación señalada en el segundo párrafo está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito los sujetos del impuesto al Valor Agregado que efectúen ventas a las empresas indicadas en el primer párrafo del presente artículo, sólo deberán facturar la parte no liberada del Impuesto establecido en la Ley número 20.631, debiendo todos ellos asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

La Autoridad de Aplicación, de común acuerdo con la Dirección General Impositiva, podrá dictar las normas complementarias a ser aplicadas en los casos que correspondiere, y cuyo cumplimiento por los beneficiarios, condicionará el goce de este beneficio.

Art. 20. — Las empresas que tengan trámite de solicitud de beneficios promocionales, de acuerdo con los Decretos números 3.113|64 y|o 922 del 26 de diciembre de 1973, en curso, y las que siendo beneficiarias de alguno de dichos decretos, y habiendo cumplido los plazos estipulados por la Autoridad de Aplicación no hayan puesto en marcha la planta, podrán continuar con los mismos, salvo que en forma expresa opten por el presente régimen.

XI. Tratamiento preferencial para las industrias prioritarias

Art. 21. — Los proyectos industriales destinados a desarrollar las actividades declaradas prioritarias de acuerdo con el presente régimen deberán contribuir al logro de los objetivos a que hace referencia en forma imperativa la Ley número 20.560 y ser económica y técnicamente factibles, recibiendo un tratamiento preferencial aquellos que en mayor grado contribuyan a la integración del sector industrial en la región y cuyo insumo principal sea originario de la misma.

XII. Fecha de finalización del presente régimen

Art. 22. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º inciso a) del Decreto Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973, se establece como fecha de finalización del presente régimen promocional el 31 de diciembre de 1985.

Hasta dicha fecha podrán efectuarse, por parte del Estado Nacional, llamados a concurso o a licitación, como igualmente podrán presentarse solicitudes de beneficios a este régimen tanto para los casos de ampliaciones de industrias ya instaladas como para las nuevas industrias, sin que obste que la resolución final que recaiga sobre ello, sea posterior a la fecha de vigencia. Del mismo modo, el vencimiento del régimen no afectará los montos, plazos y demás condiciones fijadas para las empresas beneficiarias que continuarán gozando de los beneficios concedidos con el alcance de cada decreto y contrato específico.

XIII. Normas de procedimiento

Art. 23. — Todo lo relativo a la aplicación de incentivos, normas de procedimiento, sanciones y demás disposiciones no comprendidas expresamente en el presente decreto se regirán por lo establecido en el Decreto Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973, reglamentario general de la Ley Nº 20.560 y las normas complementarias y resoluciones que dicte al efecto la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de las facultades que le son propias. Las empresas interesadas en la ejecución de un proyecto industrial para la región, que no se encuentre comprendido en los llamados a concurso o licitación, podrán presentar su iniciativa ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973.

Art. 24. — A partir de la vigencia de este régimen déjase sin efecto el Decreto-Ley Nº 19.665|72 conforme a lo previsto en el artículo 3º del mismo.

Art. 25. — No será de aplicación, respecto a los beneficios y disposiciones establecidos por el presente decreto, el artículo 17 del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, el artículo 17 del Decreto Nº 893 del 23 de setiembre de 1974 y el artículo 16 del Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

ANEXO I

ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE LOCALIZACION INDISTINTA EN LA REGION

3111 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne y elaboración de subproductos.
3112 Fabricación de productos lácteos.
3113 Envasado y conservación de frutas y legumbres.
3114 Elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos y continentales, incluyendo algas marinas.
3215 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
3121 Elaboración de productos alimenticios diversos a partir de materias primas regionales y|o para consumo regional.
3211 Hilado, tejido y acabado de textiles, incluyendo lavaderos de lanas y elaboración de subproductos.
3212 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.
3213 Fábricas de tejidos de punto.
3214 Fabricación de tapices y alfombras.
3215 Cordelería.
3219 Fabricación de textiles, n.e.p.
3231 Curtidurías y talleres de acabado.
3232 Industria de preparación y teñido de pieles.
3233 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir.
3240 Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico.
3511 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos, a partir de materias primas regionales y|o consumo regional.
3522 Fabricación de productos medicinales y farmacéuticos a partir de pescados y algas.
3610 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
3691 Fabricación de productos de arcilla para construcción.
3699 Fabricación de productos minerales no metálicos, industrialización de minerales no metálicos para consumo regional, en base a minerales de la región.
Construcción de viviendas prefabricadas y elementos para viviendas.

ANEXO II

ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE LOCALIZACION ESPECIFICA

1) Provincia del Chubut. — Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Tehuelches, Río Senguerr, Sarmiento, Escalante y Florentino Ameghino al sur del Paralelo 44º 30'.
3122 Elaboración de alimentos preparados para animales.
3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
3311 Aserradero, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajos de madera.
3312 Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña.
3319 Fabricación de productos de madera y de corcho.
3320 Fabricación de muebles y accesorios.
3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.
3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón.
3419 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón.
3512 Fabricación de abonos y plaguicidas.
3513 Fabricación de fibras artificiales.
3530 Refinerías de petróleo.
3540 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo.
3560 Fabricación de productos plásticos para el consumo regional.
3692 Fabricación de cemento, cal y yeso.
3710 Fundición y producción de aceros especiales en base a chatarra.
3720 Industrias básicas de plomo y zinc.
3813 Fabricación de productos metálicos estructurales.
3819 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos, para consumo regional.
3821 Construcción de motores y turbinas.
3824 Construcción de maquinarias y equipos especiales para petróleo y minería.
3841 Construcción y mantenimiento de embarcaciones pesqueras.
2) Provincia del Chubut — Departamento de Gastre, Telsen, Viedma, Paso de Indios, Mártires, Gaiman, Rawson, Florentino Ameghino al norte del Paralelo 44º 30'.
3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
3312 Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña.
3319 Fabricación de productos de madera y de corcho.
3320 Fabricación de muebles y accesorios.
3692 Fabricación de cal y yeso.
3710 Industrias básicas de hierro y acero.
3720 Industrias básicas de aluminio.
3841 Construcciones navales y reparación de barcos.
3) Provincia de Santa Cruz — Area Norte, Paralelos 46º - 47º.
3311 Aserraderos, Talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera.
3319 Fabricación de productos de madera y de corcho.
3320 Fabricación de muebles y accesorios.
3692 Fabricación de cal y yeso.
3841 Construcción y mantenimiento de embarcaciones pesqueras.
3844 Fabricación de bicicletas.
4) Area Provincia de Santa Cruz — Sur Paralelo 47º.
3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
3512 Fabricación de abonos y plaguicidas.
3540 Fabricación de productos diversos derivados del carbón.
3692 Fabricación de cal y yeso.
3841 Construcción y mantenimiento de embarcaciones pesqueras.
5) Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
3311 Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera.
3319 Fabricación de productos de madera y de corcho.
3320 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.
3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.
3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón.
3419 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón.
3512 Fabricación de abonos y plaguicidas.
3513 Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas, fibras artificiales excepto el vidrio.
3530 Refinerías de petróleo.
3540 Fabricación de productos diversos derivados de turba.
3560 Fabricación de productos plásticos.
3692 Fabricación de cal y yeso.
3841 Construcción y mantenimiento de embarcaciones pesqueras.

DECRETO
Nº 1.239

Bs. As., 8|7|76.

VISTO la Ley Nº 20.560, el Decreto-Ley Nº 19.665|72 y el Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 19.665|72 dispone en su artículo 3º, que los beneficios brindados por el mismo quedarán sin efecto a la fecha de entrada en vigencia del Régimen de Promoción Industrial Regional para la Región abarcada por las Provincias de Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud;

Que debe consolidarse las industrias de propiedad nacional instaladas, como consecuencia y al amparo de anteriores regímenes de Promoción Industrial Regional;

Que es conveniente afianzar y fortalecer dicho proceso industrial, manteniendo, al mismo tiempo, condiciones económicas equivalentes para las empresas industriales que han sido pioneras en la Región;

Que el mantenimiento de las fuentes de ocupación de la mano de obra es un objetivo prioritario insoslayable.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º. — Institúyese para las provincias del Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, el presente régimen para las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5º del presente Decreto, reglamentario en este ámbito de la Ley Nº 20.560 y conforme a las pautas fijadas en el Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973.

Art. 2º. — La región promocionada es subdividida en las áreas que se indican a continuación:

a) El área de la Provincia del Chubut que comprende los departamentos de Gastre, Telsen, Biedma, Paso de Indios, Mártires, Gaiman, Rawson y la zona del departamento de Florentino Ameghino situada al norte del Paralelo 44º 30'.
b) El área de la Provincia del Chubut que comprende los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Tehuelches, Río Sanguerr, Sarmiento, Escalante y la zona del departamento de Florentino Ameghino situada al sur del Paralelo 44º 30', excluidas las Areas de Frontera indicadas en el inciso f) de este artículo.
c) El área de la Provincia de Santa Cruz comprendida entre los Paralelos 46º y 47º.
d) El área de la Provincia de Santa Cruz que se encuentra al sur del Paralelo 47º, excluidas las áreas de frontera indicadas en el inciso f) de este artículo.
e) El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.
f) Las Areas de Frontera definidas para la región por el Decreto-Ley Nº 18.575 del 30 de enero de 1970 y su Decreto Reglamentario Nº 6.344 del 10 de setiembre de 1972, artículo 1º, Apartados 1º y 2º y las nuevas que puedan incorporarse a la Región.

Art. 3º. — Son objetivos del presente régimen:

a) Consolidar la industria de propiedad nacional ya instalada.
b) Consolidar el proceso industrial, manteniendo condiciones económicas equivalentes para las empresas industriales instaladas en la Región.
c) Favorecer la ocupación manteniendo las fuentes de trabajo actuales.

Art. 4º. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 20.560 y en especial para alcanzar los objetivos establecidos en dicha Ley y en el presente régimen se establecen como actividades industriales prioritarias a ser promovidas en la región, las que figuran como Anexos I y II de este Decreto. El listado de las actividades industriales definidas como prioritarias, podrá ser modificado por Resolución de la Autoridad de Aplicación con participación de las provincias comprendidas en la región y el Territorio Nacional, cuando la dinámica económica regional haga necesario la inclusión o supresión de alguna de ellas.

Art. 5º. — Tendrán capacidad para ser beneficiarias del régimen establecido por el presente Decreto las empresas cuyas plantas industriales estén puestas en marcha a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, beneficiarias o no de otros Regímenes de Promoción Industrial, siempre que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Nº 20.560; que la Autoridad de Aplicación determine que su actividad efectivamente constituya una consolidación de la industria de propiedad nacional, estén localizadas en las áreas que establece el artículo 2º del presente Decreto y desarrollen las actividades industriales prioritarias en conformidad con el artículo 4º de este Decreto o que no siendo prioritarias cumplan, por lo menos con las condiciones que establecen los artículos 9º y 10 del presente Decreto, según el área que corresponda.

Art. 6º. — A las empresas que se declaren beneficiarias de acuerdo al artículo 5º del presente Decreto, se les podrá otorgar los beneficios impositivos que se enumeran a continuación:

a) Impuesto a las ganancias o del que lo sustituya o complemente:
Deducción, por los ejercicios fiscales que se cierren desde la fecha del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 1985, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 7º del presente Decreto:

1. Hasta el 100 o|o de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia.

Esta dedución tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por tales las que cumplan con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929 del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro, y no excedan las superficies máximas que fija el anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso, será tomado sobre los precios máximos que establece el anexo III del Decreto Nº 929 del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %).

El uso de este beneficio, por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca, con carácter general, la ley de impuesto a las ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro.

La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos y modalidades para el otorgamiento de este beneficio, considerando la óptima utilización del mismo, para alc[illegible]ar los objetivos del presente [illegible]men y compatibilizar con o[illegible]s acciones que en el mismo sentido realicen el Estado Nacional y los Gobiernos de las provincias y del Territorio Nacional.

2. El 65 % de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región y afectados a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos en el carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628.

3. El 75 % de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región, de conformidad con el plan de reequipamiento propuesto por el beneficiario y aceptado por la Autoridad de Aplicación.

4. El 100 % de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida.

b) Impuesto al Valor Agregado, o del que lo sustituya y|o complemente.

1. Liberación de hasta el ciento por ciento (100 %) según lo establece la escala del artículo 7º, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, hasta el 31 de diciembre de 1985, desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631 teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios, y de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional incluidos en el presente régimen, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo complemente y|o sustituya; sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculados al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios, y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por este réigmen, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo complemente y|o sustituya, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá, hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región, de acuerdo a las siguientes escalas:

Año	Porcentaje de liberación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2. y 3. de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para complementar el equipamiento, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación.

5. La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1. se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha Ley.

La liberación señalada en los apartados 2. y 3. está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631: Los productores de la Región, de acuerdo al artículo 7º del presente régimen y los que lo sean, de acuerdo a la escala del apartado 3.

Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda.

Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes. La Autoridad de Aplicación, de común acuerdo con la Dirección General Impositiva, dictará las normas a ser aplicadas en los casos que correspondiere.

Art. 7º — La liberación del Impuesto al Valor Agregado y la deducción del impuesto a las Ganancias a que se refiere el artículo 6º inciso a) e inciso b) apartados 1. y 2., podrán otorgarse de acuerdo con las siguientes escalas máximas de liberación o desgravación según el caso, del monto imponible correspondiente:

1. **Area a)**: El área de la provincia del Chubut que comprende los departamentos de Gastre, Telsen, Biedma, Paso de Indios, Mártires, Gaiman, Rawson y la zona del departamento de Florentino Ameghino, situada al norte del Paralelo 44º 30'.

Año	Porcentaje de desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	100
1982	100
1983	85
1984	75
1985	55

2. **Area b)**: El área de la provincia del Chubut que comprende los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Tehuelches, Río Senguerr, Sarmiento, Escalante y la zona del departamento de Florentino Ameghino situada al sur del Paralelo 44º 30', excluidas las áreas de frontera indicadas en el inciso f) de este artículo.

Año	Porcentaje de desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	100
1982	100
1983	90
1984	85
1985	80

3. **Area c)**: El área de la provincia de Santa Cruz comprendida entre los paralelos 46º y 47º.

Año	Porcentaje de desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	100
1982	100
1983	100
1984	90
1985	85

4. **Area d)**: El área de la provincia de Santa Cruz que se encuentra al sur del Paralelo 47º, excluidas las áreas de frontera indicadas en el inciso f) de este artículo.

Año	Porcentaje de desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	100
1982	100
1983	100
1984	100
1985	90

5. **Area e)**: El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

La liberación o desgravación del monto imponible correspondiente es del ciento por ciento (100 o|o) para el período que comprende el presente régimen.

6. **Area f)**: Areas de Frontera ubicadas en la Región y definidas por el Decreto-Ley Nº 18.575 del 30 de enero de 1970 y su decreto reglamentario Nº 6.344 de fecha 10 de setiembre de 1972 artículo 1º apartados 1. y 2., y las nuevas que puedan incorporarse a la región.

La liberación o desgravación del monto imponible correspondiente es del ciento por ciento (100 o|o) para el período que comprende el presente régimen.

Art. 8º — Los beneficios establecidos por el presente régimen, deberán agregarse total o parcialmente, según corresponda a los que otorga el Decreto-Ley Nº 19.640|72, para el área e) definida en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 9º — Las empresas que realicen actividades industriales no definidas como prioritarias en el artículo 4º, que se realicen en el área establecida por el inciso a) del artículo 2º del presente decreto, podrán recibir los beneficios del presente régimen; siempre que no constituyan una actividad prioritaria en otra región promocionada por un régimen de promoción regional. Por excepción podrán concederse los beneficios cuando se determine que dicha actividad no es exclusiva de la región que la tiene como prioritaria. Esta condición deberá cumplirse juntamente con una de las que se establecen en los incisos que siguen.

a) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y que el cuarenta por ciento (40 o|o) de los insumos que utilicen sean originarios de la región.

b) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y ser complementaria de otras industrias ya instaladas en la región.

c) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y destinar como mínimo, el cuarenta por ciento (40 o|o) de su producción a exportación.

d) Ocupar, por lo menos, veinticinco (25) personas.

El número de personas mencionadas en el inciso d) podrá ser reducido hasta doce (12) personas, cuando, a juicio de la Autoridad de Aplicación la industria instalada sea imprescindible para el abastecimiento de bienes en la región o fomente el afincamiento de la población directa o indirectamente por la construcción significativa de viviendas con este último fin. La ocupación a que se hace referencia en este artículo se entiende de personal estable con la calificación adecuada a las características del proyecto, en relación de dependencia, debiendo la misma mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales.

Art. 10. — Las empresas que realicen actividades industriales no definidas como prioritarias en el artículo 4º en las áreas que establecen los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 2º del presente Decreto, podrán recibir los beneficios del presente régimen siempre que no constituyan una actividad prioritaria en otra región promovida por un régimen de promoción regional. Por excepción podrá concederse beneficios cuando se determine que dicha actividad no es exclusiva de la región que la tiene como prioritaria. Esta condición deberá cumplirse juntamente con alguna de las que se establecen en los incisos que siguen.

a) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y que el treinta por ciento (30 %) de los insumos que utilicen sean originarios de la región.

b) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas y que sea complementaria de otras industrias ya instaladas en la región.

c) Ocupar, por lo menos, diez (10) personas, y destinar como mínimo, el treinta por ciento (30 %) de su producción a la exportación.

d) Ocupar, por lo menos, veinte (20) personas.

El número de personas mencionado en el inciso e) podrá ser reducido hasta diez (10) personas, cuando, a juicio de la Autoridad de Aplicación la industria instalada sea imprescindible para el abastecimiento de bienes en la región, fomente el afincamiento de la población directa o indirectamente por la construcción significativa de viviendas con este último fin. La ocupación a que se hace referencia en este artículo se entiende de personal estable, con la calificación adecuada a las características del proyecto, en relación de dependencia, debiendo la misma mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales.

Art. 11. — Todas las empresas industriales instaladas en la región a la fecha de este decreto que cumplan los requisitos de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 20.560, gozarán, desde la fecha de este decreto de la liberación del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo complemente o sustituya, hasta el 31 de diciembre de 1980. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas, de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley numero 20.631, teniendo éste el carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

Las empresas que vendan materias primas o semielaboradas de origen nacional, bienes de uso a instalarse en la región y vinculados al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios, gozarán, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a las empresas indicadas en el primer párrafo del presente artículo, de la liberación del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo complemente o sustituya —sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dichos régimen legal —, de acuerdo a las siguientes escalas:

Año	Porcentaje de liberación
1976	100
1977	[illegible]
1978	[illegible]5
1979	40
1980	25

La liberación de este [illegible] sobre los repuestos y accesorios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo comprenderá solamente a aquellos necesarios para complementar el equipamiento, previa aprobación del listado de los mismas por la Autoridad de Aplicación.

Para gozar de este beneficio las empresas indicadas en el primer párrafo, presentarán a los proveedores una declaración jurada de que cumplen los requisitos antes mencionados, una copia autenticada de la cual deberá ser remitida por éstos a la Autoridad de Aplicación.

La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el primer párrafo del presente artículo se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma.

La liberación señalada en el segundo párrafo está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito los sujetos del impuesto al Valor Agregado que efectúen ventas a las empresas indicadas en el primer párrafo del presente artículo, sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, debiendo todos ellos asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

La Autoridad de Aplicación, de común acuerdo con la Dirección General Impositiva, podrá dictar las normas complementarias a ser aplicadas en los casos que correspondiere y cuyo cumplimiento por los beneficiarios, condicionará el goce de este beneficio.

Art. 12. — La Autoridad de Aplicación establecerá por resolución el tipo de presentación y condiciones que se deberán cumplimentar para que una empresa industrial obtenga los beneficios del artículo 6º del presente régimen.

Art. 13. — Todo lo relativo a la aplicación de incentivos, normas de procedimientos, sanciones y demás disposiciones no comprendidas expresamente en el presente decreto se regirá por lo establecido en el Decreto Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973, reglamentario general de la Ley Nº 20.560 y las normas complementarias y resoluciones que dicte al efecto la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de las facultades que le son propias.

Art. 14. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º inciso a) del Decreto Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973 se establece como fecha de finalización del presente régimen el 31 de diciembre de 1985.

Art. 15. — No será de aplicación, respecto de los beneficios y disposiciones establecidos por el presente Decreto, el artículo 17 del Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, el artículo 17 del Decreto Nº 893 del 23 de setiembre de 1974 y el artículo 16 del Decreto Nº 2140 del 30 de diciembre de 1974.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

ANEXO I

ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE LOCALIZACION INDISTINTA EN LA REGION

3111 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne y elaboración de subproductos.
3112 Fabricación de productos lácteos.
3113 Envasado y conservación de frutas y legumbres.
3114 Elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos y continentales, incluyendo algas marinas.
3115 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
3121 Elaboración de productos alimenticios diversos a partir de materias primas regionales y|o para consumo regional.
3211 Hilado, tejido y acabado de textiles, incluyendo lavaderos de lanas y elaboración de subproductos.
3212 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.
3213 Fábricas de tejidos de punto.
3214 Fabricación de tapices y alfombras.
3215 Cordelería.
3219 Fabricación de textiles, n.e.p.
3231 Curtidurías y talleres de acabado.
3232 Industria de preparación y teñido de pieles.
3233 Fabricación de productos de cueros y sucedáneos de cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir.
3240 Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico.
3511 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos, a partir de materias primas regionales y|o consumo regional.
3522 Fabricación de productos medicinales y farmacéuticos a partir de pescados y algas.
3610 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
3691 Fabricación de productos de arcilla para construcción.
3699 Fabricación de productos minerales no metálicos, industrialización de minerales no metalicos para consumo regional, en base a minerales de la región.
Construcción de viviendas prefabricadas y elementos para viviendas.

ANEXO II

ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE LOCALIZACION ESPECIFICA

1) Provincia del Chubut — Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Tehuelches, Río Senguerr, Sarmiento, Escalante y Florentino Ameghino al sur del Paralelo 44º 30'.
3122 Elaboración de alimentos preparados para animales.
3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
3311 Aserradero, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajos de la madera.
3312 Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña.
3319 Fabricación de productos de madera y corcho.
3320 Fabricación de muebles y accesorios.
3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.
3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón.
3419 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón.
3512 Fabricación de abonos y plaguicidas.
3513 Fabricación de fibras artificiales.
3530 Refinerías de petróleo.
3540 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo.
3560 Fabricación de productos plásticos para el consumo regional.
3692 Fabricación de cemento, cal y yeso.
3710 Fundición y producción de aceros especiales en base a chatarra.
3720 Industrias básicas de plomo y cinc.
3813 Fabricación de productos metálicos estructurales.
3819 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos, para consumo regional.
3821 Construcción de motores y turbinas.
3824 Construcción de maquinarias y equipos especiales para petróleo y minería.
3841 Construcción y mantenimiento de embarcaciones pesqueras.

2) Provincia del Chubut — Departamentos de Gastre, Telsen, Viedma, Paso de Indios, Mártires, Gaiman, Rawson, Florentino Ameghino al norte del Paralelo 44º 30'.
3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
3312 Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña
3319 Fabricación de productos de madera y de corcho.
3320 Fabricación de muebles y accesorios.
3692 Fabricación de cal y yeso.
3710 Industrias básicas de hierro y acero.
3720 Industrias básicas del aluminio.
3841 Construcciones navales y reparación de barcos.

3) Provincia de Santa Cruz — Area Norte, Paralelo 46 — 47.
3311 Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera.
3319 Fabricación de productos de madera y de corcho.
3320 Fabricación de muebles y accesorios.
3692 Fabricación de cal y yeso.
3841 Construcción y mantenimiento de embarcaciones pesqueras.
3844 Fabricación de bicicletas.

4) Area Provincia de Santa Cruz — Sur Paralelo 47º.
3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
3512 Fabricación de abonos y plaguicidas.
3540 Fabricación de productos diversos derivados del carbón.
3692 Fabricación de cal y yeso.
3841 Construcción y mantenimiento de embarcaciones pesqueras.

5) Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.
3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
3311 Aserradero, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera.
3319 Fabricación de productos de madera y de corcho.
3320 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.
3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y carbón.
3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón.
3419 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón.
3512 Fabricación de abonos y plaguicidas.
3513 Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas, fibras artificiales, excepto el vidrio.
3530 Refinerías de petróleo.
3540 Fabricación de productos diversos derivados de turba.
3560 Fabricación de productos plásticos.
3692 Fabricación de cal y yeso.
3841 Construcción y mantenimiento de embarcaciones pesqueras.

RADIODIFUSION Y TELEVISION

Se autoriza el ingreso de nuevos socios a una estación de televisión.

DECRETO
Nº 1.139
Bs. As., 2|7|76

VISTO el presente expediente Letra Nº 1941|COMFER|73, lo dispuesto en el artículo Nº 87 del Decreto Ley número 19 798|72; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Aldo Luis Cravchik, Marcos Oseroff, María Isabel Gotlip de Judzik, Luis Rafael Ros y Germán Gradel, reúnen las condiciones personales y de solvencia económica exigidas por la legislación vigente para ingresar en carácter de nuevos socios a Neuquén TV Sociedad Anónima.

Que el Comité Federal de Radiodifusión ha emitido opinión favorable con referencia a la gestión de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso a Neuquén Sociedad Anónima titular de la licencia de la estación de televisión LU84 de la Ciudad del Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los señores Aldo Luis Cravchik (M. I. Nº 7.567.736), Marcos Oseroff (M. I. Nº 1.511.317), María Isabel Gotlip de Judzik (M. I. Nº 2.455.059), Luis Rafael Ros (M. I. Nº 5.310.359) y Germán Gradel (M. I. Nº 4.096.231) en calidad de nuevos socios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

EDUCACION

Se reemplaza una asignatura.

DECRETO
Nº 1.259
Bs. As., 6|7|76

VISTO la necesidad de orientar la acción educativa en el campo de la formación cívica, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso afianzar el proceso de organización de la personalidad del joven y lograr su proyección hacia la madurez adulta de manera tal que llegue a ser un ciudadano consciente y participativo, con capacidad de asumir la situación social.

Que con tales propósitos debe guiarse el interés de los alumnos hacia el medio en que viven, a fin de que observen y comprendan su circunstancia, y procuren descubrir las condiciones necesarias para la vida en común.

Que el verdadero civismo se entiende prioritariamente como una expresión de lo nacional y que la acción educadora debe converger, en consecuencia, hacia la formación del hombre argentino con plena conciencia de su nacionalidad y clara comprensión de los valores patrios.

Que ese civismo nacional encuentra su prolongación natural en las relaciones del país con los hermanos de América y con los pueblos del mundo, en la medida en que nuestro destino está ligado al de otras naciones con las que compartimos el patrimonio cultural de la humanidad.

Que la efectivización de una pedagogía de los valores en el marco institucional de la escuela debe significar un desarrollo libre y creativo de conductas responsables que sin sectorizaciones ideológicas, aseguren la comprensión de los contenidos culturales tradicionales a fin de posibilitar un desarrollo armónico y dinámico para el proyecto futuro de la sociedad.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Implántase la asignatura Formación Cívica en reemplazo de Estudio de la Realidad Social Argentina. Los objetivos, contenidos y el desarrollo curricular de Formación Cívica deberán encuadrarse, en los aspectos formativos, dentro de los Objetivos Básicos de las "Bases para el Proceso de Reorganización Nacional".

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a establecer los contenidos y metodología correspondientes a Formación Cívica, como asimismo a adoptar todas las medidas necesarias para el dictado de la nueva asignatura.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 384 de fecha 29 de junio de 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Ricardo P. Bruera

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en las resoluciones números 538|76 y 668|76 de la Administración Nacional de Aduana, publicadas en la edición del Boletín Oficial del día 17|6|76 en forma sintetizada, aparecieron con los siguientes errores de imprenta:

RESOLUCION ANTACA Nº 538
de fecha 8|3|76, Pág. 6 Col. 2

Donde dice: Ubícase en la posición arancelaria 13.03.03.99 de la NADI a la siguiente mercadería:

Debe decir: Ubicar en la posición arancelaria 13.03.04.99 de la NADI a la siguiente mercadería:

RESOLUCION ANTACA Nº 668
de fecha 9|4|76, Pág. 6 Col. 2

Donde dice: Ubícase en la posición arancelaria NADI 85.20.90 a la siguiente mercadería:

Debe decir: Ubicar en la posición arancelaria NADI 85.20.02.90, a la siguiente mercadería:

Se hace saber que en las resoluciones números 1.041|76 y 1.043|76 de la Administración Nacional de Aduana, publicadas en la edición del Boletín Oficial del día 24|6|76 en forma sintetizada, aparecieron con los siguientes errores de imprenta:

RESOLUCION ANTACA Nº 1.041
de fecha 13|5|76, Pág. 7 Col. 3

Donde dice: Ubícase en la posición arancelaria NADI 73.21.00.09 a la siguiente mercadería:

Debe decir: Ubicar en la posición arancelaria NADI 73.21.00.09 a la siguiente mercadería:

RESOLUCION ANTACA Nº 1.043
de fecha 13|5|76, Pág. 7 Col. 4

Donde dice: Ubícase en la posición arancelaria 04.02.02.01 de la NADI a la siguiente mercadería:

Debe decir: Ubicar en la posición arancelaria 04.02.02.01 de la NADE a la siguiente mercadería:

RESOLUCION 461|76
Pág. 5 Col. 1ª

Se hace saber que la resolución 461 del Ministerio del Interior, publicada en la edición del Boletín Oficial del día 5|7|76, apareció con error la fecha, correspondiéndole en forma correcta 23|6|76.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. DAVID PABLO DAMIAN SPERANZA, alcanzados por el beneficio establecido por el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle 1268, 4º Piso, Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi, Jefe de Oficina de Cajas y Bancos.

e.15|7 Nº 7.368 v.19|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|7 al 14|7|76.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y|o personas con interés legítimo sobre la lancha a motor "TYDE" (14.039 R. E. Y.), hundida en aguas del Río Alto Parana a la altura del Km. 1.469,500 zona del canal, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8.829, V-39 número 154|73, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada (Prefectura Naval Argentina), de la citada lancha, conforme lo establecido en el Art. 2º, inc. b), de la Ley Nº 16.526, en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto número 408|969, Publíquese por cinco (5) días.

e.12|7 Nº 7.349 v.16|7|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sober los vapores "CARRIER" (1060) y "MADRYN" (1058) hundidos en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Atlántico, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8.829, V-39, Nº 348|972 el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada (Prefectura Naval Argentina)—, de los citados vapores, conforme lo establecido en el Art. 2º, Inc. b), de la Ley 16.526, en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto 408|969

e.12|7 Nº 7.348 v.16|7|76

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1971 - 1ª Serie" de u$s. 900,— Nros. 205.441|442, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires 2 de junio de 1976. — José M. Amulet, Jefe de División - Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

e. 23|6 Nº 6.878 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 6.878 v. 23|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de "Bonos Externos 1972" de u$s 562,30, Nº 100.640.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976.

$ 2.400.— e.12|7 Nº 82.826 v.30|7|76
$ 2.400 — e.2|8 Nº 82.826 v.12|8|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000,— Nros. 635.759 y 681.799|800; de v$n. 5.000,— Nº 1.544.946 y de v$n. 10.000,— Nros. 2.843.180, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976 — José M. Amulet, Jefe de División - Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 4.400,— e. 23|6 Nº 80.583 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 80.583 v. 23|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores:

— THEOBALD, PAULINA FLORENCIA HARMAN de, C. I. Nº 8.940.914 expedida por la Policía Federal.
— THEOBALD, MIGUEL FRANCISCO, C. I. Nº 8.940.913 expedida por la Policía Federal.
— ROBLEDO OCTAVIO, Documento Nacional de Identidad Nº 92.114.499
— ROBLEDO, SANDRA LEONOR, Documento Nacional de Identidad Nº 92.114.500.
— PARIENTE, RAQUEL EMILCE, C. I. Nº 8.395.379 expedida por la Policía Federal.
— BRAVO, OSCAR, C. I. Nº 5.477.87 expedida por la Policía Federal.
— CUSTAS RIOS, EMILIO, C. I. Nº 13.554 expedida en la Provincia de Entre Ríos.
— LOPEZ, AURORA MEDRANO HERVELLO de, C. I. Nº 16.324 expedida en la Provincia de Entre Ríos.
— BROMBERG, LILIANA MALER de, C. I. Nº 4.717.520 expedida por la Policía Federal.
— PALERMO, CONCEPCION, C. I. Nº 1.899.392 expedida por la Policía Federal.

Para que comparezcan ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, piso 4º, Capital), munidos de documentos de identidad, bajo apercibimiento de hacerlos comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el Art. 5º, Inc. c) de la Ley 19.359. — Publíquese por cinco días."

e.8|7 Nº 7.309 v.15|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales títulos de "Bonos Externos 1972" de U$S. 400 Nros. 201.624 y 219.546|547, con Cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

$ 3.450.— e.14|6 Nº 75.776 v.30|6|76
e.1º|7 Nº 75.776 v.15|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 11|5 al 10|6|76.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1.972, 2ª Serie" de u$s. 150 Nº 303.427, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

$ 3.450.— e.5|7 Nº 82.112 v.30|7|76
e.2|8 Nº 82.112 v. 5|8|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n 5.000.— Números 1.019.468 y 1.134.000, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976.

$ 4.200.— e. 28|6 Nº 81.092 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 81.092 v. 27|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 1.000 Nos. 693 469|470 y de v$n. 5.000 Nº 1.547.673, con cupón número 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 8 de junio de 1976.

$ 3.150.— e.17|6 Nº 80.068 v.30|6|76
1º|7 Nº 80.068 v.16|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables", de v$n. 60 Nros. 62.856|857 y 111.401; de v$n. 300 Nº 334.015 y de v$n. 600 Nº 1.008.868, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n 1.000 números 2.154.405; 2.154.412|413 y 2.420.137|139, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000 Nos. 175.761 y 437.614; de v$n. 5.000 Nos. 1.095.818; 1.108.521 y 1.316.547; de v$n. 10.000 Nº 2.389.430 y de v$n. 20.000 Nº 3.837.580 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

e.1º|7 Nº 79.679 v.14|7|76
e.1º|7 Nº 79.679 v.15|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables", 2ª Serie" de v$n. 10.000 Nº 3.228.657, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables, 1975|85" de v$n. 10.000 Nos. 2.199.063, 2.199.065|73 y 2.329.586, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 5.500 e.21|6 Nº 80.335 v.30|6|76
e.1º|7 Nº 80.335 v.21|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 20.000 Nº 3.960.154, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento; José M. Amulet, Jefe de División.

$ 3.150.- e.18|6 Nº 80.178 v.30|6|76
e.1º|7 Nº 80.178 v.19|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 500 Nº 476.389 y de v$n. 1.000 Número 2.397.514|515 y 2.433.304, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento. — José M. Amulet, Jefe de División.

$ 3.600.- e.14|7 Nº 83.258 v.16|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000 Nros. 243.780 y 244.504|507, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 7 de mayo de 1976.

$ 3.300.— e.24|6 Nº 77.203 v.30|6|76
e.1º|7 Nº 77.203 v.26|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 21|5 al 21|6|76.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie' de v$n. 100 Nº 219.594; de v$n. 500 Nº 418.700; de v$n. 1.000 Nros. 2.153.654 y 2.361.965|966; de v$n. 5.000 Nros. 1.729.703|711; 1.739.306|311 y 1.762.965 y de v$n. 10.000 Nros 1.392.439; 1.408.291; 3.133.524|527; 3.133.530|533 y 3.190.262|263, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y de v$n. 1.000 Nros 2.476.671|672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — José M. Amulet, Jefe de División. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 6.700.— e.8|7 Nº 82.699 v.9|8|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor

— COHEN, JACOBO, argentino, nacido el 31-3-1902 en Capital Federal, hijo de Salomón Cohen y Bereciana o Venencia Cohen, casado en 1ras. nupcias con Gracia Ansa.

Para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, piso 4to., Capital), munido de documentos de identidad, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el Art. 5º, Inc. c) de la Ley 19.359. — Publíquese por cinco días."

e.8|7 Nº 7.310 v.15|7|76

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita por diez días a concurrir a la Secretaría General de la Administración Nacional de Aduanas al propietario o persona que se considerase con algún derecho sobre un bolso color naranja conteniendo en su interior 65.000 pesetas y cosméticos de mujer, hallado en el recinto del Salón de Revisión de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

e. 1º|7 Nº 7.091 v. 22|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1973" de u$s. 2.500 Nos. 112.096, 112.344, 112.443 y 112.595, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 8 de junio de 1976.

$ 3.150.— e.17|6 Nº 80.036 v.30|6|76
e.1º|7 Nº 80.036 v.16|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables. 1975|85" de v$n. 1.000 Nos. 220.623|624; de v$n. 5.000 Nº 1.233.294 y de v$n 10.000 Nos. 2.340.864|865 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 3.450.— e.5|7 Nº 82.243 v.30|7|76
e.2|8 Nº 82.243 v. 5|8|76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUIRRE, Ramón Amadeo.
ALASIA Ernesto Antonio.
ALVARADO, Carlos.
ANDRE ASSI, Eduardo A.
ARGAÑARAZ, Juan Antonio.
BARREIRO, Eleuterio
BENEYTO, José Oscar.
CANALE, Juan.
CAÑIYQUEO, Francisco.
CARDOZO, Héctor.
CARECA, Antonio.
CASTRO, Juana de Ibañez.
CERASO, José.
CLARK Horacio Lucio.
CLUR, Dionisio.
CIPOLLA, Rodolfo Rubén.
CORI PAUCARA, Andrés Avelino.
CRUZ, Ignacio.
DEL COLLADO, Rodolfo.
DE FRIAS, Héctor.
DIAZ CHIGUAY, Guillermo.
DI GREGORIO, Mateo.
DURAN, José Luis.
FLEITAS, Pilar.
FLORES, Leandro.
FRIAS, Benito.
GARCIA, Alberto Blas.
GIEJSTOWT, Juan.
GODOY Lino Andrés.
HUMBERTO, Gustavo Santiago.
IGLESIAS, Miguel Angel.
KRIEBAUM, Antonio.
LEGUIZAMON SANABRIA, Herculano.
LICHERI, Juan Carlos.
MALACARI, Héctor.
MALOSSE de LOBOS Dina Electra.
MEDINA, José Luis.
MARQUEZ, Tomás Marcelino.
MERCADO, Cruz Salustiano.
MEZA, Eulogio.
MEDINA, Florencio.
NIEVA, René A.
OLGUIN Buenaventura.
PARRA, ALFREDO Héctor.
PERALTA, Florencio Daniel.
PERALTA, Héctor Isidro.
PRIM, Jorge Rodolfo
RAMOS, Salvador Augusto.
REARTE, Roque J.
REYES Eduardo.
RIVERO, Sebastián.
ROBLES, Claudio Isidro.
RODRIGUEZ, Alberto
RODRIGUEZ, Juan Carlos.
ROMERO, Tomás Rosnaldo.
ROMERO, Simón.
ROSALES Rolando
SALVATIERRA, Lucas José.
SOSA NAVOR, Antonio.
VAZQUEZ, Blas Andrés.
VICENTE, Serafín.
WALLACE, Mario Estanislao.
YAÑEZ ROJAS, Diego Washington.
ZAPATA Elvio del Carmen.

e.29|6 Nº 7.029 v.15|7|76

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"F"

FRIGORIFICO GORINA
S.A.I.C.
Expte. Nº 14.319

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1976 a las 20 horas, en Perú 619, 2º "C", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 234, inc. 1º, Decreto-Ley 19.550|72 y distribución de utilidades por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1976.
2º Aprobación de actualización según revalúo contable al 31|3|76, conforme Decreto-Ley 19.742|72.
3º Remuneraciones al Directorio y Síndico.
4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

— El Directorio.

Se recuerda el art. 36 de los Estatutos.

$ 3.750.— e.12|7 Nº 82.841 v.16|7|76

FEDERAL
S. A.
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)

CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el Estatuto Social y el Decreto-Ley Nº 19.550|72 se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1976 a las 17,30 horas, en el local de la Av. Presidente Roque Sáenz Peña 730, 8º Piso, Oficina 85, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — 2º Aumento del Capital a $ 81.246.524. — 3º Emisión de Acciones Ordinarias Clase "B" 1 Voto por la suma de pesos 2.372.230 para ser ofrecidas en suscripción con prima a los señores accionistas, con derecho a dividendo a contar del 1º de noviembre de 1976. — 4º Emisión de Acciones Preferidas por la suma de $ 31.629.70 para ser ofrecidas en suscripción a la par a los señores Accionistas, con derecho a dividendo a contar del 1º de noviembre de 1976.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que con la salvedad dispuesta con respecto a las Acciones Nominativas por el primer párrafo del Artículo 238 del Decreto-Ley Nº 19.550 72, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus Acciones o Certificados Bancarios en nuestra sede legal de Av. Presidente Roque Sáenz Peña 730, 8º Piso, Oficina 85, Capital, lugar en el que se llevará el Registro de Asistencia en el horario de 10 a 12 y de 15 a 18 horas, quedando cerrado el mismo el 23 de julio de 1976.

$ 6.250 — e.12|7 Nº 82.864 v.16|7|76

"G"

GEROLA Y COMPAÑIA
S.A.C.I.F.I.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de julio de 1976 a las 18 horas, en Avda. Juan B. Alberdi 4139, Buenos Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración actualización contable, su destino: 2º Consideración documentos art. 234, inc. 1º, Ley 19.550, ejercicio 31 marzo 1976; 3º Distribución utilidades, retribución Directorio y Síndicos; 4º Determinación número Directores. Elección Directores y Síndicos; 5º Aumento capital social a $ 5.000.000, emisión acciones; 6º Designación dos accionistas firma del acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.12|7 Nº 82.873 v.16|7|76

GEROLA Y COMPAÑIA
S.A.C.I.F.I.

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 30 de julio de 1976, a las 19 horas, en Avda. Juan B. Alberdi 4139, Buenos Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma artículo 4º estatutos sociales, aumento capital social. — 2º Emisión de acciones; 3º Designación dos accionistas firma del acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.12|7 Nº 82.871 v.16|7|76

LICITACIONES

NUEVAS

CONGRESO DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Expediente Nº A-60.052
DIVISION CONTRATACIONES

Licitación Pública para el día 28 de julio de 1976 Nº 17/76: "Llaves de 2 bocas, llaves estriadas, llaves allen, llaves ajustables, alicates, bocallaves, etc. Hora 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 hs., o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles de 9.30 a 16 hs. sin cargo.

e.15|7 Nº 7.537 v.16|7|76

Secretaría General

Subsecretaría de Asuntos Administrativos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78, P. B., Capital
Licitación Pública Nº 96
2º Llamado

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de agosto de 1976 a las 16 horas, a efectos de contratar la provisión de papel diario en bobinas.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.15|7 Nº 7.569 v.26|7|76

Secretaría de Información Pública

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
Licitación Pública Nº 7/76
Expediente Nº 29.791/76

Llámase a Licitación Pública para el lustrado de mampara y escritorios.

Fecha de apertura: 23 de julio de 1976 a las 15 horas. Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura: Lima Nº 319, 7º piso, oficina 702, Capital Federal.

e.15|7 Nº 7.538 v.16|7|76

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 23/76

Llámase a Licitación Pública Nº 23|76, para la provisión de hierros, aluminio y bronce.

Pliego de Condiciones en Dpto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles de 15.30 a 17.30 horas.

Apertura 11 de agosto de 1976, 13 hs.

e.15|7 Nº 7.539 v.16|7|76

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5).
Expte. "D" 847/76 (U. 5)

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 2 de agosto de 1976, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carnes y embutidos, con destino al Racionamiento de Agentes e Internos de la Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el tercer cuatrimestre del año 1976 (setiembre-diciembre).

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 8 a 12 horas. — El Jefe Administrativo.

15|7 Nº 7.540 v.26|7|76

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. "D" 846/76 (U. 5)
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 26 de julio de 1976, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos, frutas y verduras, con destino al Racionamiento de Agentes e Internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el tercer cuatrimestre del año 1976 (setiembre - diciembre).

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 8 a 12 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|7 Nº 7.541 v.23|7|76

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Licitación Pública Nº 02/76

Fundición a presión:
R. 1 - 50.000 c|u. Piezas de aluminio, según plano 6PC-1220.
R. 2 - 52.000 c|u. Idem anterior, según plano 6PC-1221.
R. 3 - 30.000 c|u. Idem anterior, según plano 6PC-1323.
R. 4 - 31.000 c|u. Idem anterior, según plano 6PC-1329.

Valor del Pliego: $ 400.—
Fecha de apertura: 10|8|76, 11 horas.
Pliegos y planos: Pueden adquirirse y consultar en: Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Gral. Savio Nº 1 - Pilar (B) - F.G.S.M. - Tel. 490-328-369.

e.15|7 Nº 7.542 v.26|7|76

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE
Expte. S-9393 - c - v - 76

Llámase a Licitación Pública Nº 153|76 cuya fecha y lugar de apertura se fija para el día 22 de julio de 1976 a las 10 horas, en el Servicio de Practicaje y Pilotaje, Avda. Belgrano 270, Capital Federal, para contratar los servicios de embarco y desembarco de Prácticos en la zona de Bahía Blanca.

Lugar de retiro de los pliegos: En el lugar de apertura Sección Contrataciones, de 8 a 13,30 horas.

e.15|7 Nº 7.543 v.16|7|76

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación Pública para la adquisición de mobiliario (Amoblamiento integral de despachos secundarios). La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de julio de 1976 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos consultas y entrega de las ofertas en la misma. — Valor del pliego: $ 150.—.

e.15|7 Nº 7.544 v.16|7|76

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 93/76, para adquirir rodamientos.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse sin cargo, en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 28 de julio del corriente año, a las 17 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en la dirección arriba mencionada.

e.15|7 Nº 7.546 v.16|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 37/76, por la adquisición de materiales para instalaciones eléctricas.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados en la Delegación Buenos Aires, División Delegación de Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital, en el horario de 7 a 18 horas, de lunes a viernes.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 21 de julio de 1976, a las doce horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e.15|7 Nº 7.547 v.16|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 36/76, para la adquisición de 520 metros de cable de acero negro y 170 metros de cable de acero para ascensores y montacargas.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, División Delegación de Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital, de lunes a viernes de 7 a 18 horas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 23 de julio de 1976 a las doce (12) horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y los proponentes que concurran.

e.15|7 Nº 7.548 v.16|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 81/76 para el día 23 de julio de 1976 a las 15 horas para la venta de dos (2) automotores oficiales concentrados en el Taller Mecánico de esta Repartición, sito en la calle Parejas entre Benito Correa y Avda. España (ex Avda. Costanera), Capital Federal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.15|7 Nº 7.545 v.21|7|76

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3.080-C hasta el día 21 de julio de 1976, a las 13 horas, para efectuar el mantenimiento integral de ascensores, montacargas y montaplatos instalados en la Casa de Gobierno y Residencia Presidencial de Olivos, hasta el 31 de diciembre de 1976.

Consultas y Pliegos: Dirección Distrito Capital Federal. Venezuela 155, Capital Federal. 4º piso, División Suministros.

Valor del pliego: $ 55.—

e.15|7 Nº 7.549 v.16|7|76

Corporación de Empresas Nacionales

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública expedientes E. C. 42/75 Ax. 4 Cadenas de acero (varios tipos y medidas), apertura de propuestas 26|7|1976, 13 horas, precio del pliego $ 100.—. — E. C. 03/75 Ax. 21 Aceros varios, apertura de propuestas 27|7|76, 13 horas, precio del pliego pesos 100.—. — E. C. 34/75 Ax. 8 Alicates, pinzas, destornilladores, apertura de propuestas 27|7|76, 14 horas, precio del pliego $ 100.—. — E. C. 46/76 Ax. 10 Impresión de formularios, apertura de propuestas 27|7|76, 15 horas, precio del pliego $ 120.— — E. C. 35/75 Ax. 10 Porción soldadura aluminotérmica, moldes prefabricados, buceta de magnesite, forro de magnesite, arena de moldeo, apertura de propuestas 28|7|76, 13 horas, precio del pliego $ 200.—. — E. C. 42/76 Cable de acero 8 x 19 más 1 alma textil, apertura de propuestas 28|7|76, 14 horas, precio del pliego $ 120.—. — E. C. 46/76 Ax. 12 Impresión de formularios, apertura de propuestas 28|7|76, 15 horas, precio del pliego $ 120.—. — E. C. 39/75 Ax. 22 Madera aserrada de quina o incienso colorado, apertura de propuestas 29|7|76, 13 horas, precio del pliego pesos 120.—. — E. C. 20/76 Ax. 2 Provisión y montaje de tres estructuras metálicas, apertura de propuestas 29|7|76, 14 horas, precio del pliego $ 950.—. — Consultas y retiro de Pliegos de Condiciones en la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 35, P. B. de Avenida Maipú Nº 4, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.

e.15|7 Nº 7.550 v.19|7|76

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL BELGRANO
Expediente E. C. 39|75 Ax. 59

Llévase a conocimiento de los Señores Oferentes que esta Línea ha resuelto diferir la fecha de apertura prevista para el día 16|7|1976; 13.00 hs.; por la Adquisición de Madera de Mora, Madera de Quebracho colorado; aserradas en ambos extremos y canto, para el día 26|7|1976 14.00 hs.

Consultas y Retiro de Pliegos de Condiciones en la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 35, P. B., en el horario de 13.00 a 17.00 hs., en Av. Maipú Nº 4, Capital Federal.

e.15|7 Nº 7.551 v.19|7|76

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a licitación pública Nº 3|76, para la adquisición de 41.200 litros de pinturas varias según Normas Iram.

Vencimiento: 29 de julio de 1976, 11.00 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.

Informes en Dpto. Abastecimiento, División Compras, Av. Maipú y Av. Pte. Ramón S. Castillo, Buenos Aires, de 9.00 a 18.00 horas.

e.15|7 Nº 7.552 v.21|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 46|76

Para la adquisición de un (1) camión hidroelevador - 17 mts. altura elevación.

Apertura: 11|8|76, 13 horas, en la Administración General de Puertos (Organismo Central), Departamento Abastecimiento, 10 piso, oficina 1.005, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal.

Pliegos: Oficina 1.004, dirección mencionada, días hábiles, horario 12 a 19 horas.

e.15|7 Nº 7.553 v.26|7|76

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública:
Nº 9.567: Adq. formularios continuos.
Apert.: 5|8|76: 9,00 hs.
Valor: $ 5.000.
Nº 9.568: Adq. artefactos eléctricos.
Apert.: 18|8|76: 9,00 hs.
Valor $ 500.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8 a 13 hs.

e.15|7 Nº 7.554 v.26|7|76

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 15 de julio de 1976, para resolver la provisión de víveres frescos (carnes y aves; pan y fideos; verduras y frutas y papas; leche, manteca y huevos, artículos de almacén, café y té), con destino a la Escuela Diferencial Nº 9 para Mogólicos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de julio de 1976, a las 14,30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|7 Nº 7.556 v.16|7|76

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 89

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 15 de julio de 1976, para resolver la contratación del servicio de asistencia y mantenimiento de equipo de aire acondicionado, con destino al Edificio Ministerial Eduardo Madero 235, Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de julio de 1976, a las 14,15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|7 Nº 7.557 v.16|7|76

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 1266-EH-1976
Licitación Pública Nº 26|76

Llámase a Licitación Pública Nº 26|76, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 15 de julio de 1976, para resolver la contratación de los trabajos destinados a la Instalación de Gas Natural y transformación del sistema de alimentación y funcionamiento de caldera y cocina de la Escuela Hogar Nº 20, ubicada en la localidad de Granadero Baigorria (Ruta Nº 11), provincia de Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la dirección de la Escuela Hogar mencionada, cuya dirección queda expresada en el párrafo anterior, todos los días hábiles, de 7 a 14 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de julio de 1976, a las 10 horas, en el local del citado establecimiento, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|7 Nº 7.558 v.16|7|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Comunica, que debido a una información errónea, sobre la postergación en la apertura de la Licitación Pública Nº 2/76, ésta se realizará en la fecha y hora indicada inicialmente.

e.15/7 Nº 7.555 v.16/7/76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 361.399/76

Llámase a Licitación Pública Nº 22/76, para la adquisición de pinturas, aguarrás, thinner, fondo, V tro Spray, Poliuretano, Catalizador, diluyente, sellador, removedor, barniz aislante y barniz amarillo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de julio de 1976, a las 11 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Avda. Independencia 3154, 1º piso, División Compras, Mar del Plata, T. E. 72-5646.

e.15/7 Nº 7.559 v.16/7/76

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 362.028/76

Llámase a Licitación Pública Nº 23/76, para la adquisición de maderas varias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de julio de 1976, a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Avda. Independencia 3154, 1º piso, División Compras, Mar del Plata, T. E. 72-5646.

e.15/7 Nº 7.560 v.16/7/76

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"

Llámase a Licitación Pública Nº 9/76, para el día 26 de julio de 1976, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de: Tela, Uniformes, Gasa y Tela Adhesiva, con destino al Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Hospital, Avda. Caseros 2061, 1º Piso, División Compras y Suministros, Buenos Aires, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes.

e.15/7 Nº 7.564 v.16/7/76

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-10181/76-3

Llámase a Licitación Pública Nº 11/76 para el día 26 de julio de 1976, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la adquisición de drogas y alimento para animales del Bioterio. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en Caseros 2161, Bs. As., debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.

e.15/7 Nº 7.565 v.16/7/76

POLICLINICO "PROF. DR. G. ARAOZ ALFARO"
Expediente Nº 0180000687/76-4

Llámase a Licitación Pública Nº 66/76, para el día 16 del mes de agosto de 1976, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Aparatos e instrumental médico" (circuladores de anestesia, circulador quirúrgico, centellógrafo, desfibrilador, agujas, bujías cizalla, clavos, escoplas, espéculos, pinzas, tijeras, etc.), con destino al Policlínico "Prof. Dr. G. Aráoz Alfaro".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr. G. Aráoz Alfaro", Oficina de Compras y Suministros (Contrataciones), sita en la calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.15/7 Nº 7.566 v.26/7/76

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 7.389/76, para el día 9 de agosto de 1976, a las 12 horas, para la Adquisición de Artículos de Limpieza y Lámparas Eléctricas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.15/7 Nº 7.562 v.26/7/76

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 7.399/76, para el día 2 de agosto de 1976, a las 12 horas, para la Adquisición de Biblioratos y Repuestos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de Pliegos de Condiciones, Departamento Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.15/6 Nº 7.563 v.16/7/76

Secretaría del Menor y la Familia

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº: 56.308/76

Llámase a Licitación Pública Nº 100/76, para el día 23 de julio de 1976 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza y tocador (cera, desengrasante, detergente, hipoclorito de sodio, jabón, polvo limpiador, plumeros, papel higiénico, etc.), con destino a: Centro de Previsión y Orientación Integral, Salta 245, Capital, Centro de Acción Familiar Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Capital, Centro de Acción Familiar Nº 4, Carhué 2855, Capital, Centro de Acción Familiar Nº 6, Antártida Argentina y Maipú, Capital, Centro de Acción Familiar Nº 7, Warnes 2401, Capital, Centro de Acción Familiar Nº 8, Miralla 3850, Capital, Centro de Acción Familiar Nº 19, Ruta 21, Camino de Cintura y Los Aromos, Ciudad Evita, Pvcia. Bs. As., Centro de Acción Familiar Nº 27, Av. José León Suárez 1437, Capital, Centro de Acción Familiar "Bartolomé Mitre", Jujuy 602, Capital, Centro de Acción Familiar Nº 2, Conde 100, Capital, Hogar "Ntra. Sra. del Tránsito", Sgo. del Estero 148, Capital, dependientes de esta Secretaría de Estado.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en le Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.15/7 Nº 7.561 v.16/7/76

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el 21 de julio próximo, a las 14 horas, con referencia al "Servicio de conservación y mantenimiento equipo de aire acondicionado Delegación Nº 51".

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.15/7 Nº 7.567 v.16/7/76

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el 27 de julio próximo, a las 13 horas, con referencia a "Adq. cintas para máquina magnetizadora CMC7 y para master de Impresión". Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso. Sin cargo, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.15/7 Nº 7.568 v.26/7/76

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 60.114

Llámase a Licitación Pública Nº 106, construcción de un horno eléctrico para calcinación.

Presupuesto oficial: un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000).

Apertura: 30 de julio de 1976. — Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

e.8/7 Nº 7.272 v.22/7/76

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 60.374

Llámase a Licitación Pública Nº 104, para la ejecución de la obra "Construcción y montaje de dos líneas aéreas de baja tensión, Central Nuclear Atucha".

Presupuesto oficial: cuatro millones de pesos ($ 4.000.000).

Valor del pliego: doscientos sesenta pesos ($ 260).

Apertura: 30 de julio de 1976, a las 10 (diez) horas.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

e.29/6 Nº 6.993 v.29/7/76

Secretaría de Información Pública

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 22/76

Llámase a Licitación Pública Nº 22/76 por la provisión de válvulas.

Pliegos de condiciones en Departamento de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles de 15.30 a 17.30 hs.

Apertura: 18 de agosto de 1976. Hora: 13.

e. 13/7 Nº 7.394 v. 22/7/76

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 175/76

Fíjase el día 23 de julio de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 175/76, para la adquisición de camisas blancas para mozos, camisas color gris torcasa, guardapolvos blancos masculinos, moños para mozos y trajes civiles (ambos), y tropical azul para uniforme de oficiales, con destino a la División Almacenes.

e.6/7 Nº 7.202 v.16/7/76

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 176/76

Fíjase el día 23 de julio de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 176: "Para la adquisición de rollos de material plástico para laminadoras, con destino al Departamento de Documentación Personal".

e.7/7 Nº 7.235 v.19/7/76

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 543/76 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 96, para el día 22/7/76 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º Piso, Capital Federal, para resolver la Reparación total de una (1) cocina central a petróleo, instalada en la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.14/7 Nº 7.406 v.15/7/76

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 57/76, para el día 20 de julio de 1976, a las 13 horas, con el objeto de contratar la reparación de los equipos de microfilmación que funcionan en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Corrientes 5666, Capital.

Apertura, Informes y Pliegos, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 12 a 14 y de 16 a 18 horas.

Luis María Salas Silles, Director General de Administración.

e.14/7 Nº 7.407 v.15/7/76

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U.6)
Rawson, Chubut
(C.E.A-305/76-U.6)

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 28/7/76, a las 9 horas, en la División Administrativa del Instituto de Seguridad (U.6) 9 de Julio s/nº, Rawson Chubut, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "pescado, carnes y derivados", destinados al racionamiento del personal e internos de la Unidad seis, durante el bimestre agosto y setiembre de 1976.

Informes y pliegos: dirigirse al Instituto de Seguridad (U 6), Rawson, Chubut, durante los días laborables. — El Jefe Administrativo.

e.12/7 Nº 7.313 v.21/7/76

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. Piso, Villa Martelli, Pvcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031/0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3.012

Por la estructura de Hormigón Armado, para la Ampliación del Laboratorio Laser, por una superficie de 555 m2.

Presupuesto Oficial: $ 6.000.000.

Valor del pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura. Día 10 de agosto de 1976. A las 12 horas.

Retiro de invitaciones y pago del pliego, deberán efectuarse en el Departamento Suministros. División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e.7/7 Nº 7.260 v.28/7/76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
DEPARTAMENTO COMPRAS
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178-172

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación Pública 33/76 por 2 camiones con volquete trasero para el día 13 de agosto de 1976 a las 10,00 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Av. Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 147.

Valor del Pliego: $ 100. — El Director General.

e.14/7 Nº 7.408 v.23/7/76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Licitación Pública Nº 01/76

R.1 — 40.000 c/u. Piezas de acero, según plano 6PC-1491. Peso aproximado de cada pieza: 0,260 Kg.

Valor del pliego: $ 300.

Fecha de apertura: 30/7/76. 11 horas.

Pliego y planos: Pueden adquirirse y consultar en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Gral. Savio Nº 1, Pilar (B) - F.C.G.S.M., Tel. 400 - 328 - 769.

e.6/7 Nº 7.203 v.16/7/76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1269

Llámase a Licitación Pública Nº 4/76, cuya apertura se fija para el día 30 de julio de 1976, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 30.000 kgs. Compuesto de P.V.C. para aislación y vainas de conductores eléctricos, Welvic GD 2/204 o similar, según norma IRAM 2220 especial para intemperie, color natural: 90.000 kgs. Idem, ídem, color negro: 10.000 kgs. Compuesto de P.V.C. blando Welvic G. 4/7 o similar.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 50 (cincuenta pesos), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: Contado contra entrega.

Plazo de entrega: Renglón Nº 1: 15.000 kgs. primera quincena de agosto 1976; 15.000 kgs. primera quincena de setiembre de 1976.

Renglón Nº 2: 50.000 kgs. primera quincena de agosto de 1976; 40.000 kgs. primera quincena de setiembre de 1976.

Renglón Nº 3: 5.000 kgs. primera quincena de agosto de 1976. 5.000 kgs. primera quincena de setiembre de 1976.

e.14/7 Nº 7.411 v.23/7/76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 40/76 para el día 9 de agosto de 1976, a horas 15, por: Durmientes de quebracho.

Valor del Pliego: $ 600 (seiscientos pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 42/76, para el día 9 de agosto de 1976, a horas 14, por: Grúas autopropulsadas.

Valor del Pliego: $ 600 (seiscientos pesos).

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.8/7 Nº 7.279 v.20/7/76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.516|76, para el día 16 de agosto de 1976, a las 12,00 horas, por la provisión de: Fabricación, provisión e instalación de 4 (cuatro) puentes-grúas (2 de 10 tons. y 2 de 15 tons.), según pliego.

Por Pliegos de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del Pliego: $ 250 en efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e. 14|7 Nº 7.410 v. 23|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 44|76 para el día 30 de setiembre de 1976, a las 10 horas, por la "Construcción obras ampliación Sede Central cuerpo "A" con sus instalaciones"

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, Piso 1º, Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 2.000. — El Director General.

e. 8|7 Nº 7.275 v. 29|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
DEPARTAMENTO COMPRAS
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178-172

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar la fecha de la Licitación Pública Nº 40|76, por "2 cilindros de fundición aleada" para el día 16 de agosto de 1976 a las 10,00 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Av. Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 147.

Valor del Pliego: $ 200. — El Director General.

e. 14|7 Nº 7.409 v. 23|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int 178 - 172

Llámase a Licitación Pública Nº 45|76, para el día 26 de julio de 1976, a las 10 horas, por la provisión de: útiles de oficina.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100. — El Director General.

e. 12|7 Nº 7.357 v. 21|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 43|76 para el día 12 de agosto de 1976, a las 10 horas, por la "Provisión de una línea de aislación de conductores eléctricos".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, Piso 1º, Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 200. — El Director General.

e. 8|7 Nº 7.277 v. 20|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy, Tel. 8061-617

Llámase a Licitación Pública Nº 38|76, para el día 2 de agosto de 1976, a horas 14, por: Ferrosilicio atomizado.

Valor del Pliego: $ 600 (seiscientos pesos)

Llámase a Licitación Pública Nº 43|76, para el día 2 de agosto de 1976, a horas 15, por: Alambre p|resistencia, cables telefónicos y p|instalaciones, conductores p|líneas aéreas de energía.

Valor del Pliego: $ 600 (seiscientos pesos).

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 8|7 Nº 7.278 v. 20|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 42|76 para el día 10 de agosto de 1976, a las 10 horas, por la provisión de: Una cableadora tubular de arcos de acero de alto rendimiento.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires; piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 200. — El Director General.

e. 8|7 Nº 7.276 v. 20|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE
ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 41|76, para el día 30 de julio de 1976, a las 11 horas, por la provisión de vías decauville y cambios para vías decauville.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100. — El Director General.

e. 6|7 Nº 7.204 v. 16|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 40|76 para el día 29 de julio de 1976, a las 10 horas, por la provisión de: "2 cilindros de fundición aleada".

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 200. — El Director General.

e. 5|7 Nº 7.119 v. 15|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
GRAL. SAN MARTIN
Gral. Manuel N. Savio y Junín,
San Martín (Pcia. Bs. As.) - 755-4805

Llámase a licitación pública de compra para el día 21 de julio de 1976 de la siguiente licitación: Licitación Pública Nº 9. Hora: 9. Detalle: Madera de álamo.

e. 5|7 Nº 7.120 v. 15|7|76

Comando General del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|76

Llámase a licitación pública para el cálculo y construcción de de la estructura de hormigón armado, excavación de sótanos y bases mampostería de sótanos y contrapiso.

Apertura: 10 de agosto de 1976, a las 11 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 301.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: $ 3.500.

e. 6|7 Nº 7.206 v. 27|7|76

B. ARS. 181 ANGEL MONASTERIO
Pigüé - Pcia. de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 2|76

Apertura: 22 de julio de 1976. Hora: 9. Lugar: B. Ars 181 "Angel Monasterio", Pigüé, Pcia. de Bs. As. Objeto: Venta de: 1 VEE 2 1|2 Ton., 6 x 6 GMC, Taller Telefónico, modelo 1945; 1 VEE 2 1|2 Ton. 6 x 6 GMC, Taller Carpintería y Herrería, modelo 1945; 1 VEE 2 1|2 Ton. 6 x 6 GMC, Taller Mecánico Comunicaciones, modelo 1945.

Pliegos e informes: Sección Licitaciones, B. Ars 181 "A. Monasterio", Pigüé, Pvcia. Bs. As., T. E. 167, de 8 a 12 horas.

e. 14|7 Nº 7.413 v. 23|7|76

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 36|76

Apertura: 20 de julio de 1976. Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital (Sala de Licitaciones). Destino: Guarnición Militar La Calera, Córdoba. Objeto: Provisión de un (1) equipo electrobomba centrífuga.

Precio del legajo: $ 50.

Presupuesto Oficial: $ 650.000.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 9 a 11 horas. Exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º Piso, de 9 a 12 horas. Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal.

e. 14|7 Nº 7.412 v. 15|7|76

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 37|76

Apertura: 27 de julio de 1976.

Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Batallón de Arsenales 141, Holmberg (Pvcia. de Córdoba).

Objeto: Reacondicionamiento integral de la cuba de la torre tanque metálica de distribución de agua de consumo.

Precio del legajo: $ 500,00.

Presupuesto oficial: $ 1.313.634.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 9 a 11 horas. Exclusivamente. En el Comando de Ingenieros y en el Juzgado Federal de la Pvcia. de Córdoba.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 9 a 12 horas.

Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, y en el Juzgado Federal de la Pvcia. de Córdoba.

e. 5|7 Nº 7.190 v. 19|7|76

Comando General de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a Licitación Pública día 3 de agosto de 1976, a 10 horas, ejecución obra "Remodelación 2º Piso (Mamparas Modulares)", Reconquista 383, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 929.100.

Garantía de Licitación: $ 9.291.

Precio del legajo: $ 300.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 19, de 8 a 11 horas.

e. 14|7 Nº 7.414 v. 27|7|76

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a Licitación Pública día 3 de agosto de 1976, a 10,30 horas, ejecución obra "Remodelación 2º Piso (Obra General)", Reconquista 383, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.416.830.

Garantía de licitación: $ 14.168.

Precio del legajo: $ 300.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 19, de 8 a 11 horas.

e. 14|7 Nº 7.415 v. 27|7|76

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 22 de julio de 1976 a 10.00 horas, ejecución obra "Reparación de Techado - Cuerpo "A" (Local Biblioteca) - Edificio Libertad - Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 4.125.320,00.

Garantía de Licitación: $ 41.253,20.

Precio del legajo: $ 300,00.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 19, de 8 a 11 horas.

e. 7|7 Nº 7.238 v. 21|7|76

Comando General de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 5|76, para la ejecución de la obra: "Reparación Hangar Luria A-11", Edificio Nº 61.6, Base Aérea Militar "Tandil".

Presupuesto oficial: $ 11.782.058

Fecha y hora de apertura: 9 de agosto de 1976, a las 10 horas.

Importe garantía oferta: $ 117.821.

Precio documentación técnica: $ 3.200.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención, 2º piso, Oficina 254), Edificio "Cóndor", Avda. Maipú Nº 2050, Buenos Aires e Inspección de Obras Infra Tandil.

e. 12|7 Nº 7.312 v. 30|7|76

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 55|76 para el día 26 de julio de 1976, a las 13 horas, con el objeto de contratar el mantenimiento de equipos centrales de aire acondicionado, con destino a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Avda. Corrientes 5666 y 5680, Capital.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665 5º piso, Capital Federal, de 12 a 14 y de 16 a 18 hs.

e. 13|7 Nº 7.400 v. 19|7|76

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 32|76, destinada a la provisión de fórmulas para tareas de interconexión de Cámaras Compensadoras. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, oficina 711, en el horario de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 2 de agosto de 1976, a las 16.

e. 12|7 Nº 7.330 v. 16|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de agosto de 1976 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.

Valor del pliego: $ 300.—.

e. 14|7 Nº 7.416 v. 25|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la verificación de la red telefónica interna de la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, e instalación de un bastidor seccionador.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de agosto de 1976 a las 14 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.

Valor del pliego: $ 300.—.

e. 13|7 Nº 7.403 v. 22|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización del Carrozado Blindado de Veinte (20) Chasis para Camión.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de agosto de 1976 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.

Valor del Pliego: $ 300.

e. 8|7 Nº 7.281 v. 29|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura, en la Agencia General Urquiza (Capital Federal).

La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, el día 30 de agosto de 1976, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 200.

e. 5|7 Nº 7.121 v. 26|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Ampliación, Reparaciones Generales y Pintura, en la filial La Dormida (Mendoza).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de agosto de 1976 a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 400.

e. 1º|7 Nº 7.064 v. 22|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Instalación Termomecánica en la sucursal Vera (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de agosto de 1976 a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del Pliego: $ 200.

e. 30|6 Nº 7.032 v. 21|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de Instalaciones Fijas, en la filial Of. Tribunales Federales (Tucumán). La apertura de las propuestas se

efectuará el día 20 de agosto de 1976, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del pliego $ 200.
e.28|6 Nº 6.964 v.19|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Remodelación, Reparación General y Pintura en la sucursal Rosario Sud (Santa Fe).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de septiembre de 1976 a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.
Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal o en la filial titular.
Valor del Pliego: $ 4.000,00.
e.8|7 Nº 7.282 v.29|7|76

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 19-976

Apertura: 6 de agosto de 1976, a las 16. "Adquisición de elementos de limpieza y tocador"
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.
e.12|7 Nº 7.314 v.21|7|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.128|75

Llámase a Licitación Pública Nº 117, por la siguiente contratación.
Apertura: 22|7|76 a las 14.15 horas.
Por la provisión de medallas de oro y de plata.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas. Pliegos sin cargo.
e. 14|7 Nº 7.417 v. 15|7|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.335|76

Llámase a Licitación Pública Nº 113, por la siguiente contratación.
Apertura: 22|7|76 a las 15 horas.
Por la provisión de Sulfanato de Níquel.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas. Pliegos sin cargo.
e. 14|7 Nº 7.418 v. 15|7|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.596|76

Llámase a Licitación Pública Nº 114, por la siguiente contratación.
Apertura: 22|7|76 a las 15,15 horas.
Por la venta de tinta residuada.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas. Pliegos sin cargo.
e. 14|7 Nº 7.419 v. 15|7|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.667|76

Llámase a Licitación Pública Nº 115, por la siguiente contratación.
Apertura: 22|7|76 a las 15.30 horas.
Por la reposición de techo de chapas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas. Pliegos sin cargo.
e. 14|7 Nº 7.420 v. 15|7|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.714|76

Llámase a Licitación Pública Nº 116, por la siguiente contratación.
Apertura: 22|7|76 a las 15.45 horas.
Por la provisión de cera carnauba.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas. Pliegos sin cargo.
e. 14|7 Nº 7.421 v. 15|7|76

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23|76 para la provisión de carros matafuego de 10 kg. y extintores de incendio de 5 kg.
Apertura: 20 de julio de 1976 a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 14|7 Nº 7.423 v. 15|7|76

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INTA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA SALTA

Llama a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de 130 metros de cañería de hierro galvanizado de 3" con sus correspondiente piezas de unión, para la conexión agua corriente a la Obra Edificio de Laboratorios sita en el Km. 1584 de la Ruta Nacional Nº 9, ubicada en la localidad de Cerrillos, Provincia de Salta.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Estación Exp. Reg. Agrop. Salta en el horario de 7,30 a 12 y de 14,30 a 17,30 horas, de lunes a viernes.
Fecha de apertura: Jueves 22 de julio de 1976, a las 17 horas.
e. 14|7 Nº 7.425 v. 15|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|76, para el día 23 de julio de 1976, a las once horas, para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad (serenos) a prestarse en instalaciones del puerto de Mar del Plata, durante el término de un año, contando a partir de la fecha de la emisión de la pertinente orden de provisión.
Informes y pliegos: Paseo Colón 367, 3º piso, Buenos Aires y delegación Mar del Plata, Avda. "A" s|Nº Puerto Mar del Plata.
e. 6|7 Nº 7.209 v. 16|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 19|976. "Adquisición de diversos materiales para stock (aceros, hierros redondos, planchuela y ángulo, alambres de hierro, caños y codos de hierro galvanizado, bulones, tornillos para hierro y madera)".
Fecha de apertura: 6 de agosto de 1976, a las 9 horas.
Pliegos: Delegación Santa Fe. Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125. Sin cargo.
e.8|7 Nº 7.288 v.20|7|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 79|76, para el día 26 de julio de 1976 a las 16 horas, para la reparación de cubiertas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Cap. Fed., en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e.12|7 Nº 7.363 v.16|7|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 77|76, para el día 22 de julio de 1976 a las 15 horas, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Cap. Fed., en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e.12|7 Nº 7.322 v.16|7|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 78|76, para el día 26 de julio de 1976 a las 15 horas, para la reparación de la Pick-Up Dodge, Motor Nº 310.310, Pte. Nº X 136.560, la que podrá ser inspeccionada en 25 de Mayo 66, 4º Piso, Of. 3, Córdoba.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e.12|7 Nº 7.321 v.16|7|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 73|76, para el día 28 de julio de 1976, a las 15 horas, para la adquisición de ficheros metálicos, mesitas para máquinas de escribir, armarios metálicos, escritorios metálicos, sillas para escritorios, etc.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 14|7 Nº 7.424 v. 20|7|76

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2217|76, hasta el día 22 de julio de 1976, a las 16 horas, para la contratación del servicio de mantenimiento de un equipo de aire acondicionado.
Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura, en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suminis. tros (Compras), Avda. 9 de julio 1925, piso 6º, Capital Federal.
e.14|7 Nº 7.431 v.15|7|76

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Avda. Belgrano y Bvrd. 27 de Febrero; Rosario, Tel. 85.081

Llámase a Licitación Pública Nº 359, hasta el día 2 de agosto de 1976, a las 10,30 horas, para la adquisición de: manguera de goma y tela, sup. ext. vendada, 3 a 5 telas, color negro, de 25|28 mm. de diámetro int., para riego, en tramos de 25 mts. como mínimo; mts. 100. — (P|Balizador "562-B").
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario, Tel. 85.081.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la orden de: SET. y OP. SSMM. DNCP. y VN., Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Depósito de garantía: uno por ciento (1 o|o) del valor total de la oferta.
Valor del pliego: doce pesos ($ 12).
Franqueo: Cuarenta pesos ($ 40).
e.14|7 Nº 7.430 v.15|7|76

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 993-L-1976

Licitación Pública Nº 6540 para adjudicar la provisión de "electrodos".
Pesos 5.000.000.—. Precio del pliego: $ 40.—.
Presentación de propuestas: 21 de julio de 1976 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 12|7 Nº 7.329 v. 15|7|76

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 921|76 para la construcción de un entrepiso metálico y una escalera de acceso en la sección fotogrametría ubicada en la planta baja, lado Puerto del edificio de esta casa central.
Pesos 600.000.—, Depósito de garantía: $ 6.000.—.
Precio del pliego: $ 90.—. Plazo de obra: 90 días hábiles administrativos.
Presentación propuestas: 2 de agosto de 1976 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 12|7 Nº 7.326 v. 16|7|76

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2 del 17º Distrito para adjudicar la provisión de 300 toneladas de cal hidratada, incluido carga, transporte y descarga a pie de obra, en la Ruta Nacional S|N. (Ex-Provincial Nº 42), Provincia de Entre Ríos. — Tramo: Galarza-Gualeguay. — Expediente 10.529-Vs-73 en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, por un monto de: $ 3.420.000. — Depósito de Garantía: $ 34.200. — Plazo de obra: 45 días corridos.
Precio del pliego: $ 260.
Presentación de propuestas: 26 de julio de 1976 a las 10 horas, en la Sede del 17º Distrito, sito en Delfín Huergo 100, Paraná, Entre Ríos, donde puede concurrirse para consultas y retiro de pliegos de lunes a viernes de 6 a 15 horas.
e.2|7 Nº 7.099 v.23|7|76

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. DTO. MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 100, hasta el día 30 de julio de 1976, a las 11 horas, para la adquisición de chapas galvanizadas, onduladas varias medidas.
Consultas y propuestas: Dpto. Dto. Mar del Plata. Domicilio: Av. "A" s|n. Puerto Mar del Plata, Oficina Almacenes. Horario de 7 a 12 horas.
Pliego de condiciones sin cargo.
e. 14|7 Nº 7.427 v. 15|7|76

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO
Calle Liniers Nº 95
Puerto Nuevo - Paraná (E. R.)
T. E. 14.243

Llámase a Licitación Pública Nº 1.035, hasta el día 20 de julio de 1976, a las 10 horas, para la adquisición de cobre y estaño para fundición, bujes de bronce fosforoso y latones laminados en barra, para atender necesidades de esta Dependencia.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 hs.
Valor del pliego: 120,—. Pago del mismo en: División Contable Administrativa, sita en el domicilio antes mencionado.
Si se solicita por correspondencia: agregar $ 45,— para gastos de franqueo.
e. 14|7 Nº 7.428 v. 15|7|76

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO
Calle Liniers Nº 95
Puerto Nuevo - Paraná (E. R.)
T. E. 14.243

Llámase a Licitación Pública Nº 1.03[illegible], hasta el día 27 de julio de 1976, a las 1[illegible] horas, para la adquisición de 2 calculadoras eléctrica impresora, para atender necesidades de esta Dependencia.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 hs.
Valor del pliego: $ 20,—. Pago del mismo en: División Contable Administrativa, sita en el domicilio antes mencionado.
Si se solicita por correspondencia: agregar $ 45,— para gastos de franqueo.
e. 14|7 Nº 7.429 v. 15|7|76

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 2 de agosto de 1976 a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 5375, programada para la adquisición de Linternas marinas a gas propano licuado, p|balizamiento, de 100|105 y de 200|205 mm de diámetro (total 87).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Dto. Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, 5º piso, Buenos Aires.
Pliego $ 1.000.—, pago del mismo en Habilitación. 3er. piso de dicho edificio, de 13 a 19 horas.
e.8|7 Nº 7.289 v.20|7|76

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Subsecretaría de Recursos Hídricos

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 7,76 - LHA.

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de julio de 1976, a las 10 horas, para la adquisición de Materiales Eléctricos, Lámpars, Tubos Fluorescentes, arrancadores.
El pliego de condiciones con las especificaciones técnicas podrá ser retirado en: Laboratorio de Hidráulica Aplicada, Pabellón de Investigadores, 1er. piso, Sector Compras, en el horario de 10 a 15,30 horas, sito en el Barrio Esteban Echeverría, Empalme Ruta 205, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
e. 14|7 Nº 7.426 v. 15|7|76

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Licitación Pública Nº 55|28|76: "Tendido de oleoducto de 6.600 m. con cañería .. 6.5|8" desde Batería Puesto Hernández Nº 4 hasta Planta Industrial Puesto Hernández".
Fecha de apertura: 28 de julio de 1976, a las 9 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200).
e.13|7 Nº 7.404 v.26|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL

Licitación Pública Nº 55|247|75: "Ampliación edificio YPF en Aeropuerto Cutral Có, provincia del Neuquén".
Fecha de apertura: 26 de julio de 1976, a las 9 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200.—).
e. 8|7 Nº 7.294 v. 15|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 20 — Nº 330|76. — Planta integral de efluentes industriales y cloacales en la Destilería Luján de Cuyo.
Prórroga para el día 20 de agosto de 1976, a las 10,30 horas.
e.14|7 Nº 7.432 v.16|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Lic. Pública 20. — Nº 1.025|76. — Contratación de terceros para la elaboración de Naftenato de Plomo.
Apertura: 10|8|76.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 05. — Nº 1.033|76. — Reparación general del B|T. Luján de Cuyo.
Apertura: 6|8|76.
Valor: $ 500
Lic. Pública 85. — Nº 1.038|76. — Repuestos para aviones Twin Otter.
Apertura: 13|8|76.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00. — Nº 1.040|76. — Tractores plantas varias.
Apertura: 13|8|76.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 05. — Nº 1.041|76. — Tres Zorras Autoelevadoras para 4 Tons.
Apertura: 13|8|76.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 05. — Nº 1.053|76. — Construcción en el País de lanchas para amarre.
Apertura: 13|9|76.
Valor: $ 500.
Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Planta Baja, Oficina 5, 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.
e.13|7 Nº 7.384 v.26|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Lic. Pública 20, Nº 1.021|76: Aditivos depresores para aceites lubricantes.
Apertura: 12-8-76.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 05, Nº 1.026|76: Elementos de seguridad.
Apertura: 12-8-76.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 05, Nº 1.027|76: Empaquetaduras.
Apertura: 12-8-76.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00, Nº 1.039|76: Microscopio metalográfico.
Apertura: 3-8-76.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25, Nº 1.051|76: Cañerías.
Apertura: 12-8-76.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 20, Nº 1.052|76: Pinturas y afines.
Apertura: 12-8-76.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Planta Baja, Oficina 5, 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.
e.13|7 Nº 7.386 v.19|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 00, Nº 1.015|76: Medallas de oro.
Apertura: 2|8|76.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 05, Nº 1.016|76: Artículos de limpieza.
Apertura: 28|7|76.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.
e.6|7 Nº 7.215 v.20|7|76

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA ROCA
Licitaciones Públicas

F. 8949: Repuestos para locomotoras Baldwin y coches (conexión flexible y aro rolante para freno). Vto. 28|7|76, 12 horas. Valor $ 80. — G. 6736: Piedra triturada para balasto. Vto. 28|7|76, 13 horas. Valor $ 150. — G. 6737: Doble vidriado hermético para vehículos ferroviarios con aire acondicionado. Vto. 29|7|76, 9 horas. Valor $ 100. — F. 8950: Paneles para radiadores de agua de locomotoras Gral. Electric. Vto. 29|7|76, 10 horas. Valor $ 100. — F. 8951: Repuestos para locomotoras Gral. Electric (cojinetes de biela y bancada). Vto. 29|7|76, 11 horas. Valor $ 100. — F. 8952: Conectores de cobre para cables. Vto. 29|7|76, 12 horas. Valor $ 60. — G. 6738: Conductores eléctricos para locomotoras Gaia. Vto. 29|7|76, 13 horas. Valor $ 50. — F. 8953: Repuestos para locomotoras Baldwin (receptáculo completo y accesorios). Vto. 30|7|76, 9 horas. Valor $ 100. — F. 8954: Repuestos para locomotoras Baldwin (viseras y conjunto calefactor cabina). Vto. 30|7|76, 10 horas. Valor $ 100. — F. 8955: Repuestos para locomotoras Gral. Electric (válvula de seguridad completa y accesorios). Vto. 30|7|76, 11 horas. Valor $ 80. — F. 8956: Repuestos para freno vacuo (cuello de cisne). Vto. 30|7|76, 12 horas. Valor $ 80. — F. 8957: Bombas de transferencia de combustible para locomotoras Gral. Electric y Baldwin. Vto. 2|8|76, 9 horas. Valor $ 100. — F. 8958: Grilletes para elásticos de coches Materfer. Vto. 2|8|76, 10 horas. Valor $ 80. — F. 8959: Repuestos para locomotoras Gral. Electric (cilindro de accionamiento persianas y accesorios). Vto. 2|8|76, 11 horas. Valor $ 100. — F. 8960: Resorte espiral suspensión locomotoras Gral. Electric. Vto. 2|8|76, 12 horas. Valor $ 100. — F. 8961: Repuestos para locomotoras Baldwin (grifos de corte y válvula de alivio). Vto. 2|8|76, 13 horas. Valor $ 100. — F. 8962: Aros de compresión para compresor de locomotoras General Electric. Vto. 3|8|76, 9 horas. Valor $ 100. — F. 8963: Escobillas de carbón. Vto. 3|8|76, 10 horas. Valor $ 100. — G. 6739: Conductores eléctricos varios tipos. Vto. 3|8|76, 11 horas. Valor $ 50. — G. 6740: Crisoles para fundición. Vto. 3|8|76, 12 horas. Valor $ 50. G. 6741: Bulones, tuercas, arandelas y pasadores de aleta. Vto. 4|8|76, 9 horas. Valor $ 50. — G. 6742: Acero especial para elásticos. Vto. 4|8|76, 10 horas. Valor $ 100. — G. 6743 Alambre de acero galvanizado. Vto. 4|8|76, 11 horas. Valor $ 100. — G. 6744: Madera aserrada de lapacho. Vto. 4|8|76, 12 horas. Valor $ 50. — G. 6745: Papel de imprimir y cartulinas. Vto. 5|8|76, 9 horas. Valor $ 50.
Venta de pliegos: Paracas Nº 50, planta baja, Capital, lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e.14|7 Nº 7.433 v.16|7|76

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 13 de agosto de 1976 la apertura de las siguientes Licitaciones Públicas: a las 10 horas: Nº 59|76 radar para buque; y a las 10,30 horas: Nº 60|76 bombas eléctricas para interior de minas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 Capital Federal, de 9,30 a 12,30 horas.
e.13|7 Nº 7.383 v.22|7|76

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 26 de julio de 1976 a las 10 hs., la presentación de las ofertas de la Licitación Pública Nº 74|76 para contratar la prestación de la asistencia médica integral de los afiliados a la obra social de Y.C.F. (12.000 aproximadamente) que prestan servicios en la Villa Minera de Río Turbio y Ciudad de Río Gallegos, ambas ubicaciones en la provincia de Santa Cruz; en la Capital Federal y Gran Buenos Aires y Establecimiento Mazaruca, provincia de Entre Ríos. Las mismas se recibirán simultáneamente en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Elcano 210, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y en Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.
e. 7|7 Nº 7.263 v. 19|7|76

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.561: Adquisición cable TW p|prot. catódica.
Apertura: 6|8|76: 9 hs. Valor: $ 500.—.
Licitación Pública Nº 9.562: Contrata: servicio mano obra para reparación potímite hora aviones de la Empresa.
Apertura: 22|7|76: 10.30 horas. Valor: pesos 500.—.
Licitación Pública Nº 9.563: Normalización oper. red. distr. gas en la ciudad de Mendoza.
Apertura: 3|8|76: 9 hs. Valor $ 5.000.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, of. 110, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 5|7 Nº 7.135 v. 15|7|76

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.564: Adq. gas lic. de petróleo (20.000 TM Propano - 45.000 TM Butano). Apertura: 28|7|76, 9,45 horas.
Licitación Pública Nº 9.565: Adquisición ánodos de hierro silicio y magnesio y mezcla despolarizante. Apertura: 16|8|76, 9 horas. Valor: $ 2.000.—
Licitación Pública Nº 9.566: Reparación 4 vástagos y un cigüeñal de motocompresor. Apertura: 19|8|76, 9 horas. Valor: $ 500.—
Adquirir documentación en Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8 a 13 horas.
e.12|7 Nº 7.334 v.21|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 232-P|76. — Apertura: 6|8|76, a las 9 horas. — Por los trabajos de construcción del nuevo edificio central "Río Ceballos", a erigirse en el terreno sito en la calle Lestache (e) Avda. San Martín y Rivadavia, de la ciudad de Río Ceballos, provincia de Córdoba. — Presupuesto oficial: pesos 37.877.000. — Pliego: $ 1.430. — Informes: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital. — Horario: 8,30 a 14,30 horas. — Los pliegos también podrán retirarse en: Córdoba; Avda. Colón 210 y Río Ceballos s|nº, Pcia. de Córdoba, respectivamente.
e.5|7 Nº 7.131 v.19|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 223-P|76. — Apertura: 29|7|76, a las 11 horas. — Adquisición de estufas, cocinas, calefón y calefactor. — Pliego: $ 1.400. — Informes: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital; Horario 8,30 a 14,30 horas.
e.7|7 Nº 7.247 v.21|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 221-P|76. — Apertura: 27|7|76, a las 9 horas. — Adquisición de ligaduras a compresión tipo Nicopress. — Pliego: $ 800. — Informes: Avda. La Plata 1540 P. 3º, Capital Federal. — Horario de 8,30 a 14,30 horas.
e.5|7 Nº 7.130 v.19|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 235 - P|76. Apertura: 2|8|76. Hora: 12. Adquisición de bloques protectores. Pliego $ 1.400.—. Informes: Av. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.8|7 Nº 7.306 v.22|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 224-P|76. — Apertura: 27|7|76, a las 10 horas. — Pliego: $ 800. — Adquisición de cepillos, secador para vidrio, viruta de acero, jabón de tocador, de lavar en panes, líquido, polvo limpiador. — Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e.5|7 Nº 7.192 v.19|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 236-P|76. — Apertura: 2|8|76, a las 11 horas. — Adquisición juego de transferencia telegráfico. — Pliego: $ 700. — Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e.5|7 Nº 7.193 v.19|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 237-P|76. — Apertura: 29|7|76, a las 10,30 horas. — Provisión de papel higiénico. — Pliego: $ 500. — Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.7|7 Nº 7.246 v.21|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 241-P|76

Apertura: 27|7|76. Hora: 11. — Provisión de cordones. — Pliego: $ 1.400,00 — Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e.6|7 Nº 7.216 v.20|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 219-P|76

Apertura: 26|7|76. — Hora: 9.
Arrendamiento Edif. en Cap. Fed. p| traslado de la Sección Teléfonos Públicos Alcancías. Superficie necesaria: 1.250 a 1.300 m2.
Pliego: Sin Cargo.
Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas admisibles respecto al pedido original (ubicación, características, etc.), la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aún no ajustándose exactamente al requerimiento, resulten igualmente aptas.
Informes: Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30.
e.2|7 Nº 7.101 v.16|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 222-P|76

Apertura: 4|8|76. — Hora: 11. — Adq. de dos (2) equipos motocompresores de aire-rompepavimentos portátiles.
Pliego: $ 900.
Informes: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. — Horario: 8,30 a 14,30 hs.
e.13|7 Nº 7.381 v.26|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 220-P|76

Apertura: 28|7|76. Hora: 9. — Adquisición llaves de extensión. — Pliego: Pesos 1.400. — Informes: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.6|7 Nº 7.219 v.20|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 238-P|76

Apertura: 4|-|76. — Hora: 11,30. — Provisión de Cabo Manila.
Pliego: $ 900,00
Informes: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.13|7 Nº 7.382 v.26|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 242 - P|76. Apertura: 29|7|76. Hora: 12. Por los Servicios Médicos Sanatoriales para afiliados de la Obra Social de ENTel. Argentina; Ubicación: Dentro del radio de la Capital Federal. Pliego sin cargo. Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e.8|7 Nº 7.290 v.22|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
MUNDIAL 78

Se informa que la apertura de la Licitación Nº 190-P|76 que estaba prevista para el 15|7|76, a las 9 horas, ha sido prorrogada para el día 16|8|76 a las 9 horas. — La misma ampara la provisión, instalación, ajuste y puesta en servicio, de un Centro Internacional de pruebas de mantenimiento de trasmisión, a ser ubicado en el Centro Internacional Buenos Aires
Presupuesto oficial: $ 6.016.850.
Valor del pliego: $ 1.400
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e.2|7 Nº 7.102 v.16|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 45|76

Para la adquisición de sogas de poliamidas 6|6, constituidas por hilos de monofilamentos de 350 micrones de diámetro, de 25 mm.; 28 mm. y de 50 mm.
Apertura: 3-8-76, 13 horas.
En la Administración General de Puertos (Organismo Central), Departamento Abastecimiento, 10º Piso, oficina 1.005, Avda. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.
Pliegos: Oficina 1.004, dirección mencionada, días hábiles, horario 12 a 19 horas.
e.12|7 Nº 7.395 v.22|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|76 con apertura en la Administración General de Puertos, Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, 10 piso, oficina 1005, Capital Federal el día 10 de agosto de 1976 a las 15 horas, para la reparación general de catorce (14) grúas ubicadas en la Dársena "D" del Puerto de Buenos Aires.
Retiro de pliegos al precio de trescientos pesos Ley 18.188 ($a. 300.—) en la oficina 1004 del Departamento mencionado en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e. 2|7 Nº 7.105 v. 16|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 41|76 con apertura en la Administración General de Puertos (Departamento Abastecimiento), Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 10 piso, oficina 1005, Capital Federal, el día 9 de agosto de 1976 a las 15 horas para los trabajos de cerramiento de vanos en compuertas de Puerto Madero, Buenos Aires.
Retiro de pliegos al precio de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 250.—) en la oficina 1004, de la Dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.28|6 Nº 6.976 v.19|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42|76, con apertura en la Administración Puertos Patagónicos, Puerto Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, el día 19 de agosto de 1976, a las 15 horas, para la construcción de un (1) pabellón sanitario, cerco y cabina de vigilancia en Puerto Río Gallegos. — Retiro de pliegos al precio de cuatrocientos pesos Ley 18.188 ($a. 400) en la Administración mencionada, en días hábiles dentro de los horarios 8,30 a 12 y 13,30 a 17 horas, y en la Administración General de Puertos (Organismo Central) Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Oficina 1004, Capital Federal, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.30|6 Nº 7.046 v.21|7|76

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 18| SST|76: "Cambio cañerías de agua corriente que surte al ala Sud del edificio que ocupa el Ministerio de Cultura y Educación, sito en la Avda. Madero Nº 235, Capital Federal".

Presupuesto Oficial: $ 480.000.

Valor del pliego: $ 200.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avda. Eduardo Madero Nº 235, Piso 8º, Capital Federal, el día 26 de julio de 1976, a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición (Oficina 8.74), los días hábiles de 14 a 19 horas.

e.12|7 Nº 7.339 v.16|7|76

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 3/76 para el día 20 de julio de 1976, a las 12 horas, para la provisión de artículos de electricidad con destino a distintas dependencias de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, según detalle que se especifica en los pliegos del llamado a licitación que pueden retirarse en forma gratuita en el Departamento Compras.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes concurrir de 12 a 15 horas al citado Departamento, Marcelo T. de Alvear 2142, piso principal, Capital. Tel. 83-9008.

e.14|7 Nº 7.452 v.15|7|76

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
"JOSE DE SAN MARTIN"
Licit. Pública Nº 23
Expte. Nº 580.869/76

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de julio de 1976 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de aparatos, carritos varios tipos, instrumental, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e.14|7 Nº 7.434 v.15|7|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 5367|3

Llámase a Licitación Pública Nº 043|76, con apertura el día 26 de agosto de 1976 a las 16 horas, por la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra: red distribuidora interna de agua corrientes, a llevarse a cabo en el Campus de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Los pliegos de condiciones, con las especificaciones técnicas se encuentran a disposiciones de los interesados en:

Departamento de Contrataciones: Pabellón "I" Campus Universitario, enlace rutas 8 y 36 km 603, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas; y en

Delegación Oficial en Buenos Aires de la U.N.R.C.: calle Callao 332, 1er. piso, Capital Federal, en el horario de 3 a 15 horas.

Presupuesto oficial: $ 4.130.000.—.
Valor del pliego: $ 500.—.

e. 5|7 Nº 7.139 v 26|7|76

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN SANTA FE

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble destinado a ser la nueva sede de la Inspectoría en Rafaela, dependiente de la Delegación Regional en Santa Fe - Ciudad, el que deberá tener una superficie cubierta aproximadamente de 150 m2, distribuida en once (11) habitaciones, un (1) hall, dos (2) baños y una (1) cocina, ubicado dentro de un radio de ocho (8) cuadras de la plaza 25 de Mayo. — Retiro de pliegos y presentación de ofertas: Delegación Regional en Santa Fe - Ciudad, Santa Fe Nº 3111, en el horario de 13 a 19 horas. Apertura de propuestas: el día 20 de julio de 1976 a las 12.30 horas.

e.14|7 Nº 7.435 v.15|7|76

DELEGACION REGIONAL EN JUNIN (Bs. As.)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble destinado a ser la nueva sede de la Inspectoría en General Viamonte, dependiente de la Delegación Regional en Junín (provincia de Bs. As.), el que deberá contar con una superficie cubierta de 20 m2. aproximadamente (con espacios para atención al público y oficinas) 1 baño. Ubicado en un radio de tres cuadras a contar de la plaza principal de la mencionada ciudad.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 13 a 17 horas en calle General Paz Nº 179, Junín. — Apertura de propuestas el día 20 de julio de 1976 a las 14 horas.

e.14|7 Nº 7.436 v.15|7|76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 362.036/1976

Llámase a Licitación Pública Nº 21|76, para la adquisición de [illegible] para automotores

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de julio de 1976, a las 11 horas. — Pliego de Condiciones y presentación de las propuestas, Avda. Independencia 3154, 1er. piso, División Compras, Mar del Plata. Tel. 72-5646.

e.14|7 Nº 7.437 v.15|7|76

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.236/76

Llámase a Licitación Pública Nº 64|76, para la adquisición de 18 tablones de madera de incienso o virapiré.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1976, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. — Tel. 37-2868.

e.14|7 Nº 7.438 v.15|7|76

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.336|76

Llámase a Licitación Pública Nº 63|76, por la reparación de 5 mesas Demiladoras, 1 armario metálico y cambio de cerraduras de arrimar de 2 cortinas metálicas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1976, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. Tel. 37-2868.

e.14|7 Nº 7.439 v.15|7|76

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Decreto Ley Nº 18.280
Inscripto Registro Nacional
Obras Sociales Nº 0118|0
Licitación Pública Nº 4|76

Objeto: Por la adquisición de verduras. 3er. cuatrimestre año 1976, con destino al Policlínico Ferroviario Central, sito en Avda. Presidente Ramón Castillo y Calle 2, Puerto Nuevo, Capital.

Apertura: En la División Compras del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (Junín 224, 3er. piso, Capital), el día 11 de agosto de 1976, a las 16 horas.

Garantía: 1 % del valor total de la oferta.

El pliego de condiciones podrá solicitarse en la División Compras, a partir del día 15 del corriente, de lunes a viernes de 12.30 hs., a 18.30 hs.

e. 14|7 Nº 7.422 v. 16|7|76

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 31.458|74

Llámase a Licitación Pública Nº 62, el día 18 de agosto de 1976 a las quince horas, para la realización de obras de ampliación de la Policlínica Bancaria, sita en la calle Gaona 2197, Capital, que comprende la construcción de Cuerpo Intermedio, Servicios de Laboratorio, Radiología y Radioterapia, por sistema de ajuste alzado con reajuste por variaciones de costos.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3º piso, oficina 325, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 70.779.897.—.

Garantía: 1 % (del presupuesto oficial).

Valor del pliego y planos: $ 7.100.—.

e. 14|7 Nº 7.440 v. 3|8|76

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24|76, que será abierta el día 21 de julio de 1976 a las 14 horas, para la contratación de un servicio de refrigerio para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1976 al 31 de diciembre de 1976.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones.

El presente llamado deja sin efecto la Licitación Pública Nº 23|76 cuya apertura se había previsto para el día 13 de julio de 1976.

e. 14|7 Nº 7.441 v. 15|7|76

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
SERVICIO DE CONTRATACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|76 (OP), para el día 6 de agosto de 1976, a las 16 horas, para la construcción por el sistema de Ajuste Alzado, de un muro perimetral en el Policlínico Alejandro Posadas, sito en la calle Martínez de Hoz entre Ferdriel y Marconi, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 4.914.965,46.

Importe de la garantía: $ 1 oio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de Estado de Salud Pública, D.G.A., Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal; toda información consulta y adquisición del pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Servicio.

Precio de la documentación: $ 100.

Plazo de ejecución: 90 días hábiles.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — El Director General de Administración (Area Salud Pública).

e.6|7 Nº 7.228 v.27|7|76

CENTRO DE OPERACIONES TECNICAS
Expediente Nº 2020-22096|72-9

Llámase a Licitación Pública Nº 66|76, para el día 22 del mes de julio de 1976 a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Por la traducción del idioma Inglés al Castellano de Manuales Técnicos, solicitada por el Centro de Operaciones Técnicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º Piso, Oficina Nº 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio. — Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — El Director Gral. de Administración (Area Salud Pública).

e.14|7 Nº 7.448 v.15|7,76

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-412000533|76-5

Llámase a Licitación Pública Nº 12|76, para el día treinta del mes de julio de 1976, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Alimentos y Productos Agropecuarios, con destino al Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.14|7 Nº 7.447 v.29|7|76

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente: 284.450|76

Llámase a Licitación Pública Nº 122|76, para el día 22 de julio de 1976, a las 16,30 hs., para lograr la contratación del servicio de limpieza de los edificios sedes de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Oficina 208, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e.14|7 Nº 7.444 v.15|7|76

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 42|76, para el día 28 de julio, a las 14 horas, para el servicio de mantenimiento y reparación de máquinas para efectuar cálculos.

Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 12,45 a 19 horas.

e.12|7 Nº 7.365 v.21|7|76

Secretaría de Deportes y Turismo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 1.380|76

Llámase a Licitación Pública Nº 36|76, para el día 26 de julio de 1976, a las 15 horas, para la venta de 66.000 kilos de troncos de álamo y 20 toneladas de leña de eucaliptos.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 5º piso, Oficina 5.147, Cap. Federal.

e.14|7 Nº 7.445 v.15|7|76

Secretaría del Menor y la Familia

COLONIA "OSCAR Y ANGELICA FERRARI"
Expte. Nº 57.219|76

Llámase a Licitación Pública Nº 163|76, para el día 2 de agosto de 1976, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ganado bovino para consumo, con destino a la Colonia "Oscar y Angélica Ferrari", sita en Maipú, Pcia. de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|7 Nº 7.446 v.23|7|76

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 53.778|76

Llámase a Licitación Pública Nº 159|76, para el día 30 de julio de 1976 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ropa (camisas, camisetas, camperas, capas impermeables, corbatas, equipos p.gimnasia, guardapolvos, medias, pantalones, pijamas, remeras, rompevientos, sacos Bleytzer, trajes, etc.), con destino a diversos institutos dependientes de esta Secretaría de Estado, cuya entrega se efectuará en depósitos centrales, Curapaligüe 763, Capital Federal.

El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|7 Nº 7.296 v.20|7|76

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 56.634|76

Llámase a Licitación Pública Nº 162|76, para el día 29 de julio de 1976 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de telas y banderas (tela con acrocel, arpillera, gabardina, batista, brin, bombasí, cañamazo, coti, cretona, hule, nylon, paño de lana, pañolenci, piqué, sarga de lana, etc.) con destino a diversos Institutos dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, cuya entrega se efectuará en Depósitos Centrales, sito en Curapaligüe 783, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 12|7 Nº 7.340 v. 21|7|76

PROVINCIAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
NUEVA CIUDAD DE FEDERACION Y POBLADO DE SANTA ANA
Comisión Técnica Mixta de Salto Grande
Obra no común argentina
Convenio del 16|3|76
Ley Provincial Nº 5843
Consejo Provincial de la Región de Salto Grande (COPRESAG)
Licitación Pública Nº 1|76

Se comunica a todas las Empresas interesadas que a partir del 5 de julio del presente año, se procederá a la venta de los pliegos de licitación para la obra de la Nueva Ciudad de Federación.

Las obras licitadas comprenden:
963 viviendas individuales.
76 edificios de equipamiento y comercio.

La totalidad de las obras de infraestructura.

Presupuesto oficial a mes de noviembre de 1975: $ 3.501.919.920.

Número Indice Banco Hipotecario Nacional noviembre 1975: 733,50.

Fecha de apertura: 30 de setiembre de 1976, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 400.000.

Venta de legajos: CO.P.RE.SAG. Laprida 351, Paraná. Teléfonos 17.502, 14.412, 11.654.

e.12|7 Nº 7.362 v.16|7|76

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de julio próximo, a las 14 horas, para "la adquisición de formularios varios para stock". Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, 3er. piso, sin cargo, de lunes a viernes, 12 a 16 horas.

e.14|7 Nº 7.449 v.15|7|76

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 28 de julio próximo, a las 15 horas, con referencia a "Adquisición estanterías metálicas para la Sucursal Nº 5". — Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas, sin cargo.

e.12|7 Nº 7.366 v.21|7|76

FRANQUEO A PAGAR